

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



**MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO**

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 1 de 209*

**ACUERDO N° 018  
(Diciembre 05 de 2016)**

**“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE  
ACEVEDO HUILA”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previstas en los Artículos 287-3, 294, 313-4, numerales 2 y 3 del art. 315, 338 y 363 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, art. 97 del decreto 1889 de 1986, la Ley 9 de 1989, Ley 44 de 1990, la Ley 99 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, la Ley 488 de 1998, Ley 768 de 2002, Ley 788 de 2002, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1575 de 2012, Acuerdo Municipal No. 17 de 2012 y demás normas legales concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal de Acevedo Huila, en uso de sus establecidas en los artículos 287-3, 317, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, legalmente los artículos 172, 258, 259, y 261 del decreto 1333 de 1986, los artículos 66 de la ley 383 de 1997 y 59 de la ley 788 de 2002, el numeral 2 del artículo 41 de la ley 136 de 1994, el numeral 6 del artículo 1551 de 2012 y el artículo 177 de la ley 1607 de 2012.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 95 de la Constitución Política es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que, el Artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y en virtud de ello entrega entre otros la función de “3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que, el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política establece

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



**MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO**

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 2 de 209*

como atribución del Concejo votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que, el Artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y ordena la prohibición de aplicar las leyes tributarias con retroactividad, no obstante en aplicación del artículo 197 de la Ley 1607 de 2012 frente al régimen sancionatorio debe prevalecer la favorabilidad de la ley permisiva o favorable aunque sea expedida con posterioridad a la realización del hecho sancionado, al respecto el numeral 3 del referido artículo dispone:

ARTÍCULO 197. Las sanciones a que se refiere el Régimen Tributario Nacional se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios:

(...)

3. FAVORABILIDAD. En materia sancionatoria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece que es atribución del Concejo , establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que el Gobierno Nacional expidió la ley 1450 de 2011, "por el cual se expide el Plan de Desarrollo 2010-2014", y en especial mención ha indicado en el artículo 23 modificatoria del artículo 4 de la ley 44 de 1990, el cual estableció:

"Artículo 4°. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



**MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO**

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 3 de 209*

3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
4. El rango de área.
5. Avalúo Catastral.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los entes territoriales tienen la facultad de acudir a los procedimientos establecidos en el ordenamiento tributario nacional, realizando las adecuaciones que atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad los regímenes propios demanden según la naturaleza de sus tributos, la norma en referida, dispone:

**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 197 de la Ley 1607 de 2012 las sanciones establecidas en los regímenes tributarios deberán establecerse atendiendo a los principios de legalidad, favorabilidad, proporcionalidad, gradualidad, economía, eficacia, e imparcialidad.

Que se hace necesario establecer criterios de unificación tributaria y consolidación hacia una normatividad más amplia en materia sustantiva, procedimental y sancionatoria que vele por el manejo de los tributos.

Que las normas Tributarias Municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto en la Ley 383 de 1997 y la ley 788 de 2002, para que los Municipios apliquen los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el Código de Rentas del Municipio de Acevedo (Huila), según Acuerdo N° 017 de 2012, es necesario actualizarlo en algunos ítem, por lo

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



**MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO**

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 4 de 209*

tanto se hace necesario acoger, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario eficaz, ágil, y eficiente.

En este orden de ideas y para recuperar la transparencia en el manejo de los recursos tributarios o rentas Municipales,

**ACUERDA:**

**PROFERIR EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Disposiciones Generales El Tributo**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1. Estructura del Estatuto.** Expedir con base en la parte motiva de este acto administrativo, el Estatuto Tributario y de Rentas del municipio de Acevedo, el cual estará integrado por tres libros, el primero contentivo de las disposiciones generales y comunes a todos los destinatarios de este estatuto en materia tributaria y de rentas, que entraña la adecuación territorial de las disposiciones jurídicas reguladoras, reglamentarias y de gestión con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones, participaciones y otras rentas municipales que permitan una óptima gestión fiscal con sostenibilidad territorial.

**ARTÍCULO 2. Deber ciudadano.** Es deber de los ciudadanos y de las personas en general, contribuir con los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos de justicia y equidad y en las condiciones señaladas en la Constitución Nacional y en la Ley.

**ARTÍCULO 3. Principios del sistema tributario.** El sistema tributario del Municipio de Acevedo se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia y sus normas no serán aplicadas con retroactividad, con excepción del régimen sancionatorio en aplicación del principio de favorabilidad establecido a través del numeral 3 del

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 5 de 209

Artículo 197 de la Ley 1607 de 2012.

Considerando que Colombia es un Estado social, constitucional y democrático de derecho, además de los principios del Sistema Tributario, el presente estatuto considerará los Principios rectores para la Gestión Tributaria y de Rentas en el municipio de Acevedo:

- 1. Principio de legalidad, jerarquía e integración normativa.** El principio de legalidad significa que ninguna actividad tributaria puede estar al margen de lo dispuesto en una norma jurídica expedida por la autoridad competente. Este principio se sustenta en los Artículos 1, 4 y 338 de la Constitución Política, que señalan a Colombia como Estado social de derecho, a la Constitución como Norma de Normas que prima sobre otras que le sean incompatibles y particularmente el Artículo 338 constitucional que indica que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, el presente Estatuto se interpretará integrando las normas que lo autorizan, las cuales contribuirán al lleno de los vacíos normativos y procedimentales que pudiere presentar, pero en todo caso se aplicarán de preferencia las normas superiores y de precedente judicial aplicables al Municipio de Acevedo cuando disposiciones de este Estatuto sean incompatibles con ellas.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 6 de 209*

- 2. Principio de Irretroactividad de la ley tributaria.** Este principio alude a que las disposiciones jurídicas en materia tributaria aplican hacia el futuro, es decir no regulan situaciones anteriores a su vigencia e iguales efectos aplican al presente Estatuto, sin perjuicio de que puedan cobrarse impuestos por la tarifa expresamente señalada por la Ley, que en virtud de una disposición jurídica municipal hubiese modificado la tarifa.
- 3. Principio del derecho y deber de las personas a contribuir.** Conforme a los Artículos 2 y 95 numeral 9 de la Constitución Política, es un derecho de la persona el participar en la vida económica y administrativa de la Nación y es un deber de la persona y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- 4. Principio de Igualdad.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Constitución Política, el Municipio de Acevedo garantizará que el principio de igualdad sea real y efectivo para todos los sujetos pasivos, así como en las posibilidades de acceso a los medios y formas de pago, para que las condiciones de vulnerabilidad no constituyan un obstáculo para que la persona y el ciudadano ejerza su derecho a participar de la vida económica y administrativa del Municipio mediante la contribución.
- 5. Principio de gestión y buena administración:** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, aspectos constitucionales que constituyen los elementos principales de la gestión tributaria y de rentas del Municipio, igualmente, este principio orienta el deber del Municipio y sus autoridades de procurar con su gestión la sostenibilidad fiscal y financiera del que le permita garantizar la efectividad de los fines esenciales del Estado consagrados en los Artículos 2, 365 y 366 de la Constitución Política.
- 6. Principios de Equidad, eficiencia y progresividad:** De conformidad con lo señalado en el Inciso 1° del artículo 363 C.N. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. **El principio de**

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 7 de 209*

**equidad** impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales. **Eficiencia.** Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente. **La Progresividad.** Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta, lo cual se traduce en que el mejoramiento de las condiciones de vida, de ingresos y de mejoramiento económico son fundamento para la aplicación de este principio.

- 7. Principio de Competencia material.** De acuerdo con lo señalado en el Artículo 317 de la Constitución Política, sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble, sin perjuicio de la facultad de otras entidades estatales de imponer la contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.
- 8. Principio de Protección a las rentas. (Artículo 294).** La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.
- 9. Principio de Unidad de Presupuesto. (Artículo 345 C.N).** En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 8 de 209*

**10. Principio de Buena Fe y confianza legítima.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Constitución Política, el Municipio de Acevedo presume la buena fe de los sujetos pasivos destinatarios de los impuestos, tasas, contribuciones, participaciones y demás rentas que se establezcan. Este principio entraña el de confianza legítima. Quien llegare a vulnerar los principios a que se alude ocasionando con ello daños al erario público del Municipio incurrirá en responsabilidad conforme a las disposiciones jurídicas vigentes. La presunción de buena fe y la irretroactividad de las normas tributarias, no exonera al sujeto pasivo del impuesto, tasa, contribución, participación u otra renta definida en los Estatutos, de realizar el pago de la tarifa que sea impuesta por una ley y que erróneamente haya sido modificada por vía estatutaria, ello en consideración a que priman las normas superiores conforme el principio constitucional de jerarquía normativa.

**11. Principio de Representación. (Artículo 338 C.N).** Denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista -como el Congreso, las asambleas y los concejos- a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.

**12. Principio de Autonomía Territorial.** La autonomía territorial se encuentra contenida en la Constitución Política de 1991 en los Artículos 1, 287, 300-4 y 313-13 y el artículo 352 con respecto al presupuesto de rentas y gastos. A partir de esta autonomía constitucional a las entidades municipales, sin perjuicio de las normas especiales, les corresponde la facultad de crear, implementar y aplicar impuestos y otras rentas con miras a la sostenibilidad fiscal del Municipio para garantizar los fines estatales que le son propios.

**13. Principio de Participación democrática y de informar a las autoridades.** De acuerdo con los Artículos 2, 3 y 95 de la Constitución Política, la soberanía reside exclusivamente en el pueblo del cual emana el poder público y este, entre otros, tiene el derecho-deber de participar de la vida económica y administrativa del Estado, así como el deber ciudadano de

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 9 de 209*

contribuir y de informar a las autoridades los hechos que conozca y que puedan constituir evasión, elusión, o vulneración de derechos y deberes por parte de los servidores públicos o de las personas que se encuentran en el deber de contribuir.

- 14. Principio de bienestar y prosperidad general.** El mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de ACEVEDO son el presupuesto, elemento y fin de la estructuración para el Municipio de los impuestos, tasas, contribuciones, participaciones y demás rentas, las cuales se destinarán según lo dispuesto en las leyes, ordenanzas aplicables y en lo que establezca el presente Estatuto que en todo caso será para la financiación de los planes, programas y proyectos previstos para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- 15. Principio de Proporcionalidad:** Este principio implica el deber permanente de procurar una relación de adecuación y equilibrio entre los impuestos, tasas, contribuciones, participaciones y rentas como medios elegidos para sufragar los gastos públicos y los fines del Estado perseguidos por el Municipio.
- 16. Principio del Debido proceso:** En todas las actuaciones administrativas de la gestión tributaria, las autoridades Municipales de ACEVEDO, observarán el Debido Proceso como derecho constitucional fundamental consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, lo cual implica que de manera permanente se observen las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, la ley y el presente Estatuto, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción entre otros aplicables.
- 17. Principio de control.** Corresponde al Municipio procurar los medios necesarios para garantizar que la implementación de los tributos y rentas establecidos en este Estatuto sean efectivamente recaudados e invertidos en la sostenibilidad territorial y el bienestar general, para lo cual dispondrá los mecanismos administrativos, técnicos y jurídicos que posibiliten el

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 10 de 209

control y seguimiento, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 209 y 269 de la Constitución Política

**ARTÍCULO 4. Imposición de tributos.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 338 de la Constitución en tiempos de paz, solamente el Congreso, podrá imponer los tributos. La Ley, o de manera complementaria dentro del marco de la autonomía tributaria territorial, las Ordenanzas y los Acuerdos, deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo del Municipio, votar de conformidad con la Constitución Política y la Ley, los tributos locales.

**ARTÍCULO 5. Protección constitucional de las rentas del Municipio.** Los tributos del Municipio, gozan de protección constitucional y, en consecuencia, la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

La ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 6. Obligación tributaria.** La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de quienes hayan sido llamados por la Ley como sujetos pasivos y/o responsables una vez se configure el presupuesto previsto en la ley como hecho generador del tributo.

**ARTÍCULO 7. Administración y control de los tributos.** Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, la administración y control de los tributos municipales es competencia de la entidad que dentro de la organización funcional del municipio este encargada de la gestión tributaria (Secretaría de Hacienda, Tesorerías, Oficina de rentas) y en tal sentido le corresponde las funciones de recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales.

**ARTICULO 8. Términos y conceptos de uso frecuente.** En materia tributaria y de rentas, son términos y conceptos de uso frecuentes y vinculantes en el Municipio de ACEVEDO, sin perjuicio de otros términos,

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 11 de 209

conceptos y definiciones que de manera especial y específica incluyan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como este Estatuto, las siguientes:

- 1. Titularidad:** Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, discusión, devolución, recaudo y cobro de los impuestos municipales, radican en Municipio de ACEVEDO.
- 2. Ente Territorial:** Según el Artículo 286 de la Constitución Política son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas y la ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.
- 3. Administración de las rentas:** La administración Tributaria está constituida por el conjunto de órganos y entidades de derecho público que desarrollan las funciones de aplicación de los tributos y demás rentas, de imposición de sanciones tributarias y de revisión, por vía administrativa, de los actos en materia tributaria. El Municipio de ACEVEDO hace parte de las entidades a que alude este numeral.
- 4. Bien fiscal:** Aquel que forma parte del patrimonio público. Bien o derecho económico de propiedad del Municipio.
- 5. Bienes y rentas municipales.** Para efectos del presente Estatuto se entiende por bienes el conjunto de activos de propiedad del municipio y por rentas los recursos que espera percibir para el cumplimiento de los fines estatales.
- 6. Exenciones fiscales:** Deducción que se aplica sobre las rentas de los sujetos pasivos o personas que tributan al ente municipal. El Concejo municipal de ACEVEDO sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Municipio.

En todo caso y de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 12 de 209

23 de la Ley 1450 de 2011, todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley.

7. **Tratamiento preferencial:** La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política. Únicamente el Municipio de ACEVEDO tiene la potestad para decidir qué hacer con sus propios tributos y rentas y de ser conducente, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.
8. **Estratificación:** Categorización de la población, tanto urbana como rural, en razón a características sociales como económicas.
9. **Impuesto:** Son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.
10. **Tasa:** Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado. El elemento material que las caracteriza es que es una actividad realizada por la propia Administración, pero previamente Promovida por el particular obligado a su pago.
11. **Contribución:** Contribuciones especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. En la contribución especial existe también una actividad administrativa, pero, a diferencia de la tasa, dicha actividad surge sin que medie una petición del contribuyente, es decir, existe una actuación de la

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 13 de 209

Administración que, sin ir dirigida a un sujeto pasivo en especial, le ocasiona un beneficio y por ello debe pagar el tributo.

12. **Gravamen:** Es un impuesto que grava los ingresos o las utilidades. Se trata de una carga que se impone a la persona o a un bien.
13. **Sujeto activo:** El sujeto activo es el municipio de ACEVEDO como acreedor de los tributos y rentas que se regulan en este Estatuto.
14. **Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica (pública o privada), la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida, patrimonio autónomo o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa, la participación o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.
15. **Contribuyente y responsable:** Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributada. Y son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.
16. **Causación:** Es el momento en que nace la obligación tributaria.
17. **Hecho generador:** El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
18. **Base Gravable:** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.
19. **Tarifa:** Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.
20. **Recaudo:** Es el recurso realmente recibido a través de la Tesorería de Rentas Municipales sobre la renta presupuestada o no presupuestada en una vigencia determinada.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 14 de 209

**21. Cobro:** Es la comunicación y/o requerimiento verbal o escrita que se hace al sujeto pasivo para que se ponga al día o cumpla con determinada acreencia u obligación con el ente territorial.

**22. Sanción:** Para los efectos de este estatuto la sanción es la consecuencia jurídica negativa por el incumplimiento de la obligación tributaria misma.

Una cosa es la obligación tributaria como tal, y otra muy distinta la consecuencia legal del incumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones tributarias.

**23. Declaración Tributaria:** Es la manifestación de hechos comunicados a la autoridad tributaria, en la forma establecida por la ley, el reglamento o los procedimientos administrativos, la cual podrá constituir la base para determinar la obligación tributaria.

**24. Control de legalidad:** Verificación del cumplimiento de las normas jurídicas que regulan y estructuran los impuestos en el Municipio de ACEVEDO.

**25. Licencia:** Autorización del Estado para el ejercicio de determinada actividad.

**26. Vía Gubernativa.** Conjunto de recursos que se ejercen ante la propia administración municipal en solicitud de que sus decisiones se aclaren, modifiquen o revoquen.

**ARTICULO 9°.** Administración y Control. La administración y control de los tributos municipales es competencia de la Secretaria de Hacienda. Dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentra, entre otras, la fiscalización, el cobro, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo y las devoluciones.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retenciones y terceros, están obligados a facilitar las tareas de la administración tributaria municipal, observando los deberes y obligaciones que les imponga las normas tributarias.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



**MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO**

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 15 de 209*

**CAPÍTULO II  
ESTATUTO TRIBUTARIO**

**ARTÍCULO 10. Tributos, Tasas y Contribuciones Municipales.** El presente acuerdo compila los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones del municipio de Acevedo:

- I. Impuesto Predial Unificado (incluye sobretasa ambiental).
- II. Impuesto sobre vehículos automotores
- III. Impuesto de Industria y Comercio
- IV. Impuesto de Avisos y Tableros
- V. Impuesto Publicidad exterior visual
- VI. Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público
- VII. Impuesto de Degüello de ganado Menor
- VIII. Estampilla Pro - Cultura
- IX. Impuesto de Espectáculos Públicos
- X. Sobretasa a la Gasolina
- XI. Impuesto a las Rifas, Bingos y Juegos de Azar.
- XII. Impuesto de delineación urbana. Licencia de Construcción y Urbanismo.
- XIII. Estampilla pro - bienestar del anciano.
- XIV. Sobretasa para la actividad Bomberil.
- XV. Estampilla Pro - Electrificación Rural.

**TASAS**

- I. Tasa de Servicios técnicos de planeación
- II. Registro de Patentes, Marcas y herretes
- III. Tasa por ocupación del espacio público.
- IV. Publicación de contratos.
- V. Tasa de matadero publico
- VI. Tasa de ferias, coso y corral.
- VII. Expedición de documentos.
- VIII. Movilización de ganado
- IX. Aprovechamientos

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 16 de 209

**CONTRIBUCIONES**

- I. Contribución de Valorización.
- II. Participación en Plusvalía.
- III. Contribución Sobre Contratos de Obra Pública.

**RENTAS CONTRACTUALES**

**Arrendamientos**

- I. Alquiler de Maquinaria
- II. Arrendamientos de Bienes Inmuebles
- III. Otros Arrendamientos

**ARTICULO 11. Exenciones y Tratamientos Preferenciales.** La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 12. Régimen procedimental aplicable a los tributos municipales.** Los nuevos tributos, que se establezcan y aquellos tributos no comprendidos en el presente Acuerdo se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo.

**LIBRO PRIMERO**

**Parte Sustantiva**

**TÍTULO I**

**Impuestos Municipales**

**CAPITULO I**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO INCLUYE SOBRETASA AMBIENTAL**

**ARTICULO 13. Autorización Legal.** El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 17 de 209*

- a. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b. El Impuesto de Parques y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c. El impuesto de Estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

**ARTICULO 14. Hecho Generador.** El impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio y se genera por la existencia del predio.

**ARTICULO 15. Causación.** El Impuesto Predial Unificado se recauda a partir del 1° de enero del respectivo año gravable.

**ARTICULO 16. Periodo Gravable.** El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

**ARTICULO 17. Sujeto Activo.** El Municipio es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se causa en su jurisdicción, y en él radica la potestad tributaria para su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 18. Sujeto Pasivo.** El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o la jurídica, propietaria o poseedora de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 18 de 209

comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

También serán sujetos pasivos del impuesto los particulares ocupantes de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 Son sujetos pasivos, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil de los bienes de uso público, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.

**PARAGRAFO.** Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

**Artículo 19. Predios Exentos:** Exonerar en el 100% del pago del impuesto los siguientes predios:

- a. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
- b. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
- c. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



**MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO**

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 19 de 209*

diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares. Las demás propiedades de la Iglesia Católica serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.

- d.** Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica reconocidas por el Estado colombiano y destinados al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
- e.** Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
- f.** Los inmuebles de propiedad del Municipio a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
- g.** De acuerdo con el Artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejor sobre bienes de uso público de Nación o el Municipio cuando estén en manos de particulares.
- h.** Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y Comunidades religiosas sin ánimo de lucro donde funcione Colegios, Escuelas, Albergues Infantiles, el Instituto Nacional para Ciegos (INCI), Universidades Oficiales, Hospitales Oficiales, Ancianatos, Puestos de Salud.
- i.** Los bienes inmuebles de propiedad de los sindicatos de trabajadores legalmente reconocidos, destinados exclusivamente a la actividad sindical, los bienes de las Cruz Roja, la Liga de la Lucha Contra el Cáncer, Clubes de amas de casa y Scouts de Colombia.
- j.** Los bienes inmuebles de las Juntas de Acción Comunal destinados a Colegios, Escuelas, Caseta Comunal, Polideportivos, Parque o Puesto de Salud y Clubes de amas de Casa cuyos bienes estén destinados exclusivamente a actividades del bienestar comunitario.
- k.** Los bienes de propiedad del Estado donde funcionen las Sedes de Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Aeropuertos propiedad de la Aeronáutica Civil y Defensa Nacional.
- l.** Los predios de propiedad privada que sean reductos que conserven adecuadamente vegetación natural y que tengan una extensión unitaria no inferior a 5 hectáreas, o que hayan formulado y estén

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 20 de 209

ejecutando un plan de manejo debidamente aprobado por la respectiva autoridad ambiental o que hayan establecido un proyecto específico de conservación in situ o ex situ con jardín botánico igualmente establecido. (Artículo 14 de la ley 299 de 1996).

- m. A los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los cuerpos de Bomberos (artículo 30 de la ley 1575 de 2012).
- n. los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuestos ni por la nación ni por las entidades territoriales. (Artículo 137 Ley 488/98)

**Parágrafo 2:** De conformidad con el Artículo 258 del decreto 1333 de 1986, éstas no pueden ser otorgadas por más de 10 años.

**ARTICULO 20. Base Gravable.** La base gravable para liquidar y/o facturar el impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

**PARÁGRAFO 1:** Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo en un diario de amplia circulación en la jurisdicción respectiva y se incorpore en los archivos de catastro. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

**PARÁGRAFO 2.** El contribuyente podrá solicitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), revisión del avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 70 de 2011 y demás normas que la modifican o complementan.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. Si presenta solicitud de revisión, deberá pagar dentro de los plazos señalados con el avalúo catastral vigente al momento de plazo y una vez emitida la decisión de revisión, si se modifica el avalúo catastral se corregirá la liquidación del impuesto.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 21 de 209*

**PARÁGRAFO 4.** Los contribuyentes podrán, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión solicitar corrección del acto de liquidación y devolución del mayor valor pagado, sin necesidad de trámite adicional alguno.

**PARÁGRAFO 5.** Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

**ARTÍCULO 21. Autoridades Catastrales.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cabeza de su Director Territorial, es la máxima autoridad catastral del Municipio de Acevedo, quien será el responsable legal de la vigilancia, control, revisión, actualización, inscripción, formación, conservación y mutaciones catastrales, quien desarrollará sus actuaciones administrativas en cumplimiento de la normatividad que rige ésta institución, cuyos actos administrativos son de obligatorio cumplimiento, para la Entidad Territorial.

**ARTÍCULO 22. Conceptos Generales:** Se tendrán en cuenta para efecto del Impuesto Predial Unificado, los siguientes conceptos concordantes con la Resolución No 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral así:

**Definición de Catastro.** El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 22 de 209

y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

**Aspecto Jurídico.** El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

**Aspecto Económico.** El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

**Aspecto fiscal.** El aspecto fiscal consiste en la preparación y entrega a los Tesoreros Municipales o quien haga sus veces y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los listados de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Unidades Orgánicas Catastrales.** Se entiende por Unidad Orgánica Catastral el área geográfica que conforma la entidad territorial respectiva, denominada distrito o municipio.

**Avalúo catastral.** El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

**PARÁGRAFO 1°.** Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación, constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 23 de 209*

**PARÁGRAFO 2°.** El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere. Para el efecto, las autoridades catastrales desarrollarán los modelos que reflejen el valor de los predios en el mercado inmobiliario de acuerdo a sus condiciones y características.

**PARÁGRAFO 3°.** En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta el mayor valor por la utilización futura del inmueble en relación con el momento en que se efectúe la identificación predial asociada a los procesos catastrales.

**PARÁGRAFO 4°.** En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta los valores histórico, artístico, afectivo, "good will" y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble.

**Predio.** Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad aunque esté atravesado por corrientes de agua pública.

**PARÁGRAFO:** Se incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de las comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por edificaciones en terreno ajeno.

**Predio Rural.** Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Predio Urbano.** Es el ubicado dentro del perímetro urbano.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 24 de 209*

**PARÁGRAFO:** Las unidades tales como: apartamentos, garajes, locales, depósitos y otras, no constituyen por sí solas predios, salvo que estén reglamentadas como predios independientes.

**Predios Baldíos.** Son terrenos rurales que no han salido del patrimonio de la Nación, no han tenido un dueño particular y el Estado se los reserva. Se incluyen aquellos predios que, habiendo sido adjudicados, vuelven al dominio del Estado.

**Predios Ejidos.** Son aquellos terrenos urbanos que hacen parte del patrimonio de una entidad territorial, que se caracterizan por ser imprescriptibles y pueden enajenarse y explotarse en favor del mismo ente municipal o de la comunidad.

**Predios Vacantes.** Son bienes inmuebles que se encuentran dentro de territorio respectivo a cargo de la Nación, sin dueño aparente o conocido.

**Bienes de Uso Público.** Los bienes de uso público son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de la Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros.

**Mejora por construcciones y/o edificaciones en predio ajeno.** Es la construcción o edificación instalada por una persona natural o jurídica sobre un predio que no le pertenece.

**Construcción o edificación.** Es la unión de materiales adheridos al terreno, con carácter de permanente, cualesquiera sean los elementos que la constituyan.

**Gestión en los Procesos Catastrales.** Se entiende por gestión en los procesos catastrales, programar, hacer, controlar, evaluar y verificar la ejecución, así como los resultados obtenidos, de manera que cumplan, en forma eficiente y eficaz, con las normas, manuales y estándares vigentes definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con la finalidad de atender bien y oportunamente los requerimientos de los usuarios.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 25 de 209

**Calidad de la Información Catastral.** Es la descripción en forma íntegra, consistente y actualizada de los datos físicos, jurídicos y económicos de cada predio, obtenidos en los procesos catastrales.

**Catastro Jurídico Fiscal.** Es el elaborado por las autoridades catastrales de acuerdo con la legislación vigente y con sujeción a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**Número Predial Nacional (Ficha Catastral).** A cada predio se le asignará un código numérico que permita localizarlo inequívocamente en los respectivos documentos catastrales, según el modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de conformar la base de datos catastral nacional el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, adoptará un identificador único para cada predio.

**Base de Datos Catastral.** Es el compendio de la información alfanumérica y gráfica referente a los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios inscritos en el catastro.

**Certificado Catastral.** Documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral.

**Inscripción Catastral.** El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena. Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral del predio, indicando la fecha de la vigencia fiscal del avalúo.

**PARÁGRAFO:** Entiéndase como registro catastral la Base de Datos que para el efecto conformen las autoridades catastrales.

**Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral.** La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 26 de 209

como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Vigencia Fiscal.** Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 14 de 1983, entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.

Las autoridades catastrales ordenarán por resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de actualización de la formación y de los cambios individuales debidamente ajustados que sobrevengan en la conservación catastral.

**PARÁGRAFO:** En el proceso de conservación catastral la vigencia fiscal de los avalúos reajustados por el índice que determine el Gobierno Nacional o el Distrito Capital, será la señalada por el decreto o acto administrativo que fije el reajuste.

**Destinación Económica de los Predios.** Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto–terreno, construcciones o edificaciones-, en el momento de la identificación predial de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle.

**ARTICULO 23. Ajuste Anual de la Base.** El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año, el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 44 de 1990 y las modificaciones introducidas por la Ley 242 de 1995.

**ARTÍCULO 24. Formación y actualización de los catastros.** Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - formulará, con el apoyo de

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 27 de 209

los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

**PARÁGRAFO.** El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial

**ARTÍCULO 25. Reajuste anual de los avalúos catastrales de conservación.** El avalúo catastral se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1995 y normas concordantes.

**PARÁGRAFO.** Una vez se establezcan los valores que corresponden a la base gravable mínima, éstos serán ajustadas anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional para los avalúos catastrales de conservación.

**ARTICULO 26. Impuesto Predial para los Bienes en Copropiedad.** En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

**ARTÍCULO 27. Causación.** El Impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero de cada año. El período gravable del Impuesto Predial es anual y ocurre desde su causación.

**PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.**

**ARTICULO 28. Autorización Legal:** Que la ley 99 de 1993 en su artículo 44 establece “porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble. Establézcase, en desarrollo de lo dispuesto en el inciso dos del

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 28 de 209

artículo 317 del Constitución Nacional, y con destino a la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial, que no podrá ser inferior al 15 % ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto Predial será fijado anualmente por el respectivo consejo a iniciativa del Alcalde Municipal". "Los Municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 X 1.000 ni superior al 2.5 X 1.000 sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial".

**ARTICULO 29. Liquidación del Impuesto:** el impuesto predial lo liquidara anualmente la secretaria de hacienda Municipal sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en que se cause el impuesto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo No 031 de 2008.

**PARAGRAFO:** Cuando el inmueble fuere, según el registro catastral de dos (2) o más personas, cada uno de los propietarios serán solidariamente responsables del pago del impuesto predial Unificado.

**ARTICULO 30. Porcentaje Ambiental CAM.** Conforme a la ley 99 de 1993, establézcase la sobretasa ambiental en un 15% a cargo del contribuyente sobre el valor del impuesto predial unificado con destino a la protección del Medio Ambiente y recursos naturales renovables a cargo de la corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO:** Conforme al artículo 44 de la ley 99, el Municipio de Acevedo concertara con la corporación autónoma regional del alto magdalena sobre la priorización, la inversión de los programas y proyectos de protección o restauración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables de acuerdo con el Plan de Desarrollo de ordenamiento territorial de su jurisdicción.

**ARTICULO 31. Discriminación en el Recibo:** Liquidese el valor de la Sobretasa Ambiental en cada recibo sistematizado del impuesto predial unificado en código separado que permita establecer por concepto de

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 29 de 209

pago de cada inmueble la cantidad de dinero que debe ser transferida a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

**ARTICULO 32°. Periodicidad de Transferencia a la CAM:** los recursos que transfieran el Municipio de Acevedo a la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por concepto de sobretasa ambiental deberán ser pagados por trimestre a medida que el Municipio efectué el recaudo y excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.

**Parágrafo 1°.-** Modificado por el art. 110 de la Ley 1151 de 2007. El 50% del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto Predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio, donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población municipal, dentro del área urbana, fuere superior a 1.000.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión.

**ARTICULO 33.** Las relaciones que surjan entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riego y regulación de ríos y caudales del Municipio, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esas relaciones se regirán por la Ley 56 de 1981.

La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente al Municipio.

- a. Una suma de dinero que compense el impuesto Predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos;
- b. El impuesto Predial que corresponda a los edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las presas,

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 30 de 209

estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos.

**Parágrafo.** La compensación de que trata el literal a) del presente Artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria –avaluada por el valor catastral promedio por hectárea rural en el resto del Municipio- una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto Predial vigente para los predios identificados con el código 013.

**ARTICULO 34. Destino de los Recursos:** los recursos recaudados por concepto de sobretasa Ambiental y transferidos por la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. Se destinarán para la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo del Municipio de Acevedo. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la ley 99 de 1993 establece.

**ARTICULO 35. Tarifas del Impuesto Predial Unificado.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 será fijada por los respectivos concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas se establecen en el Municipio de Acevedo de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como: los estratos socioeconómicos, los usos del suelo en el sector urbano, la antigüedad de la formación o actualización del catastro, el rango de área y el avalúo catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1,2 y 3 y cuyo precio sea inferior a (3.076.04 UVT's), se le aplicara las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

El incremento de la tarifa se aplicara a partir del año 2012 de la siguiente manera: para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 31 de 209

el 2014 el 5 por mil. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1,2, y 3.

A partir del año en el cual entre en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen en el proceso de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989 y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso del artículo 23 de la ley 1450 de 2011, sin que excedan del 33 por mil.

**PARAGRAFO 1°:** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo Municipio o distrito, según la mitología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

**PARAGRAFO 2°:** Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley.

Fíjense las siguientes tarifas diferenciales para la Liquidación del Impuesto Predial Unificado:

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS RESIDENCIALES.	
FACTOR AVALUO CATASTRAL	TARIFA
Avaluó Catastral de 0 hasta 550 UVT's	5.0 X 1.000
Avaluó Catastral de 551 UVT's hasta 1.100 UVT's	7.0 X 1.000
Avaluó Catastral de 1.101 UVT's en adelante	9.0 X 1.000

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso  
Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)  
Nit. 891180069-1, Código postal: 417070  
Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 32 de 209

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS.	
FACTOR AVALUO CATASTRAL	TARIFA
Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano.	8.0 X 1.000
Predios urbanizados no edificados.	11 X 1.000
Predio urbano no urbanizable (zonas de riesgo o declaradas de utilidad pública)	0.0 X 1.000

PREDIOS RURALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGRICOLA Y PECUARIA.	
FACTOR AVALUO CATASTRAL	TARIFA
Avalúo catastral de 0 hasta 220 UVT's	14 X 1.000
Avalúo catastral de 221 UVT's hasta 660 UVT's	15 X 1.000
Avalúo catastral de 661 UVT's en adelante	16 X 1.000

PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA	
FACTOR AVALUO CATASTRAL	TARIFA
Predios con destinados al turismo, recreación y servicios	13 X 1.000
Condominios, urbanizaciones campestres y conjuntos residenciales	14 X 1.000

**ARTICULO 36. Pequeña Propiedad Rural.** Se entiende como pequeña propiedad rural, los predios ubicados en los sectores de cada municipio, destinados a agricultura o ganadería y que por razón de su tamaño y el uso de su suelo sólo sirven para producir a niveles de subsistencia y que ningún caso sean de uso recreativo.

**ARTICULO 37. Límite del Impuesto a Pagar.** A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 33 de 209

Cuando el respectivo la decisión de establecer la declaración del Impuesto Predial Unificado, los propietarios o poseedores de predios deberán presentar anualmente dicha declaración en los formularios que prescriba el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indicando como mínimo los siguientes datos:

- a. Apellidos y nombre o razón social y NIT del propietario del predio,
- b. Número de identificación y dirección del predio,
- c. Número de metros de área del terreno y de construcción del predio,
- d. Autoevaluó del predio,
- e. Tarifa aplicada,
- f. Impuesto predial auto liquidado por el contribuyente,
- g. Impuestos para la corporación regional respectiva, cuando así se haya establecido,

**ARTICULO 38. Determinación del Impuesto.** Para determinar el impuesto predial unificado se establece facturación, la cual será expedida durante el primer trimestre del año correspondiente.

**ARTICULO 39.** Las relaciones que surjan entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riego y regulación de ríos y caudales que afecten el municipio, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esas relaciones se registrarán por la Ley 56 de 1981.

La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente al municipio:

- a. Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos.
- b. El impuesto predial que corresponda a los edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas y sus equipos.

**PARAGRAFO.** La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria – avaluada por el valor catastral promedio por hectárea rural en el resto del municipio- una tasa igual al 150% de la que corresponde al

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 34 de 209

impuesto predial vigente para los predios afectados.

**ARTICULO 40. Paz y Salvo.** El paz y salvo por concepto del pago de Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Secretaria de Hacienda – Tesorería General y tendrá vigencia por el año fiscal para el cual fue expedido y se encuentre cancelados la totalidad de los impuestos de dicha vigencia.

El paz y salvo del referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de toda propiedad raíz en el municipio. Solamente se expedirá, previo en el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora.

**ARTÍCULO 41. Plazos para el Pago de Impuestos Predial Unificado.** El impuesto predial unificado es un impuesto de periodo anual, se causa el primero de enero de cada vigencia, el plazo máximo fijado para el pago oportuno será el último día del mes de junio, a partir del 01 de julio se causara el interés corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

Se causara interés moratorio a la tasa máxima de usura autorizada por el Gobierno Nacional, cuando al celebrarse un acuerdo de pago no se haga los abonos en las fechas pactadas de común acuerdo entre el fisco municipal y el contribuyente.

**ARTÍCULO 42. Beneficios por pago Anticipado de Contado.** El pago de contado del impuesto predial unificado, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, le dará derecho al contribuyente de obtener los siguientes beneficios:

- a. Pagos entre el 01 de enero y 31 de marzo, descuento del 20%.
- b. Pagos entre el 01 de abril y 30 de Junio, descuento del 10%.

**ARTICULO 43. Mora en el Pago.** En caso de mora en el pago de Impuesto Predial Unificado, contemplado en este Acuerdo se cobrarán intereses diarios en el porcentaje fijado por la Superintendencia Financiera.

**PARAGRAFO 1º:** Es entendido que la tasa que se cobrará por intereses de mora se aplicará por los días vencidos sobre la cuota respectiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 35 de 209

**ARTICULO 44. Compensación a resguardos indígenas.** Con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto Predial Unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales.

**Parágrafo.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, formará los catastros de los resguardos indígenas en el término de un año a partir de la vigencia de esta Ley, únicamente para los efectos de la compensación de la Nación a los municipios.

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo 24 de la Ley 44 de 1990, Modificado por el Artículo 185 de la Ley 223 de 1995 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profirió la resolución 612 de 2012 a través de la cual definió la metodología para el establecimiento de la tarifa del impuesto predial aplicable a los resguardos indígenas.

**CAPITULO II**  
**IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES**

**ARTÍCULO 45. Autorización Legal.** El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la ley 488 de 1998 art, 138.

**ARTÍCULO 46. Impuesto sobre vehículos automotores.** De conformidad con el artículo 150 de la ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del departamento del Huila por concepto del impuesto de vehículos automotores, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Acevedo el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Acevedo (H)

**ARTICULO 47. Hecho Generador:** El hecho generador del Impuesto de Circulación y transito lo constituye la circulación habitual de vehículos dentro de la jurisdicción Municipal.

**ARTÍCULO 48. Sujeto Activo:** El Municipio de Acevedo (H).

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 36 de 209

**ARTÍCULO 49. Sujeto Pasivo:** Es el propietario o poseedor del vehículo que ordinariamente circule o preste sus servicios dentro de la zona de Jurisdicción del Municipio de Acevedo.

**ARTÍCULO 50. Base Gravable:** El valor comercial del vehículo constituye la base gravable de este impuesto, según la tabla establecida por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces. Si el vehículo no se encuentra ubicado en las Resoluciones del Ministerio, el propietario deberá solicitar el avalúo comercial del mismo.

Para el caso de vehículos de Servicio Público y Motos, la base gravable la constituye la capacidad de carga, pasajeros o cilindraje según el caso.

**ARTÍCULO 51. Matrículas Iniciales. TARIFAS:** Todas las personas naturales o jurídicas al momento de matricular su vehículo pagarán al municipio por este concepto las siguientes tarifas:

Por matrículas iniciales de vehículos, las siguientes:

1. Por vehículos automotores de uso particular y oficial, el equivalente a 1,4 UVT's.
2. Por vehículos automotores de uso público, el equivalente a 1,1 UVT's.
3. Por motocicletas, el equivalente a 1 UVT's.
4. Por cancelación de matrículas de vehículos automotores y motocicletas, el equivalente a 1 UVT's.
5. Por matrícula provisional, el equivalente a 1 UVT's.

**ARTICULO 52. Servicio de Grúa.** Las autoridades de tránsito o de Policía o quien haga sus veces, podrán retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo, los vehículos y motos que se encuentren estacionados en zonas prohibidas o abandonados en la vía pública o en zonas de uso público.

**PARAGRAFO UNICO: TARIFAS POR SERVICIO DE GRUAS**

1. Por vehículos, el equivalente a 1,5 UVT's.
2. Por motocicletas, el equivalente a 1 UVT's.

**ARTICULO 53. Tarifa:** Las tarifas del Impuesto sobre vehículos automotores de servicio particular serán las señaladas por el ministerio de Transporte,

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 37 de 209

mediante Resolución que emite para aplicar en cada vigencia fiscal, en cumplimiento de la Ley 488 de 1998.

**ARTÍCULO 54. Obligación de Matricular los Vehículos:** Se aplicará lo dispuesto en la ley 488 de 1998, y las normas que la adicionen, reglamenten o modifiquen, en lo pertinente.

**ARTÍCULO 55. Garajes:** Es el valor diario que se debe pagar al Municipio de Acevedo cuando un vehículo automotor sea retenido por las autoridades de Tránsito de la ciudad y sea llevado a los garajes destinados a tal fin.

**ARTICULO 56. Licencia de Funcionamiento:** Es el trámite administrativo que se surte ante la Alcaldía Municipal, con el objeto de obtener la autorización para que una empresa pueda prestar el servicio de transporte público automotor en la jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 57. Renovación de Licencia de Funcionamiento:** Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaria de Transito, con el fin de obtener la renovación de la licencia de que trata el artículo anterior, una vez vencida.

**ARTICULO 58. Vinculación:** Es el trámite administrativo que se surte ante la Alcaldía Municipal, con el fin de obtener la autorización para la vinculación de un automotor, a una empresa de transporte público.

**ARTICULO 59. Tarjeta de Operación:** Es el trámite administrativo que se surte ante la Alcaldía Municipal con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.

**ARTÍCULO 60. Renovación de Tarjeta de Operación:** Es el trámite administrativo que se surte ante la Alcaldía Municipal con el fin de renovar el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y el área de operación autorizada.

**ARTICULO 61. Otras Tarifas:** Los vehículos automotores matriculados en el Municipio de Acevedo, pagarán las siguientes tarifas.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



**MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO**

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 38 de 209*

1. Por cambio y regrabación del motor, el equivalente a 2,1 UVT's.
2. Por regrabaciones de chasis o serial, el equivalente a 2,1 UVT's.
3. Por cambio de color de vehículos, el equivalente a 2,1 UVT's.
4. Por cambio de color de motocicletas, el equivalente a 1 UVT's.
5. Por cambio de servicio particular a público, el equivalente a 4 UVT's.
6. Por cambio de servicio público a particular, el equivalente a 3 UVT's.
7. Por cambio de servicio oficial a particular, el equivalente a 3 UVT's.
8. Por cambio de empresa, el equivalente a 3 UVT's.
9. Por cambio de características o transformación, el equivalente a 1,5 UVT's.
10. Por cancelación de matrícula, el equivalente a 3 UVT's.
11. Por duplicado de licencia de tránsito, el equivalente a 1 UVT's.
12. Por duplicado de placas de vehículos, el equivalente a 2 UVT's.
13. Por duplicado de placas de motos, el equivalente a 1 UVT's.
14. Por reservas de dominio y cancelación de limitaciones a la propiedad o anotaciones, el equivalente a 1 UVT's.
15. Por chequeo o certificado, el equivalente a 2 UVT's.
16. Por tarjetas de operación, el equivalente a 4 UVT's.
17. Por refrendación de tarjetas de operación, el equivalente a 2 UVT's.
18. Por tarjetas de operación extemporánea, el equivalente a 5 UVT's.
19. Por permisos escolares, el equivalente a 4 UVT's.
20. Por cupos:
  - 20.1 Para taxis, el equivalente a 171 UVT's.
  - 20.2. Para colectivos, camperos y camionetas, el equivalente a 214 UVT's.
  - 20.3 Para buses, busetas y buses escalera o chivas, el equivalente a 256 UVT's.
21. Por revisión anual de vehículos de servicio público, el equivalente a 1,5 UVT's.
22. Por licencias de conducción:
  - 22.1 Para vehículos de tracción animal, el equivalente a 1 UVT's.
  - 22.2. Para vehículos automotres y motocicletas, el equivalente a 2,5 UVT's.
  - 22.3. Por refrendación de licencias, el equivalente a 1,5 UVT's.
23. Por especies:
  - 23.1. Formulario Único Nacional, el equivalente a 0,5 UVT's.
  - 23.2. Licencias de transito vehículos, el equivalente a 0,5 UVT's.
  - 23.3. Licencias de transito motocicletas, el equivalente a 1 UVT's.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 39 de 209

- 23.4.** Planilla de viaje ocasional, el equivalente a 1 UVT's.
- 23.5.** Visado para formatos médicos y servitecas, el equivalente a 0,5 UVT's.
- 23.6.** Recibos oficiales, el equivalente a 0,5 UVT's.
- 24.** Por derechos de placas:
- 24.1.** Para vehículos automotores, el equivalente a 2 UVT's.
- 24.2.** Para motocicletas, el equivalente a 1 UVT's.
- 24.3.** Para bicicletas, el equivalente a 1 UVT's.
- 24.4.** Para vehículos de tracción animal, el equivalente a 1 UVT's.
- 25.** Por derechos de patios:
- 25.1.** Para vehículos automotores, el equivalente a 1 UVT's por día o fracción.
- 25.2.** Para motocicletas, el equivalente a 0.5 UVT's por día o fracción.
- 25.3.** Para bicicletas, el equivalente a 0,2 UVT's por día o fracción.
- 26.** Por derechos de tránsito, el equivalente a 1 UVT's

**ARTÍCULO 62. Obligaciones de las Empresas vendedoras de Vehículos:** Las empresas, almacenes, casas de comercio, distribuidores o concesionarios que funciones en Acevedo que adquieran o importen vehículos automotores, motocicletas, motonetas y demás vehículos de tracción mecánica para vender a cualquier persona natural o jurídica o los produzcan, están obligados a presentar una información sobre el particular a la Secretaría de Hacienda con el siguiente detalle:

- marca
- Modelo
- Número de motor
- Procedencia
- Placas si las tienen asignadas
- Propietario o comprador
- Domicilio del Propietario o Comprador
- Clase de Vehículo, Valor comercial del mismo y demás datos que se le exijan.

Dicha información debe ser presentada mensualmente y el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este código.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 40 de 209

**PARAGRAFO 1:** Exonerar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Acevedo (H), del pago del impuesto sobre vehículo automotor, (según artículos 30 de la ley 1575 de 2012).

**CAPITULO III**  
**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 63. Autorización Legal.** El impuesto de industria y comercio a que hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario, el impuesto de Avisos y Tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 el Decreto Ley 1333 de 1986.

**ARTICULO 64. Hecho Generador.** El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad de industria, comercio o de servicios en la jurisdicción del Municipio, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**Parágrafo primero.** En los términos del parágrafo primero del Artículo 177 de la ley 1607 de 2012, la remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista.

**Parágrafo segundo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 1o de enero de 2017, para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio en cada Municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 41 de 209*

**ARTICULO 65. Actividad Industrial.** Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

**ARTICULO 66. Actividad Comercial.** Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor.

**ARTICULO 67. Actividad De Servicio.** Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial de seguros, financiera y bancaria tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, servicios de comunicaciones, mensajería, correos, sistematización de datos, impresión gráfica y documental, fotografía, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparación eléctrica, mecánicas, auto mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hechos y similares.

**PARAGRAFO:** La anterior enumeración de actividades de servicios gravadas, contemplada en el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, no es taxativa, sino enunciativa. En este sentido se considerarán gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTICULO 68. Periodo Gravable.** El período gravable es anual y se entiende como el lapso dentro del cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 69. Reglas especiales sobre la territorialidad del impuesto para industriales.** Para el pago del impuesto de Industria y Comercio sobre

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 42 de 209*

actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará al Municipio, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

El impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales, se liquidará sobre la totalidad de los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, sin importar el lugar, ni modalidad de su comercialización.

**ARTÍCULO 70. Reglas especiales sobre la territorialidad para el sector financiero.** Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio, donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio.

**ARTÍCULO 71. Regla de territorialidad para actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica.** En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, la base gravable son los ingresos promedios obtenidos en el Municipio.

**ARTÍCULO 72. Actividades realizadas en el respectivo Municipio.** Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en el municipio, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el Código de Comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología.

**ARTICULO 73. Causación del Impuesto en las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.** Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el Impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se presta el

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 43 de 209

servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenido en dicho municipio.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponde al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

**PARAGRAFO:** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**ARTICULO 74. Causación del Impuesto para el Sector Financiero.** En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

**ARTICULO 75. Actividades no sujetas.** No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades.

- a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que este sea.
- b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 44 de 209

- c. La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- d. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que esta sea.
- e. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del municipio, encaminados a un lugar diferente del municipio consagrados en la Ley 26 de 1904.
- f. Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- g. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.
- h. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales al Fondo Nacional de Regalías para las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional.

**PARAGRAFO 1.** Cuando las entidades a que se refiere el literal c) de este Artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

**PARAGRAFO 2.** Quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a prestar declaración del impuesto de industria y comercio.

**PARAGRAFO 3.** Exonerar a los cuerpos de bomberos del pago del impuesto de industria y comercio (artículo 30 de la ley 1575 de 2012)

**ARTICULO 76. Sujeto Activo.** El municipio de Acevedo es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio y en él radica la potestad tributaria de

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 45 de 209

administración, control, fiscalización, liquidación, discusión recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 77. Sujeto Pasivo.** El sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice le hecho generador de la obligación tributaria, consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del municipio.

**ARTÍCULO 78. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado de Industria y Comercio.** Tributarán como contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de Industria y Comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que sea persona natural.
- b. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- c. Que hayan obtenido ingresos brutos en el año inmediatamente anterior inferiores a 4.000 UVT's

Establecer un monto de ingresos brutos en el año anterior en consideración a la realidad del Municipio, cuidando que queden dentro del régimen sobre todo quienes ejerzan la actividad gravada en mínimas cuantías.

El contribuyente del impuesto de Industria y Comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción, definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen simplificado, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, el municipio los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 46 de 209

Para estos contribuyentes por tratarse de la percepción de bajos ingresos puede el Municipio establecer la obligación de declarar y pagar una cuantía determinada en UVT de manera fija anual.

**ARTICULO 79. Base Gravable.** El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional y obtenida por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior.

**PARAGRAFO 1.** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes a la parte exenta o no sujeta.

**PARAGRAFO 2:** Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, dividendos, diferencia en cambio y en general todos los que no estén expresamente excluidos en el presente Acuerdo.

**PARAGRAFO 3:** La base gravable mensual para la liquidación del impuesto de industria y comercio será la que se reporte en los libros contables de la persona natural o persona jurídica y para aquellos que no lleven libros la base gravable mínima mensual deberá estar comprendida dentro de los siguientes rangos o categorías:

**ACTIVIDAD INDUSTRIAL**

La base gravable mínima mensual declarada no podrá ser inferior a 66 UVT's.

**ACTIVIDAD COMERCIAL**

Para esta actividad la base gravable mínima mensual declarada estará dentro de los siguientes rangos o categorías:

Las tiendas distribuidoras de víveres, granos, abarrotes, rancho, cigarrillos, supermercados y similares tendrán la siguiente clasificación especial:

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso  
Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)  
Nit. 891180069-1, Código postal: 417070  
Cel. 3183751218



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



**MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO**

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 47 de 209*

1. Pequeñas tiendas (Aquellas cuya distribución en planta se encuentre entre 10 y 20 metros cuadrados) la base mínima mensual será de 23 UVT's.
2. Medianas tiendas (aquellas cuya distribución en planta se encuentre entre 20 metros y 40 metros Cuadrados) la base mínima mensual a declarar será de 54 UVT's.
3. Supermercados o autoservicios, la base mínima de declaración mensual 218 UVT's

Las demás actividades comerciales que no hagan parte de las actividades descritas, declararan como base mínima mensual 54 UVT's. a excepción de las ferreterías y compraventas cuya declaración mensual deberá ser igual o mayor a 153 UVT's. Y en el caso de los bares, clubes, discotecas, tabernas, fuentes de soda y similares, tendrán como base mínima mensual para declarar 174 UVT's. Los billares (área urbana) la base mínima será de 54 UVT's mas 5 UVT's por cada mesa billar o de billar pool.

**PARAGRAFO 4°.** La Secretaría de hacienda queda autorizada para revisar las declaraciones de industria y comercio, así como solicitar los libros contables para determinar el valor bruto de ingresos recibidos por cada negocio o persona que ejerza actividad mercantil. Así mismo el valor del impuesto para la presente vigencia no deberá ser inferior al del año inmediatamente anterior, y si se presentare el caso el declarante lo deberá demostrar y justificar con informes o estados contables. Si se presentará declaración igual a la del año inmediatamente anterior la Secretaría de Hacienda podrá ubicar el establecimiento de comercio en la categoría que corresponda.

**PARAGRAFO 5°.** Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguro, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**PARAGRAFO 6°.** Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 48 de 209

la comercialización de la producción.

**PARAGRAFO 7º.** Para el pago del impuesto de industria y comercio de todas la actividades y que estén inscritas ante la DIAN en el régimen común, deberán adjuntar a la declaración de industria y comercio, copia de las declaraciones de IVA presentadas ante la DIAN correspondientes al año base que se va a liquidar.

**ARTÍCULO 80. Prueba de la disminución de la base gravable.** Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando la autoridad Municipal lo exija.

El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento del beneficio fiscal y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

**ARTÍCULO 81. Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del Municipio.** Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee el Municipio, para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros Municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios Municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada Municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

**ARTICULO 82º. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.** Los bancos, las corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañía de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañía de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 49 de 209

demás establecimientos de crédito que defina como tal la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

**PARAGRAFO.** Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria no definidas o reconocidas por ésta o por la ley, como establecimiento de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

**ARTICULO 83: Tarifas del Sector Financiero:** Sobre la base gravable definida en el artículo siguiente, se aplicara una tarifa del 6 por mil

**ARTICULO 84°. Base Gravable del Sector Financiero.** La base gravable para las actividades desarrolladas por las Entidades del Sector Financiero, tales como: Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Cooperativas Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros Generales, compañías reaseguradoras, fundaciones con ánimo de lucro, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la Ley, serán las siguientes:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Cambios posición y certificado de cambio.
- b. Comisiones:

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

- c. Intereses:

De operaciones con entidades públicas

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 50 de 209

- d. Rendimientos de inversiones de la Sección de Ahorro.
  - e. Ingresos Varios.
  - f. Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Cambios posición y certificados de cambio.
  - b. Comisiones.  
De operaciones en moneda nacional  
De operación es en moneda extranjera.
  - c. Intereses.  
De operaciones en moneda nacional.  
De operaciones en moneda extranjera  
De operaciones con entidades públicas.
  - d. Ingresos varios
3. Para las corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses.
  - b. Comisiones.
  - c. Ingresos varios.
  - d. Corrección monetaria, menos la parte exenta
4. Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de los mismos retenidos.
5. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 51 de 209

- a. Intereses
  - b. Comisiones
  - c. Ingresos Varios
6. Para almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
  - b. Servicios de Aduanas
  - c. Servicios Varios
  - d. Intereses recibidos.
  - e. Comisiones recibidas.
  - f. Ingresos Varios
7. Para Sociedades de Capitalización los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses
  - b. Comisiones
  - c. Dividendos
  - d. Otros Rendimientos Financieros
8. Para las Casas Captadoras de Dinero la base gravable la constituirá el total de las comisiones y dividendos generados para terceros.
9. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y Entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

**Parágrafo 1.** Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el Municipio, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de Industria y Comercio pagarán por cada unidad comercial adicional el equivalente a 30 UVTs



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 52 de 209

**Parágrafo 2.** Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

**ARTICULO 85. Base Gravable especial para la distribución de derivados del Petróleo.** Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

**ARTICULO 86. Otras Bases Gravables Especiales.** Para las siguientes actividades la base gravable de Industria y Comercio se calculará de la siguiente manera:

- Para los sujetos pasivos que realicen actividades de intermediación tales como agencia, mandato, corretaje, cuentas en participación, administración delegada y similar, la base gravable estará constituida por el total de ingresos brutos percibidos para sí, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.
- Para las Empresas Promotoras de Salud EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicio IPS, las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP, y las Administradoras del Régimen Subsidiado, los recursos obtenidos por planes de sobre aseguramiento o planes complementarios y todos los demás ingresos diferentes de los

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 53 de 209

recursos provenientes exclusivamente de la prestación de los planes Obligatorios de Salud POS

- Para las empresas de servicios públicos domiciliarios la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, la base gravable son los ingresos promedios facturados cuando en el municipio se encuentre ubicada la subestación.
- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- La generación de energía eléctrica, se grava de acuerdo con lo previsto con el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.

**ARTICULO 87. Distribución de los Ingresos en el Transporte Terrestre Automotor.** Cuando el transporte terrestre automotor se preste por medio de vehículos de propiedad de terceros, diferente de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

**ARTÍCULO 88. Tarifas del impuesto de Industria y Comercio.** Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio son:

Las tarifas deben ser establecidas por los respectivos concejos dentro del rango tarifario establecido en el Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 a saber:

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los concejos municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2 - 7 x 1.000) mensual para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2 - 10 x 1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios

**ARTÍCULO 89. Actividades no sujetas al impuesto industria y comercio.** Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de Industria y Comercio:

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 54 de 209

- a. La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- b. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
- c. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las instituciones prestadoras de salud en lo pertinente a los planes obligatorios de salud.
- d. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- e. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagradas en la Ley 26 de 1904.
- f. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.
- g. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.
- h. Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el Artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
- i. El respectivo Municipio.

**Parágrafo 1.** Cuando las entidades a que se refiere el numeral c de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio respecto de tales actividades.

**Parágrafo 2.** Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 90. Actividades Económicas y Tarifas.** Se adoptan como

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 55 de 209

actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

**ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (X MIL)
1511	Producción, transformación y conservación de carne y derivados Cárnicos	5
1512	Transformación y conservación de pescado y derivados	5
1521	Elaboración de alimentos compuestos de frutas, legumbres y hortalizas	5
1522	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	5
1530	Elaboración de productos Lácteos	5
1541	Elaboración de productos de molinería	5
1542	Elaboración de almidones y de productos derivados del mismo	5
1543	Elaboración de alimentos preparados para animales	5
1551	Elaboración de productos de panadería	9
1561	Trilla de café	5
1563	Tostión y molienda del café	5
1564	Elaboración de otros derivados del café	5
1572	Fabricación de Panela	2
1581	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	5
1589	Elaboración de otros productos alimenticios	5
1591	Producción de bebidas alcohólicas	9
1592	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	9
1594	Producción de bebidas no alcohólicas	9
<b>PRODUCTOS DE TABACO</b>		
1600	Fabricación de productos de tabaco	10
<b>PRODUCTOS TEXTILES</b>		
1710	Preparación e hilatura de fibras textiles	5
1720	Tejedura de productos textiles	5
1741	Confección de artículos no producidos en la misma unidad, Excepto prendas de vestir	5
1749	Fabrica de otros artículos textiles ncp	5
1810	Fábrica de prendas de vestir excepto prendas de piel	5

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 56 de 209

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (X MIL)
<b>ARTÍCULOS DE CUERO</b>		
1820	Preparación y teñido de pieles, fabricación artículos de piel	4
1910	Curtido y preparado de cuero	4
1921	Fabricación de calzado de cuero y piel; con cualquier tipo de suela, Excepto el calzado deportivo.	4
1925	Fabricación de calzado deportivo incluso el moldeado	4
1931	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero; fabricación de artículos de Talabartería y guarnicionería	4
1932	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en materiales sintéticos, plástico o imitaciones de cuero.	4
<b>PRODUCTOS DE MADERA</b>		
2010	Aserrado, cepillado e impregnación de la madera (depósito de madera)	5
2090	Fabricación de otros productos en madera ncp	5
3611	Fabricación de muebles para hogar, oficina, partes y piezas de carpintería para edificios	5
<b>PRODUCTOS DE PAPEL Y PLASTICO</b>		
2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	5
2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5
2213	Edición de materiales grabados	5
2521	Fabricación formas básicas de plástico, papel y cartón	5
2610	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	5
<b>PRODUCTOS METÁLICOS</b>		
3619	Fabricación de muebles metálicos	5
2811	Elaboración productos metálicos para uso estructural, forja y prensado	5
3691	Fabricación de joyas y artículos conexos	6
3699	Otras industrias manufactureras NCP	6
<b>PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN</b>		
2693	Fábrica de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (ladrillo, tejas, bloques, retal de mármol y similares)	5
2695	Fábrica artículos de hormigón, cemento y yeso (tubos, postes, claraboyas y similares)	5

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 57 de 209

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (X MIL)
2699	Fábrica de otros productos minerales no metálicos NCP	5
2691	Fábrica de productos cerámica no refractaria para uso no estructural (Artesanías diversas)	2
<b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b>		
<b>ALIMENTOS</b>		
5233	Comercio de carnes (carnicerías, famas, pescaderías y similares)	7
5221	Comercio de frutas, verduras y similares	7
5222	Comercio de leche, productos lácteos, huevos, productos de panaderías, pastelerías y similares	7
5225	Comercio de bebidas, productos de tabaco (Estancos, rancho, licores, cigarrillos y similares)	10
5211	Comercio en establecimientos no especializados compuesto principalmente de alimentos (supermercados y tiendas)	7
<b>AUTOMOTORES REPUESTOS, COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES</b>		
5051	Comercio de combustibles, lubricantes, aditivos, productos de Limpieza para vehículos automotores	8
4020	Distribución de combustible gaseoso (gas)	10
5011	Comercio, mantenimiento y reparación vehículos automotores y motocicletas y de sus partes (piezas y accesorios)	7
5040	Comercio, mantenimiento y reparación de bicicletas y de sus partes piezas y accesorios	6
<b>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</b>		
5241	Comercio de artículos de ferretería, pintura y cerrajerías	7
5269	Venta de arena, piedra, cascajo, balastro y similares	5
5161	Comercio de maquinaria, equipo y herramienta agrícola	7
5141	Venta de cemento (gris, blanco, cal, carburo y similares)	7
<b>OTRAS</b>		
5232	Comercio de productos textiles en establecimientos Especializados	6
5233	Comercio de prendas de vestir y calzado	7
5249	Comercio de productos diversos NCP (cacharrerías)	7
5237	Comercio de productos eléctricos	7
5235	Comercio de electrodomésticos y muebles para el hogar y oficina	8

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 58 de 209

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (X MIL)
5244	Comercio de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, floristerías, marquerías, tipografías, vidrierías y droguerías	7
5245	Comercio de equipos fotográficos, joyerías, relojerías y Discos	7
5239	Comercio de productos agropecuarios (abonos, concentrados y droga veterinaria)	7
5122	Comercio de café, cacao y granos	8
5242	Actividades de juegos de azar (loterías, chance, bingo) billares, salas de juegos permitidos, juegos electrónicos y demás)	10
5190	Comercio de productos diversos NCP	8
<b>ACTIVIDADES DE SERVICIO</b>		
5271	Talleres de mecánica, eléctrica, automotriz, monta llantas, lavaderos, parqueaderos, latonería y pintura, ornamentación y similares	7
5511	Alojamiento de hoteles y hostales	8
5512	Alojamiento en moteles, residencias y amoblados	8
5519	Bares, griles, discotecas, tabernas y similares	10
5521	Expendio de comidas, restaurantes, asaderos, cafeterías y Fruterías incluye la venta de comidas rápidas	8
6021	Transporte urbano e intermunicipal de valores, pasajeros y carga	7
6340	Actividades de agencias de viaje y turismo	8
6411	Actividades de correspondencia, mensajería, encomiendas y giros	7
6421	Servicios telefónicos relacionados con telecomunicaciones (SAI, Internet, celulares y similares)	10
6514	Actividades de corporaciones financieras y similares	7
7010	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados	6
7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil	6
7499	Otras actividades (servicios de vigilancia, agencias y Cooperativas de empleo, empresas de conducción)	8
8511	Actividades de entidades prestadoras de servicios de salud (clínicas, Laboratorios, centros médicos y odontológicos)	7
8513	Servicios sociales (clubes y estaderos)	10
9212	Exhibición de filmes, video (videos y tienda de videos)	8
9213	Actividades de radio y televisión	9

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 59 de 209

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (X MIL)
9302	Peluquería y otros tratamientos de belleza – gimnasio	7
9303	Pompas fúnebres y actividades conexas	7
9304	Compraventas, casas de empeño y prenderías	10
9309	Centros de Diagnóstico automotriz	7
9309	Perifoneo	5
3511	Generación de energía eléctrica	10
3512	Transmisión de energía eléctrica	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	6
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	6
3811	Recolección de desechos no peligrosos	6
3812	Recolección de desechos peligrosos	6
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	6
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	6
3833	Recuperación de materiales	6
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	6
9309	Otras actividades NCP	10

**ARTICULO 91. Otros Ingresos Operacionales:** Para la aplicación de las normas de la Ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Acevedo para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias y oficinas abiertas al público que operen en el Municipio.

**ARTICULO 92. Actividades Industriales.** Se consideran actividades

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 60 de 209*

industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

**PARAGRAFO:** Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y des automatizada cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención en la transformación de más de cinco (5) personas simultáneamente.

**ARTICULO 93. Actividades Comerciales:** Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al de tal, y las demás definidas como tales por el Código como actividades industriales o de servicio.

**ARTICULO 94. Actividades De Servicios:** Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas
- Servicio de restaurante
- Cafés
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias.
- Transporte y aparcaderos.
- Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles.
- Servicio de publicidad.
- Interventorías.
- Servicio de construcción y urbanización.
- Radio y televisión.
- Clubes sociales y sitios de recreación.
- Salones de belleza y peluquería.
- Servicio de portería.
- Funerarios.
- Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas auto mobiliarias y afines.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 61 de 209

- Lavado, limpieza y teñido.
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.
- Negocios de prenderías y/o retroventas.
- Servicios de consultoría y asesoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
- Servicios de telefonía, energía eléctrica, mensajería, correo y encomiendas.
- Tipografías.
- Agencias de chance

**PARAGRAFO 1:** El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeta a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

**PARAGRAFO 2:** Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el municipio de Acevedo, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

**PARAGRAFO 3:** Los sectores de educación, salud, ciencia y tecnología no se gravarán.

**ARTICULO 95. Actividades del Sector Informal.** Son objeto del impuesto todas las actividades comerciales o de servicios ejercidos en puestos estacionarios o ambulantes ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

- **Ventas Ambulantes:** Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público hasta ahora permitidas y no se podrán autorizar nuevas ventas ambulantes.
- **Ventas Estacionarias:** Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes.

**PARAGRAFO:** La base mínima para calcular el impuesto de industria y comercio será de 217 UVT's para estos casos especiales.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 62 de 209

**ARTÍCULO 96. Incentivos al Sector Industrial** A partir de la vigencia del presente Acuerdo concédanse los siguientes incentivos al sector industrial:

1. Exonerar en el 30% del pago de Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, las actividades industriales que realicen los empresarios que se constituyan o inicien operación a partir del año 2017 con domicilio principal o sucursal en el Municipio de Acevedo y que generen como mínimo diez (10) empleos directos demostrables durante el plazo del beneficio. El término de este incentivo será hasta de dos (2) años.
2. Exonerar en un 50% del pago de Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros a las nuevas actividades Industriales que se establezcan a partir del 2017 en la jurisdicción con domicilio principal o sucursal en el Municipio de Acevedo y que demuestren tener durante todo el año una nómina igual o superior a quince (15) empleos directos, demostrables durante el plazo del beneficio. El término de este incentivo será hasta de cuatro (4) años.

**PARÁGRAFO 1º:** El beneficio de exención del pago de impuesto predial a que hace referencia los numerales 1 y 2 del presente Artículo, se hará únicamente a las personas naturales y jurídicas propietarias de inmuebles en proyectos industriales y/o comerciales nuevos, que cuenten con la respectiva licencia de urbanismo y construcción.

**PARÁGRAFO 2º:** Para que el sector industrial, empresarial y micro empresarial, pueda beneficiarse de lo dispuesto en este Artículo, deberá solicitarlo por escrito al Secretario (a) de Hacienda del Municipio, o quien haga sus veces, acompañado de una copia de la escritura o estatutos de la Empresa, copia del RUT, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio según el caso, copia de la nómina y pago de parafiscales y la descripción general y financiera del proyecto a desarrollar, incluyendo el diseño del mismo en el caso que aplique.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 63 de 209

**PARÁGRAFO 3º:** La Secretaría de Hacienda en cualquier época del año puede requerir al empresario o solicitar los documentos necesarios para verificar la información por él suministrada. En caso de encontrar que el contribuyente no está cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Artículo, éste pierde los beneficios otorgados en él.

**PARÁGRAFO 4º:** Como mínimo el 70% de la nómina contratada por los beneficiarios del incentivo, deberá estar ocupada por personal residente.

**ARTICULO 97. Realización de varias actividades.** Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas corresponda diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contables en los libros legalmente registrados. Los resultados de cada operación se sumarán para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

**ARTICULO 98. Régimen Simplificado y Preferencial del ICA.** Créase un régimen simplificado optativo de imposición para los pequeños contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTICULO 99. Hecho Generador Y Sujetos Pasivos.** Son sujetos pasivos de este régimen las personas naturales que de manera habitual ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicio en la respectiva jurisdicción municipal.

El régimen simplificado también se aplica a los profesionales independientes que cumplan con la totalidad de las condiciones para pertenecer al mismo.

**ARTICULO 100. Liquidación del Impuesto.** Los sujetos al régimen simplificado podrán pagar la suma fija anual correspondiente a la categoría de la

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 64 de 209

tabla vigente en que se ubiquen, en función de los ingresos obtenidos durante el año gravable.

Aplica para el contribuyente que cumpla con las condiciones establecidas y se paga anualmente, para el cálculo del impuesto se toma en cuenta el rango de ingresos y la tarifa mínima de la estructura tarifaria.

**ARTICULO 101. Pago del Impuesto.** El pago del impuesto se efectuará mediante el formulario que para tal efecto prescriba la Secretaria de Hacienda y Tesorera General, mediante proceso de auto declaración, cuya base para declarar deberá estar comprendida y clasificada dentro de las categorías descritas en el artículo 37 del presente acuerdo.

Con lo anterior se obligan a cumplir con la totalidad de las obligaciones propias del impuesto de Industria y Comercio a que esté sujeta la actividad del contribuyente.

**ARTICULO 102. Cancelación del Régimen.** El contribuyente del régimen simplificado de imposición que cese definitivamente la venta de bienes o la prestación de servicios podrá solicitar su cancelación del registro mediante solicitud motivada que presentará en la Secretaria de Hacienda, Tesorería General, quien tendrá un plazo de un mes para cancelar el registro.

**ARTICULO 103. Impuestos que comprende el Régimen.** Los contribuyentes que opten por el régimen simplificado de imposición no estarán obligados a la presentación y pago de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio, para lo cual deberán informar por escrito al agente retenedor de su calidad de contribuyente del régimen simplificado de imposición.

**ARTICULO 104. Obligaciones Formales.** Además del pago del tributo y de la presentación de la declaración anual de autoliquidación del impuesto, los contribuyentes del régimen simplificado estarán obligados al cumplimiento de lo siguientes deberes formales:

- a. Inscribirse en Registro de información tributaria (RIT), como responsables del régimen simplificado de imposición.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 65 de 209

- b. Exigir y conservar la totalidad de las facturas de sus proveedores y prestatarios de servicios.
- c. Los contribuyentes del régimen simplificado de imposición no están obligados a llevar libros de contabilidad y bastará con que lleven un libro en donde se registren diariamente sus operaciones.

**ARTICULO 105. Actualización de Cifras y Tablas.** Los valores monetarios señalados en el régimen simplificado de imposición así como las tablas de liquidación y pago del impuesto serán actualizados todos los años por la Secretaria de Hacienda, Tesorería General, tomando como referencia la meta de inflación nacional en el periodo correspondiente.

**ARTICULO 106. Control y Sanciones por Incumplimiento.** En caso de incumplimiento de lo señalado en esta Acuerdo, se aplicarán las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal o, en su defecto, en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a la naturaleza del hecho sancionable.

**ARTICULO 107. Sistema de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.** Establezca el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar acelerar y asegurar el recaudo en el Municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo periodo gravable.

**ARTICULO 108. Tarifa De La Retención.** La tarifa de retención del Impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios, será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas por el municipio.

Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del 10 por 1.000. Esta será la tarifa con la que quedará gravada la respectiva operación.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 66 de 209

**ARTICULO 109. Base Gravable De La Retención.** La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

**ARTICULO 110. Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.** Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios.

- a. El Municipio de Acevedo Huila
- b. Los establecimientos públicos con sede en el municipio.
- c. Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio.
- d. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y que sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio.
- e. Las personas jurídicas ubicadas en el municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operación gravadas en el municipio con el Impuesto de Industria y Comercio.
- f. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuanto a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el impuesto de Industria y Comercio.
- g. Los que mediante resolución de la Secretaria de Hacienda- Tesorería General designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

**PARAGRAFO:** Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención.

**ARTICULO 111. Registro y Matricula de los Contribuyentes:** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deben registrarse para obtener la matrícula en la Secretaría de hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades,

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 67 de 209

suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

**PARÁGRAFO:** esta disposición se extiende a las actividades exentas.

**ARTÍCULO 112. Contribuyentes No Registrados:** Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentra registrado en la Secretaría de hacienda, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

**ARTÍCULO 113. Registro Oficioso:** Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el secretario de hacienda ordenará por Resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción equivalente al impuesto mensual que recae sobre actividades análogas, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cuando el registro o matrícula se haga de manera oficiosa, al contribuyente se le aplicarán las tarifas de matrícula señaladas en este Acuerdo.

**ARTICULO 114. Mutaciones o Cambios:** Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento; tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse por escrito a la secretaria de hacienda dentro de los Veinte (20) días siguientes a su ocurrencia.

**PARÁGRAFO:** Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquella que no tuvieren impuesto a cargo; y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este código.

**ARTÍCULO 115. Presunción de Ejercicio de la Actividad:** Se presume que toda actividad inscrita en la sección de impuestos se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 68 de 209*

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho, mediante la presentación de una declaración juramentada y dos declaraciones extra juicio rendidas por dos testigos diferentes. A tales documentos, deberá anexarse la solicitud escrita de cancelación de matrícula al jefe de la sección de Impuestos.

**PARÁGRAFO:** Cuando antes del 31 de Diciembre del respectivo periodo gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración por el periodo del año transcurrido hasta la fecha de cierre. Posteriormente, la sección de Impuestos, mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, en caso afirmativo, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación.

La cesación de toda actividad debe registrarse en la Secretaría de Hacienda dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de la novedad. Para el cumplimiento de esta diligencia debe presentarse el último recibo oficial de caja expedido por la Tesorería Municipal por concepto del pago de los Impuestos de Industria y Comercio y complementarios y certificado de cancelación expedido por la Cámara de Comercio.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios que será equivalente a lo correspondiente a un mes de impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 116. Solidaridad:** Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollan actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

**ARTÍCULO 117. Visitas:** El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Secretaría de Hacienda deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no declarante, la Secretaria exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que se dirigirá al

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 69 de 209

Jefe de la Sección de Impuestos, en las formas que para este efecto impriman.

**ARTÍCULO 118. Paz y Salvo para Instalación de Servicios Públicos:** Para la instalación de cualquier servicio público en local destinado a un establecimiento comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto.

**ARTÍCULO 119. Declaración:** Los responsables del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración juramentada con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos, que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda, sin exceder del 31 de Marzo de cada año. Lo anterior se extiende a las actividades exentas.

**ARTÍCULO 120. Procedimiento para la Liquidación del Impuesto:** El monto del impuesto a pagar se liquidará multiplicando la base gravable determinada en este Acuerdo por la tarifa mensual establecida para cada actividad y multiplicando este por el Número de meses en que se ejerció la actividad durante el año.

**ARTÍCULO 121°. La Matrícula o Registro:** Para efectos de la identificación de los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio y complementarios, se utilizará la cédula de ciudadanía, Número de Identificación tributaria (NIT) y certificado de matrícula mercantil.

**ARTÍCULO 122. Pago del Impuesto:** Para todos los efectos de liquidación y cobro del impuesto de Industria y Comercio, las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho obligadas, deberán presentar la declaración juramentada en los tres (3) primeros meses del año respectivo; es decir, hasta el Treinta y uno (31) de Marzo. El impuesto liquidado en la declaración se pagará en un solo contado. Sin embargo, a solicitud del contribuyente, facúltese al Secretario de Hacienda para convenir el pago de este tributo hasta en tres (3) cuotas cuyos vencimientos se determinarán mediante resolución.

**PARÁGRAFO:** El pago extemporáneo, es decir todo pago efectuado después del 31 de Marzo, causa interés moratorio por mes o fracción de

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 70 de 209

mes, iguales a los establecidos para el impuesto de renta y complementarios.

**ARTÍCULO 123. Otros Términos para el Pago:**

1. La liquidación contenida en las declaraciones por cese total de las actividades se pagará dentro del mes siguiente a la fecha en que tal declaración debe presentarse.
2. La diferencia entre la liquidación oficial y la privada al igual que la sanción por inexactitud se pagará dentro del mes siguiente a su notificación.
3. La liquidación de aforo y la sanción respectiva se pagará dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto de liquidación.
4. La sanción por extemporaneidad se pagará al presentarse la declaración respectiva.

**ARTÍCULO 124. Exigibilidad del Pago.** El pago del impuesto de industria y comercio para los establecimientos que inicien actividades a partir de la vigencia del presente acuerdo se hará exigible a partir del año calendario siguiente al de iniciación de actividades.

**ARTÍCULO 125. Incentivo Fiscal para el Pago:** Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de industria y comercio y complementarios, conforme a la liquidación privada tendrán derecho a un incentivo tributario, así:

Si cancelan entre el Primero (1º) de enero y el Treinta y uno (31) de marzo, obtendrán un descuento del Quince Por ciento (15%).

**RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETEICA)**

**ARTÍCULO 126º. Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio (Rete ICA Municipal).** Están sujetos a retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuenta, que hagan los agentes de retención, por concepto de actividades comerciales, industriales y de servicios, desarrolladas en la Jurisdicción del Municipio de Acevedo (Huila), así:

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 71 de 209

**ARTÍCULO 127°. Agentes de Retención:** Actuarán como agentes de retención de dicho impuesto las entidades de derecho público del orden Municipal que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien los recibe, ingresos por actividades industriales, comerciales, financiera o de servicio sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Acevedo Huila.

Se entiende por entidades de derecho público para los efectos del presente Acuerdo, los siguientes:

El Concejo municipal, La Personería Municipal, Las Entidades descentralizadas del orden Municipal, y La Alcaldía Municipal, cualquiera que sea la denominación que ellas opten.

**ARTÍCULO 128°. Causación de la Retención:** La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 129°. Tarifa de la Retención.** La tarifa de retención en la fuente aplicable al impuesto de industria y comercio es el seis por mil (6x1.000) a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que desarrollen personas naturales, residentes o no, y personas jurídicas o sociedades de hecho, domiciliadas o no, en la jurisdicción del municipio de Acevedo (Huila).

### PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES

**ARTÍCULO 130°. Facultad para fijarlos.** El pago de los tributos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Municipal a través de la administración tributaria de Acevedo (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 131°. Mora en el pago de los Tributos a favor del Municipio de ACEVEDO (HUILA).** El no pago oportuno de los tributos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 132°. Mora en el pago de Tributos y Retenciones.** Los contribuyentes o responsables de los tributos administrados por la

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 72 de 209*

administración tributaria de Acevedo (Huila), incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los tributos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de tributos o retenciones, determinados por la administración tributaria de Acevedo (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 133°. Suspensión de los Intereses Moratorios.** Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

**ARTÍCULO 134°. Sistema de Retención:** La retención del Impuesto de Industria y Comercio se aplicará por los agentes en mención a los contribuyentes de este impuesto, que sean proveedores de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 135°. Responsabilidad por la Retención:** El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se le aplicará el régimen de sanciones e intereses previsto en el Código de Rentas del Municipio.

**ARTÍCULO 136°. Obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio retenido:** Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente en la Tesorería Municipal el valor del impuesto de Industria y Comercio retenido dentro de los primeros cinco (5) días calendario del periodo siguiente.

**ARTÍCULO 137°. Procedimiento en devoluciones, Rescisiones, Anulaciones o Resoluciones de Operaciones Sometidas al Sistema de Retención del Impuesto de Industria y Comercio:** En los casos de devolución, rescisión,

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 73 de 209

anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de Industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuar en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar las de los periodos inmediatamente siguientes.

**ARTÍCULO 138°. Operaciones no sujetas a Retención:** La retención del Impuesto de Industria y comercio no se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando los contribuyentes sean exentos o realicen actividades que no causan el impuesto de industria y comercio, de conformidad con los acuerdos que en esta materia haya expedido el concejo municipal.
- b. Cuando la operación no esté gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.
- c. Cuando la operación no se realice en la jurisdicción del Municipio de Acevedo.
- d. Cuando el Municipio de Acevedo no sea Agente retenedor.
- e. Las operaciones realizadas con el sector financiero.

**ARTÍCULO 139°. Estimación de la Base Gravable en el Impuesto de Industria y Comercio:** Agotado el proceso de investigación tributaria, realizado conforme lo Establece el Código de Rentas del Municipio de Acevedo, sin que el contribuyente Obligado a declarar el impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y tableros hubiere demostrado a través de su contabilidad llevada conforme a la Ley el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Secretaría de Hacienda Municipal, O quien haga sus veces, podrá mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación de oficio.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- a. Cruce con la dirección de impuesto y aduanas Nacionales.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 74 de 209

- b. Creces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, etc....).
- c. Facturas y demás documentos que posea el contribuyente.
- d. Pruebas indiciarias.
- e. Investigación directa
- f. Costos y gastos incrementados en márgenes promedio de rentabilidad del negocio.

Igual procedimiento se aplicará al contribuyente que sin estar obligado a llevar contabilidad ordinaria, presente registro de ingresos discordantes con la realidad del negocio, determinable por la apreciación física del inventario, valor de la mercancía, movimiento de la clientela, lugar de ubicación, etc.

**ARTÍCULO 140°. Estimación de la Base Gravable en el Impuesto de Industria y Comercio por no exhibición de la Contabilidad o Libro de Registro de Operaciones.** Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Código de Rentas del Municipio de Acevedo, cuando se solicite la exhibición de los libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto del impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y tableros se niegue a exhibirlos, el Funcionario de la Administración Municipal dejará constancia de ello en el acta y próximamente la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En caso de no ser posible la determinación de los ingresos por este medio, se establecerá mediante promedio declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

**CAPITULO IV  
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

**ARTÍCULO 141°. Autorización Legal:** Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 el Artículo 37 de la Ley 14 de 1983, la Ley 75 de 1986 Artículo 200 del Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 142°. Hecho Generador del Impuesto de Avisos y Tableros.** La

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 75 de 209

manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

El impuesto de avisos y tableros se genera para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

**ARTÍCULO 143°. Sujeto Activo del Impuesto de Avisos y Tableros.** Sera el Municipio de Acevedo.

**ARTÍCULO 144°. Sujeto Pasivo del Impuesto de Avisos y Tableros.** Son las personas naturales, jurídicas, o la sociedad de hecho que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

**ARTÍCULO 145°. Base Gravable y Tarifa del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros.** Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total del impuesto de industria y comercio sobre el cual se aplicará una tarifa fija del 15%.

**PARAGRAFO:** Exonerar al cuerpo de bomberos del pago de impuesto de avisos y tableros (artículo 30 de la ley 1575 de 2012)

**CAPITULO V**  
**IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**ARTÍCULO 146°. Pago del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual:** Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, como prerrequisito para la autorización y registro de la valla.

**ARTICULO 147°. Autorización Legal.** El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 148°. Hecho generador.** Está constituido por la exhibición o

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 76 de 209

colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento.

**Parágrafo.** No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente Acuerdo, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

**ARTICULO 149°. Definición.** Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonal o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

**ARTICULO 150°. Causación.** El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla. Los registros tienen vigencia de un año.

**ARTICULO 151°. Sujeto Activo.** El sujeto activo del impuesto del municipio de cuando en su jurisdicción se coloque o exhiba la publicidad, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 152°. Sujeto Pasivo.** Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la escritura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 77 de 209

Estarán exentos del impuesto los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

**ARTÍCULO 153°. Base Gravable y Tarifa:** la base gravable para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual, la base gravables estará dada por el área en metros (m<sup>2</sup>) de cada valla publicitaria. Establézcase la tarifa de:

- a. VALLAS: A razón de 1.5 Unidad de Valor Tributario (UVT's). por metro cuadrado por mes.
- b. PASACALLES: A razón de 1.5 Unidad de Valor Tributario (UVT's). por mes.
- c. CIRCULACION DE HOJAS VOLANTES: 0.5 Unidad de Valor Tributario (UVT's). por día.
- d. PARASOLES, PASACALLES Y SOMBRILLAS EN LA PERIFERIA: 1.5 Unidad de Valor Tributario (UVT's). mensuales.
- e. PERIFONEO Y USO DE ALTOPARLANTES: 0.5 Unidad de Valor Tributario (UVT's) por día

**ARTÍCULO 154. Liquidación del impuesto.** La Secretaria de Hacienda municipal liquidará el impuesto previo a la expedición de la autorización o renovación del uso del espacio público. No obstante, cuando se encuentren vallas instaladas sin autorización de la administración, el Municipio remitirá esta información o de las pruebas que esta adelante a la oficina de impuestos (entidad que corresponda funcionalmente) y esta emitirá liquidación de aforo y determinará el impuesto a cargo y los intereses de mora desde cuando se haya instalado la valla hasta cuando se realice el pago total del impuesto.

**ARTICULO 155. Pago del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.** Los sujetos pasivos del impuesto a la Publicidad Exterior Visual deberán cancelar el impuesto en la oficina municipal competente (Secretaria de hacienda, de rentas y/o tesorería) o en los bancos autorizados para tal fin,

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 78 de 209

previo a la expedición de la autorización y registro de la valla. Cuando se trate del pago de vallas instaladas sin autorización de la administración, se generará el pago de intereses desde el momento en el que debió solicitarse el permiso hasta tanto se realice de manera efectiva el pago total del impuesto.

## CAPITULO VI

### IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 156. Autorización legal.** El impuesto al servicio de alumbrado público está autorizado por la Ley 97 de 1913 Artículo 1 literal d, y la Ley 84 de 1915 Artículo 1.

Dado que la ley ordenadora del impuesto de alumbrado público no realizó una determinación taxativa de los elementos sustanciales de la obligación, corresponde a los concejos municipales dar estructura a la obligación.

**ARTICULO 157°. Hecho Generador:** Se genera en la prestación del servicio de alumbrado público.

**PARÁGRAFO 1°:** El alumbrado Público es un servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del Municipio con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales.

**PARÁGRAFO 2°:** Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

**ARTÍCULO 158°. Sujeto activo.** El Municipio de Acevedo.

**ARTÍCULO 159°. Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo es el usuario del Servicio Público domiciliario de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 160°. Base gravable.** La constituye el consumo de alumbrado público en la jurisdicción del municipio.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso  
Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)  
Nit. 891180069-1, Código postal: 417070  
Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 79 de 209

**ARTÍCULO 161°. Mecanismo de recaudo.** El Municipio es responsable por la administración del impuesto de alumbrado público. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 424 de 2006 el Municipio podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos domiciliarios, prestadoras del servicio de energía eléctrica, para efectuar el recaudo a través de la factura del respectivo servicio.

**ARTICULO 162°. Tarifas:** El impuesto de alumbrado público, se determinará de acuerdo a la siguiente tabla de distribución:

TIPO	TARIFAS
Área Urbana	0,18 UVT`s
Área rural	0,12 UVT`s
Centros poblados	0,18 UVT`s
Categorías comercial e industrial del sector urbano y rural	0,3 UVT`s

**PARAGRAFO 1°.** Los valores a cancelar productos de la liquidación serán aproximados a la unidad de cien más cercana

**ARTÍCULO 163°. Destino:** Los recursos que se obtengan por el recaudo de este Impuesto se destinarán de acuerdo a lo establecido por la Ley.

## CAPITULO VII

### IMPUESTOS DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

**ARTICULO 164°. Autorización Legal:** Los impuestos de Degüello de Ganado están autorizados por el artículo 17 de la Ley 20 de 1908, el artículo 226 del Decreto Ley 1333 de 1986.

**ARTICULO 165°. Definición.** Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración diferente al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 80 de 209*

**ARTICULO 166°. Hecho Generador.** Lo constituye el sacrificio, porcino, ovino, caprino y demás especies menores, en la jurisdicción del municipio, destinado a la comercialización.

**ARTICULO 167°. Causación.** El impuesto se causa en el momento del sacrificio de ganado.

**ARTICULO 168°. Sujeto Activo.** El municipio de Acevedo es propietario del Impuesto de Degüello de Ganado cuando se sacrifique el ganado en su jurisdicción.

**ARTICULO 169°. Sujeto Pasivo.** El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario o poseedor o comisionista del ganado para sacrificar.

**ARTICULO 170°. Base Gravable y Tarifa.** El valor del impuesto que se cobrará por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio, por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor será de 0.4 UVTs

**ARTICULO 171°. Venta de Ganado Menor Sacrificado en otro Municipio.** El municipio donde se expenda el animal sacrificado es el propietario del impuesto de degüello de ganado menor.

**ARTICULO 172°. Relación.** Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

**ARTICULO 173°. Requisito para la Expedición de la Licencia.** Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Gobierno. Para la expedición de la licencia se requiere la presentación del certificado de sanidad que permite el consumo.

**ARTICULO 174°. Sanciones para el Contribuyente que no posea la Licencia o que Sacrifique por fuera de los Sitios Autorizados.** Quien sin estar previsto de la respectiva licencia, diere o tratara de dar al consumo, carne de ganado menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 81 de 209

1. Decomiso del material.

2. Sanción equivalente a 0.04 UVT's por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente a consumo. Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Gobierno.

El mismo tratamiento se le aplicará a quien sacrifique por fuera de los sitios legalmente autorizados.

**PARÁGRAFO** - En estos casos el material decomisado se donará a establecimientos de beneficencia, el material decomisado en buen estado, y se enviará al matadero municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

**ARTICULO 175°. Responsable de la liquidación.** El responsable de liquidar el impuesto será la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, mediante la expedición del recibo de pago.

**ARTICULO 176°. Pago:** El sujeto pasivo cancelará el impuesto en la Secretaría de Hacienda, Tesorería General.

**ARTICULO 177°. Requisitos para el sacrificio.** El propietario del semoviente, previamente al sacrificio, deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico.

- a. Visto bueno de salud pública.
- b. Guía de degüello.
- c. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o herretes registrados en la Alcaldía.

**CAPITULO VIII  
ESTAMPILLA PRO-CULTURA**

**ARTÍCULO 178°. Autorización Legal.** Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001.

**ARTÍCULO 179°. Hecho Generador Estampilla Pro- Cultura.** Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.

**ARTÍCULO 180°. Sujeto Activo estampilla pro-cultura.** Es sujeto activo es el

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso  
Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)  
Nit. 891180069-1, Código postal: 417070  
Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 82 de 209

Municipio de Acevedo, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla Pro-cultura.

**ARTÍCULO 181°. Sujeto Pasivo Estampilla Pro- Cultura.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro.

**ARTÍCULO 182°. Base Gravable Estampilla Pro- Cultura.** La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 183°. CAUSACIÓN ESTAMPILLA PRO- CULTURA.** La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato o del pago de las facturas o cuentas de cobro, lo primero que suceda.

**ARTÍCULO 184°. Tarifa Estampilla Pro- Cultura..** La tarifa aplicable es del 2% de todas las cuentas y órdenes que se paguen en la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 185°. Excepción.** Los convenios o contratos interadministrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden municipal, instituciones educativas públicas, no pagarán derecho de estampilla, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos por prestación de servicios personales y honorarios del Concejo municipal, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando la Administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

**PARAGRAFO 2:** Exonerar al cuerpo de bomberos del Municipio de Acevedo

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso  
Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)  
Nit. 891180069-1, Código postal: 417070  
Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 83 de 209

(H), del pago de estampilla pro-cultura. (Artículo 30 de la ley 1575 de 2012)

**ARTÍCULO 186°. Administración.** Los recursos generados por la estampilla serán administrados por la Administración municipal de Acevedo.

**PARÁGRAFO 1:** El pago de los derechos por concepto de esta estampilla, se hará ante la Secretaría de Hacienda municipal.

**ARTÍCULO 187°. Responsabilidad.** El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 188°. Destinación.** El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para:

El 60% del recaudo se destinara a:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

Una veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. (Art. 47 Ley 863 de 2003)

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 84 de 209

Un diez por ciento (10%) con destino a la biblioteca pública del municipio.  
(Art. 41 Ley 1379 de 2010)

**CAPITULO VIII**  
**IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 189°. Autorización Legal:** El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7° la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto Ley 1333 de 1986, Decreto Reglamentario 1558 de 1932 Ley 1493 de 2011.

**ARTÍCULO 190°. Definición.** Se entiende por impuesto de espectáculos públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden, realizados en el municipio de Acevedo (Huila), entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y similares.

Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

**ARTÍCULO 191°. Hecho Generador:** Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del municipio de Acevedo (Huila).

**ARTÍCULO 192°. Sujeto Activo:** Es el Municipio de Acevedo (Huila), acreedor de la obligación tributaria, el municipio exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

**ARTICULO 193°. Sujeto Pasivo:** Es toda persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

**ARTÍCULO 194°. Base Gravable:** Es el valor de cada boleta personal de entrada a los espectáculos públicos.

**PARAGRAFO 1:** Para el alquiler de las instalaciones de la galería Municipal y demás sitios de propiedad del municipio, el cobro para eventos públicos ocasionales será de Veinte (20) UVT's, más el consumo de servicios públicos certificados por la Oficina de Planeación.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 85 de 209*

**ARTICULO 195°. Tarifas:** El impuesto equivaldrá al diez por ciento 10% sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

Los espectáculos públicos en los cuales no se cobre la entrada y que sean desarrollados por personas particulares en los cuales se expidan bebidas o se comercialicen alimentos cancelaran por este concepto una tarifa equivalente a 10 UVT's. Aquellas actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro, cancelaran como tarifa el equivalente a 3 UVT's

**PARAGRAFO 1:** Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

**PARAGRAFO 2:** El impuesto de que trata el presente artículo se cancelará sin perjuicio del impuesto de Industria y Comercio el cual se cobrará por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios que se lleven a cabo durante el espectáculo.

**PARAGRAFO 3:** Las actividades o eventos realizados por las Organizaciones Comunitarias, Fundaciones y todas a aquellas que sean consideradas sin ánimo de lucro, serán sujetas a que por parte del municipio se les aplique un descuento equivalente al 50% del valor del Impuesto, luego de la correspondiente liquidación por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal.

**PARÁGRAFO 4:** Los eventos que se desarrollen por personas particulares u organizaciones deberán contar con el respectivo permiso para su realización, previa cancelación del impuesto correspondiente.

**ARTICULO 196°. Requisitos:** Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Acevedo, deberá elevar ante la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



**MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO**

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 86 de 209*

1. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal.
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por el Gobierno Municipal.
3. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio y entidad competente.
4. Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
5. Paz y salvo de SAYCO, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 22 de 1982.
6. Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía cuando a juicio de la administración ésta lo requiera.
7. Constancia de la Secretaría de Hacienda Municipal de la garantía del pago de los impuestos o Resolución de aprobación de pólizas.
8. Paz y salvo por concepto de impuesto para el deporte en relación con espectáculos anteriores.

**PARAGRAFO 1.** Para el funcionamiento de circos o parque de atracción mecánica en el Municipio de Acevedo, será necesario cumplir, además con los siguientes requisitos.

- a. Constancia de revisión del cuerpo de bomberos u organismo que haga sus veces.
- b. Visto bueno de la Oficina de Planeación Municipal.

**PARAGRAFO 2.** Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, deberán poseer la licencia de funcionamiento que para todos los establecimientos públicos expida la Secretaría de Gobierno, por lo cual, para cada presentación o exhibición solo se requerirá que la Sección de impuesto lleve el control de la boletería respectiva para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables que presenten espectáculos públicos de carácter permanente, en la respectiva declaración.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 87 de 209

**ARTICULO 197°. Características de las Boletas:** Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- a) Valor
- b) Numeración consecutiva
- c) Fecha, hora y lugar del espectáculo.
- d) Entidad responsable.

**ARTICULO 198°. Liquidación del Impuesto:** La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la sección de impuestos.

**PARAGRAFO:** La Secretaría de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

**ARTICULO 199°. Garantía de Pago:** La persona responsable de la presentación, caucionará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal o donde ésta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidad que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 88 de 209

sellar la boletería respectiva.

**PARAGRAFO 1:** El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres ( 3 ) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

**PARAGRAFO 2:** No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del Municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

**ARTICULO 200°. Mora en el Pago:** La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la oficina de impuestos al Alcalde Municipal, y este suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley y este Acuerdo, que consiste en cobrar intereses moratorios desde la fecha en que se genera la obligación de pago hasta su cancelación.

**ARTICULO 201°. Exenciones:** Quedarán exentos del pago del impuesto de espectáculos públicos, en el porcentaje que a cada uno de ellos se le asigna, las organizaciones sociales cuando la totalidad de los beneficios económicos estén desligados del ánimo de lucro, y encaminados a fortalecer la democracia, la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, calamidad pública y solidaridad humana, así:

1. Clubes de amas de casa, comités de vivienda por autoconstrucción y comités de solidaridad en un cien por ciento (100%).
2. Juntas de acción comunal, Asociación de padres de familia, establecimientos educativos públicos, organizaciones estudiantiles, clubes deportivos aficionados, sindicatos, centros de estudio y las organizaciones o entidades de socorro, en un cien por ciento (100%).
3. Pre cooperativas, fondos de empleados y fundaciones, en un

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 89 de 209

- cincuenta por ciento (50%).
4. Asociaciones de profesionales y gremios, en un treinta por ciento (30%).
  5. Los movimientos o partidos políticos reconocidos legalmente en un ciento por ciento (100%).
  6. Los programas que tengan el patrocinio directo del Instituto colombiano de cultura COLCULTURA y el Instituto de Cultura popular de Acevedo en un ochenta por ciento (80%).
  7. Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia en un ciento por ciento (100%).
  8. Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto de cultura popular de Acevedo en un ochenta por ciento (80%).
  9. Las Federaciones Colombiana reconocidas por Col deportes, en lo relacionado con las presentaciones de la Selección Colombia en cualquier categoría y disciplinas, en un noventa por ciento (90%).
  10. Las casas teatro y agrupaciones escénicas con domicilio principal en Acevedo, en un noventa por ciento (90%).

**ARTICULO 202°. Requisitos para los Beneficios:** Para obtener el beneficio establecido en los artículos anteriores se deberá llenar los siguientes requisitos:

1.- Presentar solicitud por escrito dirigido al Secretario de Hacienda Municipal, en donde se especifique:

- a) Clase de espectáculo.
- b) Lugar, fecha y hora.
- c) Finalidad del espectáculo
- d) Acreditar la calidad de persona jurídica.
- e) Acreditar la Representación Legal.

**PARAGRAFO 1:** Las organizaciones estudiantiles y clubes deportivos aficionados no requieren el cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo anterior. En su defecto, los primeros requieren certificación de la Rectoría del respectivo plantel y para los segundos certificación de la

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 90 de 209

correspondiente liga.

**PARAGRAFO 2:** Donde se presenten espectáculos artísticos y deportivos podrá disponer el empresario, previa información a la Secretaría de Hacienda del Municipio y en cumplimiento de la reglamentación respectiva.

**PARAGRAFO 3:** Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal.

**PARAGRAFO 4:** Recibida la documentación con sus documentos anexos. Esta será estudiada por el Secretario de Hacienda quién verificará el cumplimiento de los requisitos y expedirá el respectivo acto administrativo reconociendo o negando de conformidad con lo establecidos en el presente Acuerdo.

**PARAGRAFO 5 :** En el evento que el Secretario de Hacienda profiera acto administrativo negando la respectiva petición, se convocará inmediatamente por parte del Alcalde Municipal a la junta de gobierno del Municipio, para que emita concepto sobre la decisión adoptada, el se acatará por parte de las autoridades del Municipio.

**ARTICULO 203°. Disposiciones Comunes:** Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Sección de impuestos de acuerdo con las planillas que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la sección de impuesto. Las planillas serán revisadas por ésta previa liquidación del impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

**ARTICULO 204°. Control de Entradas:** La Secretaría de Hacienda podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime convenientes, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 91 de 209*

espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

**ARTICULO 205°. Declaración:** Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanentes, están obligados a presentar declaración con liquidación privada de impuestos, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

**CAPITULO IX  
SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTICULO 206°. Autorización Legal.** La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por el artículo 117 de la Ley 488 de 1998 y 55 de la Ley 788 de 2002.

**ARTICULO 207°. Hecho Generador.** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada. En la jurisdicción del Municipio. No generarán sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

Para todos los efectos de esta ley, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o liquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

**ARTICULO 208°. Sujeto Pasivo.** Son responsables de la sobretasa., los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia del combustible que transporten o expendan y los distribuidor minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

**ARTICULO 209°. Causación.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena el combustible, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 92 de 209

bien para su propio consumo.

**ARTICULO 210°. Base Gravable.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

**PARAGRAFO.** El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

**ARTICULO 211°. Tarifas.** La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el Municipio es del 18.5% de conformidad con el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

**ARTICULO 212°. Sujeto Activo.** El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio, a quien le corresponde la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 213°. Declaración Y Pago.** Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aún cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

**PARAGRAFO 1:** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendarios del mes siguiente al de su causación.

**PARAGRAFO 2:** Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 93 de 209

mayorista el destino final del producto para efectos de distribución de la sobretasa respectiva.

**CAPITULO X**  
**IMPUESTOS A LAS RIFAS, BINGOS Y JUEGOS DE AZAR**

**ARTICULO 214°. Autorización Legal.** El impuesto de rifas y juegos de azar se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del municipio de Acevedo.

**ARTICULO 215°. Definición:** Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

**PARÁGRAFO:** Toda rifa se presume celebrada a título no gratuito.

**ARTICULO 216°. Hecho Generador:** El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el Municipio de Acevedo.

**ARTICULO 217°. Sujeto Activo:** El Municipio de Acevedo.

**ARTICULO 218°. Sujeto Pasivo:** Es la persona natural o jurídica que, previa autorización de la Secretaria de Gobierno Municipal, promueva rifas y/o sorteos en forma eventual o transitoria en el municipio igualmente son sujetos pasivos quienes expendan promuevan rifas autorizadas en otros municipios y que se promueva su venta en el municipio de Acevedo.

**ARTICULO 219°. Base Gravable:** Las rifas que se realicen en el Municipio de Acevedo, tienen como base gravable el total de los ingresos brutos obtenidos de la explotación del total de la boletería vendida (Ley 643 de enero 16 de 2001).

**PARÁGRAFO:** Las rifas promocionales que se realicen y cuya boletería no tenga ningún valor para el público, pagarán únicamente 14% sobre la

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 94 de 209

totalidad del plan de premios.

**ARTICULO 220°. Tarifas Del Impuesto:** La tarifa del impuesto sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas y bingos es del 14% Sobre el valor total de los ingresos brutos. Se entiende por ingresos brutos, el valor total de la boletería emitida por el precio de venta al público de la rifa. Al momento de la autorización, la persona gestora de la Rifa o bingo, deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al 100% de la totalidad de las boletas emitidas.

**PARÁGRAFO 1:** Exonérese a las Juntas de Acción Comunal, a las Instituciones legalmente constituidas identificadas como sin ánimo de lucro y a las educativas del cobro de estas tarifas cuando sus actividades a realizar sean netamente para aprovechamiento social, comunitario e integral.

**PARÁGRAFO 2:** aquéllas rifas o bingos que superen las 261 UVT's se les cobrar una tarifa del 14% sobre el valor total del plan de premios.

**ARTÍCULO 221°. Declaración y Liquidación Privada:** Los responsables del impuesto sobre rifas o bingos, deberán presentar una declaración y liquidación privada del impuesto ante la Secretaría de Hacienda Municipal, al momento de ser canceladas.

**ARTICULO 222°. Requisitos para Celebrar Rifas:** Para celebrar toda rifa o bingo ocasional o transitorio, es necesaria la correspondiente autorización de la Secretaria de Gobierno Municipal, ante quien se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Un memorial de solicitud, el cual deberá contener la siguiente información:

Nombre, domicilio e identificación de la persona natural responsable de la rifa, o razón social y domicilio de la persona jurídica solicitante, la cual se probará con el Certificado de la Cámara de comercio correspondiente, así como acreditar la representación legal de la misma.

Nombre de la Rifa o bingo

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 95 de 209

Número de las boletas o documentos que dan derecho a participar en la rifa y que se emitirán, así como el valor de venta al público de cada boleta o documento y del total de la emisión, y Plan de premios que se ofrecerán al público, con relación de los bienes muebles y demás premios objeto de la rifa, detallándolos claramente en su valor, cantidad y naturaleza.

2. Comprobación de la plena propiedad, sin reserva de dominio, de los bienes muebles o inmuebles o premios objeto de la rifa o bingo, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas probatorias vigentes.
3. Avalúo catastral de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles premios que se rifen.
4. Garantía de cumplimiento contratado con una Compañía de Seguros constituida legalmente en el país. El valor de la garantía será igual al valor total del Plan de Premios.
5. Texto por cuadruplicado de la boleta o documento, en el cual deben haberse impreso el número de la misma; el lugar, fecha y hora del sorteo; el término de la caducidad del premio; el espacio que se utilizará para anotar el número y fecha de la providencia que autorizará la realización de la rifa; los bienes objeto de la rifa, con expresión de su valor en moneda legal colombiana; el nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable así como el nombre de la rifa, y la circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador, y el valor de la venta al público de la boleta
6. Texto por triplicado del proyecto de propaganda con que se pretenda promover la venta de boletas o documentos de la rifa o bingo.
7. Comprobante de pago de los impuestos sobre boletas y plan de premios en la Tesorería municipal, cumplido lo cual, se sellará por la misma, cada una de las boletas, billetes o tiquetes.

**ARTICULO 223°. Prohibición:** Las autoridades competentes no podrán conceder licencias ni permisos para celebrar rifas o cualquier sistema de juego aquí referidos, si no se presenta previamente el comprobante de pago de los impuestos respectivos.

**ARTICULO 224°. Liquidación del Impuesto:** El interesado depositará en la

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 96 de 209

Tesorería municipal el impuesto correspondiente al 14% del valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelva por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa, dentro del plazo señalado por la Administración municipal, transcurrido el cual, si no ha cancelado se le hará efectiva la Garantía a favor del municipio.

El impuesto liquidado por la Tesorería o funcionario de Hacienda competente, deberá ser consignado en la respectiva Tesorería, so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

**PARÁGRAFO 1º:** Prohíbanse las Rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizados por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la Ley.

Prohíbanse las rifas de carácter permanente. Por tanto, ninguna persona natural o jurídica, puede organizar o realizar rifas permanentes en el municipio, ni lanzar a la circulación, ni tener, ni vender billetes de rifas fraccionadas, en cualquier cantidad que sea solamente las loterías Oficiales establecidas o que se establezcan de acuerdo con la Ley, pueden lanzar a la circulación y vender billetes fraccionados.

**PARÁGRAFO 2º:** Considérese como rifa permanente aquella que, legalmente autorizada, realice persona natural o Jurídica, por si o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Considérese igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

**PARÁGRAFO 3º** Se entiende por billete fraccionado el título o documento que acredita la participación en rifa, que para facilidad de su colocación o venta entre el público, se divide en un número determinado de fragmentos cada uno de los cuales da derecho a su tenedor, en caso de

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 97 de 209

salir favorecido en el sorteo o los sorteos, a reclamar parte alícuota del premio o los premios prometidos.

En aplicación de la Ley 58 de 1945, el premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. Por tanto, el responsable de la rifa no puede quedar con boletas de la misma,

**ARTICULO 225°. Control y Vigilancia:** Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, la policía y los funcionarios de impuestos municipales velar por el cumplimiento de las normas respectivas.

En ejercicio de sus funciones podrán retener la boletería, que sin el previo permiso de la Alcaldía, representada por medio de la Secretaría de Gobierno Municipal, se expendan en la ciudad.

**CAPITULO XI**  
**IMPUESTO DE DELINEACIÓN, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO**

**ARTICULO 226°. Definición:** La licencia de construcción es el acto administrativo por el cual la Oficina de Planeación Municipal autoriza la construcción o demolición de edificaciones y la urbanización o parcelación de predios en las áreas urbanas, suburbanas o rurales con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el ley 400 de 1998, (Código de construcciones sismo - resistentes) la entidad competente con posterioridad a la radicación de la información que contenga el planteamiento del proyecto a ejecutar, deberá revisar los planos y memorias de cálculo estructurales, sin perjuicio de que el titular pueda iniciar las obras que contemple el proyecto.

**PARÁGRAFO:** La licencia se expedirá con base en la delineación urbana correspondiente, si ésta fuere expedida dentro de los doce (12) meses anteriores a la solicitud de la licencia.

**ARTICULO 227°. Permiso:** Es el acto administrativo por el cual la entidad competente, autoriza la ampliación, modificación, adecuación y

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 98 de 209

reparación de edificaciones localizadas en las áreas urbanas, suburbanas o rurales, con base en las normas y especificaciones técnicas vigentes.

**ARTICULO 228°. Obligatoriedad de la Licencia y/o Permiso:** Toda obra que se adelante de construcción, ampliación modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencias en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio de Acevedo, deberá contar con la respectiva Licencia y/o permiso de construcción la cual se solicitará ante la Oficina de Planeación Municipal.

**ARTICULO 229°. De la Delineación:** Para obtener las licencias de construcción, y urbanismo es prerequisite indispensable la delineación y nomenclatura, expedida por la Oficina de Planeación Municipal. (Leyes 97 de 1913, y 88 de 1947, Acuerdo 015 de 2000, POT).

**ARTÍCULO 230°. Autorización Legal.** El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997, Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Anti tramites).

**PARÁGRAFO 1: TARIFA DE DELINEACIÓN:** Por este concepto la persona natural o jurídica pagará el 50% de un salario mínimo legal diario por metro lineal.

**ARTICULO 231°. Hecho Generador.** El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio.

**ARTICULO 232°. Causación Del Impuesto.** El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción.

**ARTICULO 233°. Sujeto Activo.** El Municipio de Acevedo es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización,

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 99 de 209

determinación, discusión, devolución y cobro.

**ARTICULO 234°. Sujeto Pasivo.** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio o distrito y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

**ARTICULO 235°. Base Gravable:** La base gravable la constituye el área en metros cuadrados a construir y/o urbanizar, según el valor por metros cuadrados establecidos por la Oficina de Planeación Municipal.

**ARTICULO 236°. Determinación de la Base Gravable:**

Estrato 1	0.07 UVT's X metro cuadrado.
Estrato 2	0.11 UVT's X metro cuadrado.
Estrato 3	0. 15 UVT's X metro cuadrado
Zona Industrial	0.18 UVT's X metro cuadrado.
Zona comercial	0.18 UVT's X metro cuadrado
Zona Social dedicada a uso público como puestos de salud, parques públicos,	0. 16 UVT's x metro

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 100 de 209

Hogares infantiles, escuelas, centros de Rehabilitación, Estaciones de Policía, Polideportivos y Hospitales	cuadrado.
Zonas de parqueo	0.1 UVT's X metro cuadrado

**PARÁGRAFO 1°:** Hasta tanto el Municipio de Acevedo establezca la estratificación socioeconómica en el área rural dispersa, adoptase la estratificación que para el cobro de los servicios públicos tiene establecida las Empresas de servicios Públicos Municipales, para los efectos de la aplicación de las tarifas señaladas en este Artículo.

**PARÁGRAFO 2°:** En los proyectos en los cuales se destine un área superior a la mínima exigida para parqueo, esa área será exenta del pago respectivo por Licencia de Construcción.

**ARTICULO 237°. Licencias Urbanísticas:** Para adelantar obras de construcción, Otorgamiento y Modificación de Licencias Urbanísticas, debe sujetarse al Artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012.

**ARTICULO 238°. Cumplimiento de Normas Técnicas:** Corresponde a la oficina o dependencia Municipal encargada de conceder las Licencias de Construcción, la exigencia y vigilancia de su cumplimiento. En todo caso salvo disposición legal en contrario las autoridades del Municipio de Acevedo no podrán expedir ni exigir el cumplimiento de normas técnicas o de construcción diferentes al Decreto Ley 019 de 2012.

**ARTICULO 239°. Usos y Tratamientos:** (Con el fin de agilizar la habilitación de suelos urbanizables, los planes parciales en suelos urbanos o de expansión urbana, asignarán los usos y tratamientos del suelo dentro de su área de planificación, de conformidad con la clasificación general de usos y tratamientos previstos en el Acuerdo o Decreto que adopta el respectivo plan de ordenamiento territorial. En todo caso, el trámite de aprobación y adopción de los planes parciales deberá sujetarse al procedimiento previsto en el Artículo 27 de la Ley 388 de 1997. En ninguna aprobación adicional ante el concejo u otra instancia o autoridad de planeación



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 101 de 209*

municipal o distrital). Artículo 184 del Decreto Ley 019 de 2012.

**ARTICULO 240°. Radicación de Documentos para adelantar actividades de Construcción y Enajenación de Inmuebles destinados a Vivienda:** El interesado en adelantar planes de vivienda deberá radicar únicamente los documentos contemplados en el Artículo 185 del Decreto Ley 019 de 2012; ante la instancia de la Administración Municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles contempladas en la ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979.

**ARTICULO 241°. Resolución de las Solicitudes con base en las Normas que fundamentaron la Expedición de la Licencia:** En los trámites urbanísticos que se deban realizar con posterioridad a la expedición de una licencia urbanística, la autoridad competente tendrá la obligación de resolver las solicitudes únicamente con base en las normas que fundamentaron la expedición de la respectiva licencia. Artículo 186 del Decreto Ley 019 de 2012.

**ARTICULO 242°. Tarifa:** La tarifa será el resultado de multiplicar los porcentajes de la tabla anterior según el estrato y uso por el número de metros cuadrados a construir.

**ARTICULO 243°. Requisitos Básicos de la Licencia de Construcción:** Para obtener la licencia de construcción el interesado deberá presentar por escrito la solicitud de Licencia suministrando la siguiente información:

- a. Solicitud en formulario oficial.
- b. Número de la matrícula inmobiliaria del predio
- c. Fotocopia de la escritura de propiedad del predio debidamente registrada y catastrada.
- d. Tres juegos completos de planos arquitectónicos, hidráulicos sanitarios, eléctricos, de gas, telefónicos. Según su magnitud, acogiendo el código de sismo resistencia y requerimientos contra incendios y desastres exigidos por el cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- e. Certificado de Paz y Salvo Municipal vigente.
- f. Certificado de paramento.
- g. Certificado de disponibilidad de servicios públicos.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 102 de 209*

**PARÁGRAFO:** Las normas urbanísticas y arquitectónicas y definiciones técnicas que se determinen en la licencia, deberán estar de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia (Ley 9/89 y Decretos reglamentarios) y con lo dispuesto en el plan de desarrollo y Esquema de Ordenamiento Territorial.

**ARTICULO 244°. Requisitos para Permiso de Demoliciones o Reparaciones:**

Toda obra que se pretenda demoler o reparar debe solicitar a la Oficina de Planeación Municipal el correspondiente permiso para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito en el cual conste la dirección, el sistema a emplearse o explicación de la obra que se vaya a adelantar según el caso y el nombre del responsable técnico de la misma.
- b. Ultimo recibo de pago de los servicios públicos.
- c. Folio de matrícula inmobiliaria.
- d. Para efectos de demolición se requiere pagar el impuesto por ocupación de vías.
- e. Solicitud en formulario oficial.
- f. pago de Impuestos por Demolición
- g. Paz y Salvo Municipal de Impuesto Predial del inmueble objeto de la solicitud.

**ARTICULO 245°. Obras sin Licencia de Construcción:** En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustara a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en este código, en concordancia de la Ley 9a. de 1989.

**ARTICULO 246°. Vigencia de la Licencia y del Permiso:** El término de vigencia de la licencia será de dos (2) años y el permiso y su prórroga serán fijados por la Oficina de Planeación Municipal, para lo cual podrá tener en cuenta la duración del proyecto.

**ARTICULO 247°. Prórroga de la Licencia:** El término de la prórroga de una licencia o de un permiso no podrá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) al término de la autorización inicial.

No podrá prorrogarse una licencia cuando haya perdido su fuerza ejecutoria por el vencimiento del término de la misma, ni cuando el

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 103 de 209*

inmueble se encuentre dentro de una de las áreas que el municipio destine para los fines de utilidad pública o interés social. En estos eventos, el interesado deberá tramitar una nueva licencia.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Oficina de Planeación Municipal conceda una prórroga o renovación de la licencia para construir y/o urbanizar, se cobrará el 50% de la tarifa vigente al momento de la solicitud respectiva,

**ARTICULO 248°. Comunicación a los Vecinos:** La solicitud de la Licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos provistos por los artículos 14 y 35 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el Artículo 65 de la Ley 9a de 1989.

**ARTICULO 249°. Cesión Obligatoria:** Es la enajenación gratuita de tierras en favor del municipio, que se da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.

**ARTICULO 250°. Titulares de las Licencias y Permisos:** Podrán ser titulares de las licencias de urbanización o parcelación los propietarios de los respectivos inmuebles. De la licencia de construcción y de los permisos los propietarios y los poseedores de inmuebles que hubiesen adquirido dicha posesión de buena fe. No serán titulares de una licencia o de un permiso, los adquirentes de inmuebles que se hubiesen parcelado, urbanizado o construido al amparo de una licencia o de un permiso.

La expedición de la licencia o del permiso no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de un predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

**PARÁGRAFO:** La licencia y el permiso recaen sobre el inmueble y producirán todos sus efectos aun cuando éste sea posteriormente enajenado.

**ARTICULO 251°. Responsabilidad del titular de la Licencia o Permiso:** El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 104 de 209

desarrollo de la misma.

**ARTICULO 252°. Revocatoria de la Licencia y del Permiso:** La licencia y el permiso crean para su titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundamentaron.

**ARTICULO 253°. Ejecución de las obras:** La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez expedido el acto administrativo mediante el cual se concede dicho permiso. Para lo cual se requiere previamente la cancelación de los impuestos correspondientes.

**ARTICULO 254°. Supervisión de las Obras:** La Oficina de Planeación Municipal durante la ejecución de las obras, deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Código de Construcciones Sismo-resistentes, para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones. Organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.

**ARTICULO 255°. Transferencia de las zonas de cesión de uso público:** La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la Escritura Pública por medio de la cual se ceden dichas áreas a favor del Municipio.

**PARÁGRAFO:** Para proyectos urbanísticos o de parcelaciones que contemplen su realización por etapas, las cesiones de uso público no podrán efectuarse en una proporción menor a las que correspondan a la ejecución de la etapa respectiva.

**ARTICULO 256°. Liquidación y Pago del Impuesto:** Una vez cumplidos los pasos contemplados en el Código de Urbanismo, los funcionarios de la Oficina de Planeación liquidarán los impuestos correspondientes de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 105 de 209*

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la liquidación del impuesto de Licencia de construcción, y/o urbanismo se tendrá en cuenta las tablas que determine la Oficina de Planeación Municipal, respecto a la estratificación y al costo promedio por metro cuadrado para reforma y/o ampliaciones, según lo señalado en los Artículos 95 y 96 de este Código.

**ARTICULO 257°. Determinación del Impuesto para las Zonas Tuguriales o de Asentamientos Subnormales:** Los propietarios de estos predios deberán solicitar un permiso para la construcción de vivienda popular expedido por la Oficina de Planeación por un valor equivalente a un 0,7 UVT's. Este Departamento prestará la orientación técnica y cumplimiento de los parámetros de construcción.

**ARTICULO 258°. Licencia Conjunta:** En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta.

**PARÁGRAFO:** Los impuestos de licencia para construcción, Urbanismo, Delineación y Nomenclatura, son complementarios y se recaudarán conjuntamente por cada obra. El de nomenclatura se cobrará solamente para las construcciones nuevas.

**ARTICULO 259°. Financiación:** La Secretaria de Hacienda del Municipio podrá autorizar la financiación del pago del valor correspondiente al impuesto de construcción liquidado por la Oficina de Planeación Municipal, cuando este exceda de una suma equivalente a 160 UVT's de la siguiente manera:

- Una cuota inicial equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del impuesto, el impuesto restante se financiará hasta seis (6) meses con cuotas mensuales de amortización a un interés del DTF +5 puntos mensuales sobre el saldo, cuyo pago se garantizará mediante la presentación de una póliza de cumplimiento a nueve (9) meses o títulos valor que garanticen el pago de esta obligación.
- La financiación autorizada por dicha Secretaría para los respectivos pagos se hará constar en acta firmada por el Secretario de Hacienda

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 106 de 209

Municipal y el contribuyente. Copia de ésta se enviará a la Oficina de planeación Municipal.

El incumplimiento de los plazos pactados para el pago dará lugar a la suspensión de la obra por parte de Planeación Municipal.

**PARÁGRAFO:** Para gozar del beneficio de la financiación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaria de Hacienda municipal con la respectiva certificación expedida por la Oficina de planeación Municipal.

**ARTICULO 260°. Solicitud de Nueva Licencia:** Si pasados dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción, se solicita una nueva para reformar sustancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, se hará una nueva liquidación del impuesto

**ARTICULO 261°. Zonas de Reserva Agrícola:** La presentación del certificado del uso del suelo en las zonas de reserva agrícola constituye requisito esencial para:

- a. El otorgamiento de cualquier licencia o permiso de construcción por parte de las autoridades municipales
- b. La ampliación del área de prestación de servicios públicos por parte de las Empresas Públicas municipales.

**PARÁGRAFO:** La Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal y la oficina de registro de instrumentos públicos harán constar en el paz y salvo predial municipal y en los certificados de libertad, respectivamente, los inmuebles que estén dentro de las zonas de reserva agrícola.

**ARTICULO 262°. PROHIBICIONES:** Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo o de la cuota inicial prevista para la financiación.

**ARTICULO 263°. Paz y Salvo:** Las Empresas Públicas de Acevedo no darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el certificado de paz y

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 107 de 209

salvo del pago del impuesto de licencia de construcción.

**ARTICULO 264°. Comprobantes de Pago:** Los comprobantes para el pago de los impuestos a los cuales se refiere este capítulo, serán producidos por la Sección de Impuestos de la Secretaria de Hacienda municipal, de acuerdo con los presupuestos elaborados por la Oficina de Planeación Municipal.

**ARTICULO 265°. Sanciones:** El Alcalde impondrá las sanciones urbanísticas señaladas en el Artículo 66 y siguientes de la Ley 9 de 1989.

**PARÁGRAFO:** Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella y su producto ingresará al tesoro municipal.

**ARTICULO 266°.** Para efectos de facilitar la liquidación y recaudo, el Impuesto anual de Delineación y Urbanismo y sus complementarios, se ajustará por defecto o por exceso al múltiplo de cien más cercano.

## CAPITULO XII

### ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR

**ARTICULO 267:** Ordenar la emisión de la estampilla Pro-Adulto Mayor y su uso obligatorio en el Municipio de Acevedo, de conformidad con lo establecido en los artículos Segundo y Tercero de la Ley 1279 de 2009.

**ARTICULO 268: Sujeto Activo.** El sujeto activo es el Municipio de Acevedo, en cabeza de quien está la captación de los recursos provenientes de la Estampilla y la administración de los mismos según lo establecido en el artículo Primero, Segundo y Tercero de la **Ley 1276 de 2009**.

**ARTICULO 269: Sujeto Pasivo.** El sujeto pasivo de la obligación son todas las personas naturales y jurídicas, uniones temporales, Consorcios y Sociedades de hecho que celebren contratos con el sector central de la Administración Municipal de Acevedo, sus entidades descentralizadas y vinculadas, las sociedades de capital público en las cuales la participación del municipio sea mayor al cincuenta por ciento (50%).

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 108 de 209

**PARAGRAFO 1:** Se exceptúan los contratos de condiciones uniformes de servicios públicos domiciliarios, los convenios y/o contratos interadministrativos, los convenios solidarios con las Juntas de Acción comunal, los contratos de cooperación con las entidades sin ánimo de lucro (art. 355 C.P.).

**ARTICULO 270. Hecho Generador.** El pago o desembolso derivado de los contratos que se celebren con la Administración Central y/o sus entidades descentralizadas y vinculadas y aquellas en las cuales la participación del Municipio es mayor del cincuenta por ciento (50%).

**ARTICULO 271: TARIFA.** El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el presente Acuerdo será el cuatro por ciento 4% tal como lo establece la ley 1276 de 2009, para los Municipios de sexta categoría, de todos los contratos y sus adiciones.

**ARTICULO 272: Causación.** En el momento de legalizar el contrato por parte del sujeto pasivo.

**ARTICULO 273: Responsable de recaudo.** La responsabilidad, obligación de exigir, cobrar el valor de la Estampilla –Pro-Adulto Mayor será de la Secretaria de Hacienda y Tesorería o quien haga sus veces en la Administración Municipal, en las entidades Descentralizadas municipales o en aquellos en los cuales la participación del Municipio sea mayor del cincuenta por ciento (50%).

**ARTICULO 274: Destinación.** Los recursos recaudados se destinaran de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1276 de 2009 (**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida).

Y lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 (**Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:** Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 109 de 209

Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional).

**ARTICULO 275: Beneficiarios.** Serán Beneficiarios de los centros de vida, los Adultos Mayores de los niveles I y II de Sisben o quienes según evaluación socioeconómica realizada por el profesional experto, requerirán de estos servicios para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

**ARTICULO 276: Definiciones.** Para fines del presente Acuerdo se adopta las siguientes definiciones:

- a) **Centro de Vida:** al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
- b) **Adulto Mayor:** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de Edad o mas. A criterio de los especialistas de los Centros de Vida. Una persona podrá ser clasificada dentro de este rango siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
- c) **Atención Integral:** Se entiende como atención integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el centro de vida, orientados a garantizar la satisfacción de sus

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 110 de 209*

necesidades de; Alimentación, Salud, interacción social, Deporte, Cultura, Recreación y actividades productivas como mínimo.

- d) **Atención Primaria al Adulto Mayor:** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un centro de vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso, El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece en Centro de Vida, sin perjuicio que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

**ARTICULO 277: Responsabilidad.** El Alcalde Municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la Dependencia a fin con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los centros de vida y creara todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

**ARTICULO 278: Organización.** El Municipio podrá suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros de Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores.

**ARTICULO 279: Veeduría Ciudadana.** Los grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría ciudadanía sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través del presente proyecto de acuerdo como su destinación y el funcionamiento de los Centro de Vida.

**ARTICULO 280. Financiamiento.** Los Centros de Vida se financian con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla Municipal y Departamental que establece la Ley. De igual manera el Municipio podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establece en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios y el 30% restante, a la Dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 111 de 209*

Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la Cooperación Internacional.

**CAPITULO XIII**

**SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL**

**ARTICULO 281°. Autorización Legal le La Sobretasa para la Actividad Bomberil.** Ley 322 de 1996 artículo 2°, Ley 1575 de 2012 art, 37 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo con la ley para financiar la actividad Bomberil.

**PARÁGRAFO 2.** Con la entrada en vigencia de la Ley 1575 de 2012 Art. 37 se autoriza a los entes territoriales a aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

- a) De los municipios: Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de Industria y Comercio, impuesto sobre Vehículo Automotor, Demarcación Urbana, Predial, de acuerdo a la Ley y para financiar la actividad Bomberil.

**ARTICULO 282°. Hecho generador.** Lo constituyen las sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuestos sobre vehículos automotores, demarcación urbana, predial, en la jurisdicción del municipio de Acevedo.

**ARTICULO 283°. Sujeto activo.** El Municipio de Acevedo es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 284°. Sujeto pasivo.** Los contribuyentes o responsables del pago

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 112 de 209

del tributo son las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y del sector financiero.

**ARTICULO 285°. Base gravable.** Lo constituye el valor anual del impuesto de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana y predial, liquidada para las actividades a que se dediquen.

**ARTICULO 286°. Tarifa.** Sobre el valor liquidado anual en industria y comercio, será del (2%), impuesto sobre vehículo automotor y demarcación urbana se liquidará el (3%) del mismo, predial unificado (5%). Los establecimientos nocturnos tendrán una tarifa del (9%), los comerciantes informales o ambulantes que manipulen cocinetas de gas u otro combustible cancelará una tarifa del (6%).

Las actividades exentas del pago del impuesto de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana y predial, pagaran como sobretasa Bomberil (00.00) UVT's por cada establecimiento.

**ARTICULO 287°. Destinación.** Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones Bomberiles del municipio debidamente acreditadas, su giro deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a su recaudo.

**ARTICULO 288°. Pago del Gravamen.** La sobretasa Bomberil será liquidada como gravamen al impuesto de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana y predial, será pagada en los términos y condiciones establecidas para cada impuesto (de acuerdo a la ley 1575 de 2012 artículo 37).

## CAPITULO XIV

### ESTAMPILLA PRO - ELECTRIFICACION RURAL.

**ARTICULO 289°. Autorización Legal.** Decreto 1333 de 1986, Ley 23 de 1986, Ley 1059 de 2006.

**ARTICULO 290°.** Crease en la jurisdicción del municipio de Acevedo Huila, la estampilla Pro-Electrificación Rural, cuyo recaudo se destinara a la

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 113 de 209*

financiación exclusiva de programas de instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio de Electrificación Rural.

**ARTICULO 291°. Sujeto Activo.** La Administración Municipal por el intermedio de la Secretaría de Hacienda recaudará los recursos de la estampilla, de conformidad con las reglas establecidas en el presente acuerdo.

**ARTICULO 292°. Sujeto Pasivo.** Serán sujetos de cobro de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, todo pago que se realice por concepto de los siguientes actos.

- a) Contratos de obra públicas.
- b) Contratos de suministros.
- c) Contratos de servicios.
- d) Contratos u órdenes de pedidos.

**ARTÍCULO 293°. Tarifa.** De conformidad al artículo anterior se realizaran los siguientes cobros:

- Toda orden de trabajo o pedido que supere la cuantía de 29 UVT's y hasta 108 UVT's será sujeta de un descuento del dos por ciento (2%).
- Toda orden de trabajo y/ o orden de pedido mayor de 108.01 UVT's y menor de 217 UVT's tendrá un descuento equivalente al (1.75%).
- Las ordenes de trabajo y ordenes de pedido cuyo valor sea mayor a 217.01 UVT's y hasta 326 UVT's serán gravados con un descuento del (1.5%).

**PARAGRAFO:** El cobro de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, será de obligatorio cumplimiento por el sector central de la administración Municipal.

**ARTICULO 294°.** A los contratos que superen los 326 UVT's, se les aplicara un descuento equivalente al uno (1%) del valor total contratado. Así mismo

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 114 de 209

serán objeto de descuento las adiciones a los contratos y demás actos concordantes.

**ARTICULO 295°.** Los actos referentes o asuntos de Policía, tendrán la siguiente tarifa: Toda declaración extra juicio solicitada por particulares, ante la sección de justicia Municipal, inspección de policía o juzgado; 0.04 UVT's

**ARTICULO 296°.** Los actos que se produzcan en varios ejemplares, solo serán gravados en uno de ellos, dejando en los otros constancia expresa sobre la adherencia y anulación de las estampillas Pro-electrificación.

**ARTICULO 297°.** Estarán exentos del pago de la estampilla Pro-Electrificación, los siguientes actos y documentos.

- ❖ Todos los actos administrativos que por conducto de la Secretaria de Justicia, Convivencia Ciudadana y Comisaria de Familia, realice el Municipio.
- ❖ Todos los pagos que se realicen por concepto de salarios y de más emolumentos del orden legal laboral y prestacional.
- ❖ Los pagos efectuados por concepto de Prestación de Servicios, Servicios Técnicos, Profesionales, Honorarios, Asesorías.

**ARTICULO 298°.** La Personería Municipal velará por el cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las atribuciones que le son propias.

**ARTICULO 299°.** Los dineros producto de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, irán a un fondo manejado a través de una cuenta bancaria abierta en cualquier entidad financiera o corporación local, por la Secretaría de Hacienda y el Alcalde, como ordenador del gasto.

**ARTICULO 300°.** Los dineros del fondo serán incorporados al presupuesto municipal de conformidad a los Estatutos y Normas generales y presupuestales.

**ARTICULO 301°.** La ejecución de los recursos del fondo se hará dependiendo de la necesidad existente y de conformidad a la disponibilidad que el ejecutivo Municipal estime conveniente.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 115 de 209*

**ARTICULO 302°.** La secretaria de Hacienda Municipal deberá expedir el respectivo recibo de pago o en su defecto colocar un sello en el cual deberá aparecer la fecha y la cuantía correspondiente al valor contratado.

**PARAGRAFO 1:** Exonerar a los cuerpos de bomberos del Municipio de Acevedo (H), del pago de estampilla pro-electrificación rural. (Artículo 30 de la ley 1575 de 2012)

**TITULO SEGUNDO**

**TASAS Y DERECHOS**

**CAPITULO I**

**TASA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN**

**ARTICULO 303°.** **Autorización Legal:** Decreto 1333 de 1986. Art, 171 y 172.

**ARTICULO 304°.** **Hecho Generador.** El hecho generador de la tasa por servicios técnicos de planeación lo constituye el acceso a los servicios técnicos prestados por la Secretaría de Planeación del Municipio de Acevedo (Huila).

**ARTICULO 305°.** **Sujeto Activo.** El sujeto activo de la tasa por servicios técnicos de planeación es el municipio de Acevedo (Huila).

**ARTICULO 306°.** **Sujeto Pasivo.** El sujeto pasivo de la tasa por servicios técnicos de planeación es la persona, natural o jurídica, o sociedad de hecho que solicite los servicios técnicos prestados por la Secretaría de Planeación en la Jurisdicción del municipio de Acevedo (Huila).

**ARTICULO 307°.** **Base Gravable.** La base gravable para liquidar la tasa por servicios técnicos de planeación es el servicio al que se accede.

**ARTICULO 308°.** **Tarifa.** La tarifa aplicable a la tasa por servicios técnicos de planeación será la correspondiente en los siguientes ítems:

1. Aprobación de reformas o modificaciones a los planos arquitectónicos y estructurales, anteproyectos y proyectos, el equivalente a 0,5 UVT's.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 116 de 209

2. Certificación de copia de planos aprobados, el equivalente a 0,5 UVT's.
3. Certificación de copia de planos del archivo, por cada plano, el equivalente a 0,2 UVT's.
4. Inscripción de arquitectos, ingenieros civiles, topógrafos, técnicos y constructores en el registro de profesionales, el equivalente a 1,5 UVT's.
5. Expedición de copias de licencias de urbanismo, parcelación y construcción, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor liquidado por concepto de impuesto de delineación y construcción.
6. Expedición de permisos para obra menor, por metro cuadrado, 0,1 UVT's.
7. Licencias de urbanización, por metro cuadrado, 2 UVT's.
8. Prórroga de licencias de urbanización, parcelación y construcción, el equivalente al (50%) del valor de la expedición de la licencia inicial.
9. Prórroga de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a (35%) del valor del permiso.
10. Certificado de usos del suelo, de acuerdo a las siguientes tablas:

USO	ACTIVIDAD	TARIFA
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	S1 y S4	1,5 UVT's
	S2	1 UVT's
	S3 - S14 y S15	1 UVT's
	S5	1 UVT's
	S6 y S7	0,70 UVT's
	S8 - S9 y S10	1,5 UVT's
	S11	0,70 UVT's
	S12	0,70 UVT's
	S13	0,70 UVT's
	S16	0,70 UVT's
	S17	1 UVT's
	S18	1 UVT's
	S19	0,70 UVT's
	S20 y S21	1 UVT's
	S22	1 UVT's
	S23	2 UVT's
S24	1 UVT's	

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 117 de 209

USO	ACTIVIDAD	TARIFA
	C1 y C2	0,70 UVT's
	C3 - C4 - C5 - C7	1 UVT's
	C6	1 UVT's
	C8	1 UVT's
	C9 - C10 - C11	1 UVT's
	C12	1 UVT's
	C13	1 UVT's

<b>Industrial</b>	IDA1 - IL2 - IM4 - IP4 - IE5 - IE6	1 UVT's
<b>Institucional</b>	IED1	1 UVT's
	1C2	1 UVT's
	IR3	0,70 UVT's
	ISG4-IA5	0,70 UVT's
	IS6	0,70 UVT's

11. Revisión y aprobación de reglamentos de propiedad horizontal, el equivalente a 1,4 UVT's.
12. Certificado de estratificación, para todos los usos, el equivalente a 0,4UVT's.
13. Expedición de copias de planos, estudios, estatutos y en general de información de este tipo que reposa en la dependencia, en medios magnéticos, el equivalente a 0,5 UVT's.
14. Certificados de ubicación industrial, el equivalente a 0,4 UVT's.
15. Demarcación de parámetros exteriores de lotes o edificaciones fronterizos con la vía pública, el equivalente a 1 UVT's para la zona urbana y 1,5 para la zona rural.
16. Asignación o certificación de la dirección y número de inmueble (nomenclatura), de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	ESTRATO	TARIFA
<b>RESIDENCIAL</b>	1 y 2	0,4 UVT's

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 118 de 209

	3 y 4	0,5 UVT's
	5 y 6	0,7 UVT's
<b>COMERCIAL Y DE servicios</b>		0,7 UVT's
<b>INDUSTRIAL</b>		0,7 UVT's
<b>INSTITUCIONAL</b>		0,7 UVT's

17. Subdivisión rural y urbana o re-loteo, por metro cuadrado, el equivalente a 0,05 UVT's.
18. Cualquier otro servicio no descrito, que se adopte por resolución del administrador tributario de Acevedo (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda o su delegado, el equivalente a 0,4 UVT's.

## CAPITULO II

### REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

**ARTICULO 309°. Autorización Legal.** Decreto 1372 de 1993, Decreto. 1608 de 1933 y Decreto 3149 de 2006.

**ARTICULO 310°. Hecho Generador:** La constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho. Esta diligencia de inscripción se debe registrar en un libro especial que lleva la Secretaría de gobierno Municipal (Decreto 1372 de 1993, Dto. 1608 de 1933).

**ARTICULO 311°. Sujeto Activo:** El Municipio de Acevedo Huila es el sujeto activo de las tasas que se acusen por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 312°. Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca, herrete en el Municipio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 119 de 209*

**ARTICULO 313°. Base Gravable:** La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.

**ARTICULO 314°. Tarifa:** La tarifa será el equivalente a 2.5 UVT's por cada unidad registrada y custodiada.

**ARTICULO 315°. Obligaciones de la Administración Municipal:**

1. Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas.

En el libro debe constar por lo menos:

- Número de orden
- Nombre y dirección del propietario de la marca
- Fecha de registro.

2. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

**CAPITULO III**

**TASA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO (vías, plazas y lugares públicos).**

**ARTÍCULO 316. NOCION:** Es la utilización del espacio público en desarrollo de actividades, con escombros, materiales etc., para beneficio de los particulares.

**ARTICULO 317°. Autorización Legal.** El Impuesto por ocupación de vías, plazas y lugares públicos está establecido en el artículo 4 de la Ley 97 de 1913, Decreto 1504 de 1998 y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen.

**ARTICULO 318°. Hecho Generador:** Lo constituye la ocupación transitoria o permanente de las vías o lugares públicos, tanto en el área urbana como rural y centros poblados del Municipio de Acevedo, por los particulares con postes, andamios, campamentos, escombros, casetas, carpas, toldos,

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 120 de 209

objetos. Artículos, automotores, pasacalles, materiales de construcción, en las en vías públicas, etc.

**ARTICULO 319°. Sujeto Activo:** El Municipio de Acevedo (Huila).

**ARTICULO 320°. Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo del impuesto es la persona natural o jurídica, que ocupe la vía, o lugar público.

Así mismo, los sujetos propietarios de casetas, chasas y demás elementos que permitan o sean dedicados al comercio informal, o explotación económica del espacio público, debidamente autorizado con fundamento en este acuerdo.

**ARTICULO 321°. Base Gravable:** La base gravable está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación o por la temporada.

**ARTICULO 322°. Lugares Públicos:** Aquellos espacios a cielo abierto que no registran ni afectan el sistema normal tanto vehicular como peatonal, excluido las Glorietas de las Avenidas.

TARIFAS	
Para días de ferias y fiestas	0,15 UVT's x M2 diario
Para Circos	8 UVT's (Igual o inferior a 5 días)
Para Ciudades de Hierro	11 UVT's (Igual o inferior a 5 días)
Para plaza de Toros	0,15 UVT's x M2 diario
Para casetas y puestos Tradicionales	0,11 UVT's x M2 diario
Para inflables y atractivos similares	5 UVT's (Igual o inferior a 5 días)
La ocupación de vías, con desechos y materiales de cualquier naturaleza	0.20 UVT's x Metro Lineal por día
Por puestos ocasionales para cacharros, dulcerías y similares	Hasta 0.50 UVT's diarios
Por puestos ocasionales para toldos para venta de alimentos o similares	1.0 UVT's diarios

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 121 de 209

TARIFAS	
Por puestos ocasionales para cantinas, casetas de bailes, etc	1.5 UVT's diarios
Por puestos permanentes 0.35	0.35 UVT's diarios

**PARÁGRAFO 1.** En tiempo de ferias o fiestas se cobrará este impuesto a razón de 0.6 UVT por metro cuadrado de ocupación por temporada, exceptuándose los carnetizados.

**PARAGRAFO 2:** La tarifa a cobrar como impuesto de ocupación de vías, plazas y lugares públicos para circos, ciudades de hierro y parques infantiles o similares a partir del 6° día deberá ser lo correspondiente a lo que equivale cada día.

**PARÁGRAFO 3.** La ocupación del espacio público de manera permanente con postes por parte de las Empresas prestadoras de servicios públicos como electrificadoras, telefónicas, servicios de televisión por cable etc., deberá cancelar el diez por ciento (10%) de una (1) UVT por cada poste al año.

**ARTICULO 323°. Expedición de Permisos o Licencia:** La expedición de permisos para ocupación de lugares en donde se interfiere la libre circulación de vehículos o peatones, requiere a juicio de la Oficina de planeación, justificación de la Imposibilidad para depositar materiales o colocar equipos en lugares interiores.

Se entenderá ocupación del espacio público para utilización de casetas con fines comerciales al mercadeo, y para ello, se solicitará concepto de uso del suelo de la Oficina de Planeación y el permiso será expedido por la Oficina de Tránsito.

**ARTICULO 324°. Ocupación Permanente:** La ocupación de las vías públicas con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, teléfonos, parasoles o similares, avisos luminosos por personas o entidades particulares, solo podrán ser concedida por la oficina de Planeación Municipal a solicitud de la parte interesada, previo el cumplimiento de la normatividad vigente.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 122 de 209*

**ARTICULO 325°. Liquidación del Impuesto:** El impuesto de ocupación de vías se liquidará en la sección de impuestos previa fijación determinada por la Oficina de Planeación municipal, y el interesado lo cancelará en la tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

**ARTICULO 326°. Re Liquidación:** Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso perdurare la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

**CAPITULO IV  
TASA DE MATADERO PÚBLICO**

**ARTICULO 327°. Autorización Legal.** Ley 395 de 1997.

**ARTICULO 328°. Servicio de Matadero.** Son las tarifas que cobra el Municipio por el uso de zona de sacrificio, examen de animales y de carne, vigilancia, servicios públicos y demás servicios prestados en el matadero de su propiedad.

**ARTICULO 329°. Tarifa.** Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de matadero público están obligados a pagar la siguiente tasa:

1. Por cada cabeza de ganado mayor:  
Servicio de Desinfección y examen de carnes 0,05 UVT's  
Servicio de matadero 0,9 UVT's  
Servicio de Corral 0,09 UVT's  
Servicio de Báscula 0,09 UVT's
2. Por cada cabeza de ganado menor:  
Servicio de Desinfección y examen de carnes 0,05 UVT's  
Servicio de matadero 1,3 UVT's  
Servicio de Corral 0,09 UVT's  
Servicio de Báscula 0,09 UVT's

**PARÁGRAFO 1:** Por disposición final de elementos decomisados, se cobrará una tasa del 0,010 UVT's por kilogramo del peso de lo que se va a disponer.

**PARÁGRAFO 2:** Las tarifas aquí establecidas se cobran sin perjuicio del cobro de la cuota de fomento ganadero o porcino establecido por la Ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 123 de 209*

**PARÁGRAFO 3:** De conformidad a lo estipulado por la ley 395 de 1997, en su artículo 16, Parágrafo 2°. A partir del 1° de Enero de 1998 la contribución como cuota de Fomento Ganadero, será del setenta y cinco Por ciento (75%) de Un Salario Diario Mínimo Legal Vigente, por concepto de carne.

Dicho impuesto es cobrado por el Municipio a favor de terceros, es decir recursos con destino a FEDEGAN.

**PARÁGRAFO 4:** El valor a cancelar por concepto de gastos de operación, funcionamiento y administración del matadero Municipal, será fijado por la Administración Municipal en cada vigencia, luego del análisis de costos respectivos, el cual no constituye un Impuesto Municipal, sino una cuota de funcionamiento a cargo de cada usuario del servicio.

**ARTICULO 330°.** La Administración Municipal podrá modificar mediante decreto las tarifas anteriores si, previo estudio económico, resultare que las tarifas actuales no reflejan un equilibrio entre beneficio y administración de costos, para la prestación de dicho servicio.

**CAPITULO V  
TASA DE FERIAS, COSO Y CORRAL**

**ARTICULO 331°.** **Autorización Legal.** Artículo 97 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO 332°.** **Servicio de Corralejas.** La tasa de plaza de ferias y corral es el valor que se cobra por conservar ganado (mayor o menor) dentro de los corrales de propiedad del Municipio, ya sea para el sacrificio, servicio de feria o por servicio de coso municipal.

**ARTICULO 333°.** **Hecho Generador.** Lo constituye la utilización de las instalaciones de propiedad del Municipio para este fin.

**ARTICULO 334°.** **Sujeto Activo.** El Municipio de Acevedo.

**ARTICULO 335°.** **Sujeto Pasivo.** El usuario que utiliza el servicio.

**ARTICULO 336°.** **Tarifa por la Prestación de Servicio.** Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de corral y coso, están obligados a pagar una tasa diaria equivalente a 1,00 UVT's por cada cabeza de

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 124 de 209

ganado mayor. Por cada cabeza de ganado menor la tasa será el equivalente a 0,1 UVT's por la permanencia en el corral y coso, descontando el día del sacrificio.

**CAPITULO VI**  
**EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

**ARTICULO 337°. Autorización Legal.** Autorizado por la Ley 675 de 2001 y el Decreto Ley 019 de 2012.

**ARTICULO 338°. Derechos de Constancias y Certificaciones.** La Administración Municipal cobrará el valor de 0.4 UVT's para los derechos de expedición de los siguientes documentos: Paz y salvo, duplicado, constancia, recibos oficiales, declaraciones, certificaciones, formularios para las declaraciones relacionadas en este acuerdo (impuestos, tasas, contribuciones, otros formularios), permisos y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración municipal.

Los derechos de las licencias o permisos expedidos por la Inspección Municipal de Policía, para la movilización de trasteos, vehículos y otros elementos diferentes a la movilización de ganado, será de 0.4 UVT's

Las fotocopias de documentos que se expidan en relación con el derecho de petición, sólo tendrán como costo el valor de las fotocopias, siempre y cuando no sean certificados.

**PARÁGRAFO 1:** Estos valores no incluye el valor de la estampilla exigida para ello.

**PARÁGRAFO 2:** El presente artículo no incluye los servicios técnicos de Planeación Municipal, los cuales están debidamente reglamentados.

**PARAGRAFO 3:** Las certificaciones que enuncia el Decreto Ley 019 de 2012 de enero 10 serán la excepción del artículo 322 del presente Código.

**CAPITULO VII**  
**MOVILIZACIÓN DE GANADO**

**ARTICULO 339°. Autorización Legal:** Decreto 1333 de 1986. Art, 171 y 172.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 125 de 209*

**ARTICULO 340°. Hecho generador.** Está constituido por el traslado o movilización de ganado del municipio de Acevedo a otra jurisdicción.

**ARTICULO 341°. Sujeto activo.** Está conformado por el Municipio como ente administrativo a cuyo favor se establece este servicio y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, recaudo y administración de la tasa.

**ARTICULO 342°. Sujeto pasivo.** Lo constituyen los contribuyentes o responsables del pago del servicio que trasladen o movilicen ganado fuera de la jurisdicción del municipio de Acevedo.

**ARTICULO 343°. Base gravable.** Lo constituye el número de cabezas de ganado que sea movilizado o trasladado fuera de la jurisdicción del municipio de Acevedo.

**ARTICULO 344°. Tarifa.** El valor por pagar por cada cabeza de ganado que se movilice o traslade fuera de la jurisdicción del municipio de Acevedo, será del 0,2 UVT's.

**ARTICULO 345°. Determinación del Ingreso.** La determinación de este ingreso corresponderá a multiplicar el número de cabezas de ganado que se va a trasladar o movilizar fuera de la jurisdicción municipal por la tarifa correspondiente.

**ARTICULO 346°. Guía De Movilización.** Es la autorización que se expide para la movilización de ganado fuera de la jurisdicción Municipal.

## VIII. APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 347: DEFINICION:** se denomina aprovechamiento al producto de las ventas de bienes municipales que no figuran en los inventarios, intereses de mora, depósitos declarados por las autoridades competentes a favor del fisco municipal, el producto de venta de donaciones, etc.

**ARTICULO 348: HECHO GENERADOR:** Lo constituye la venta de bienes de propiedad municipal dados de bajo de los inventarios, los intereses de mora liquidados a favor del Tesoro municipal, las glosas liquidados a cargo

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 126 de 209

de los empleados de manejo y la expedición de certificados por cualquier concepto, por parte de la administración.

**ARTÍCULO 349: TARIFA:** Para el caso de los certificados se cobrará por cada certificado que se expida la suma equivalente al (25%) de un salario mínimo diario legal vigente.

**ARTÍCULO 350: APROXIMACIONES:** Todos los recaudos efectuados por los diferentes conceptos contemplados en el presente acuerdo, se aproximarán por exceso o por defecto al cien más cercano, siendo el valor mínimo la cien (\$100) pesos.

**TITULO TRES**  
**CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES**  
**CAPITULO I**  
**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**

**ARTICULO 351°. Autorización Legal:** La contribución de valorización está autorizada por la Ley 25 de 1921 y el Decreto 1333 de 1986.

**ARTICULO 352°. Hecho Generador:** La contribución de valorización es un gravamen real producido por mayor valor económico en un inmueble del contribuyente por causa de la ejecución de obras de interés público, contando con la participación de los propietarios y poseedores materiales, realizada en la jurisdicción del Municipio de Acevedo.

**ARTICULO 353°. Sujeto Activo:** El Municipio es el sujeto activo de la contribución por valorización que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

**ARTICULO 354°. Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los propietarios o poseedores de los inmuebles que reciban los servicios o se beneficien con la realización de la obra.

**ARTICULO 355°. Causación:** La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la resolución o acto administrativo que la distribuye.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 127 de 209*

**ARTICULO 356°. Base Gravable:** La base gravable está constituida por la determinación del beneficio que causa la obra sobre el inmueble, teniendo en cuenta la zona de influencia y los factores para aplicar los costos respectivos de la obra pública.

Se podrán tener en cuenta dentro de los factores de beneficio: el factor de valoración, que obedece al comportamiento de los predios en el área afectada y mide la incidencia del proyecto frente a valores comerciales que recibirán los predios por la obra, el factor de acceso en fusión de la distancia de la obra y la capacidad del contribuyente.

Se entenderá como costo de la obra, todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje usual para imprevistos y hasta un 30% más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

El Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra, teniendo en cuenta el costo total de la misma, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones.

**ARTICULO 357°. Tarifas:** Las tarifas estarán dadas por el coeficiente de distribución entre cada uno de los beneficiarios de la obra pública, y serán las establecidas en el manual de valorización que el paso expida el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 358°. Zonas de Influencia:** Entiéndase por zona de influencia el territorio determinado por la entidad competente dentro del cual se debe cumplir el proceso de liquidación y asignación del gravamen.

De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamento que sirvieron de base a su delimitación.

La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no hubieren sido incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 128 de 209

establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de los costos de la obra no podrán hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución que distribuye las contribuciones.

**ARTICULO 359°. Participación Ciudadana:** Facúltese a la Alcaldía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la apropiación del presente acuerdo reglamente el sistema y método de distribución que deberán contemplar formas de participación, concertación, vigilancia y control de los ciudadanos beneficiarios. Así mismo, se deberá tomar en consideración, para efectos de determinar el beneficio, la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por especialistas y la capacidad económica de los contribuyentes.

**ARTICULO 360°. Liquidación, Recaudo, Administración y Destinación:** La liquidación, recaudo y administración de la contribución de valorización la realizará el Municipio y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras.

**ARTICULO 361°. Plazo para Distribución y Liquidación de la Contribución de Obras Ejecutadas por la Nación o el Departamento:** El Municipio no podrá cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas urbanas y previa autorización de la correspondiente entidad Nacional o Departamental, para lo cual tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la construcción de la obra. Vencido ese plazo, sin que se haya ejercido la atribución, la contribución puede ser cobrada por la nación o el Departamento.

El producto de esas contribuciones, por obras nacionales o departamentales, recaudadas por el Municipio, será destinado a obras de desarrollo urbano, de conformidad con lo dispuesto en el POT del municipio.

**ARTICULO 362°. Exclusiones:** Con excepción de los bienes de uso público que define el Artículo 674 del código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 129 de 209

valorización.

**ARTICULO 363°. Registro de la Contribución:** Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la Resolución por medio de la cual se efectúa la distribución de la Contribución, la administración procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que conste en el proceso administrativo de liquidación, para su anotación en la matrícula inmobiliaria respectiva.

La oficina de registro de instrumentos públicos no podrá registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divorcio, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto el Municipio les solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente Artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún queden pendiente de pago.

En los certificados de prioridad y libertad de inmuebles, el registrador de instrumentos públicos deberá dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecte.

**ARTICULO 364°. Financiación y Mora en el Pago:** Las contribuciones de valorización que no sean canceladas de contado generarán los respectivos intereses de financiación y mora.

El cumplimiento en cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la contribución, que se liquidará por cada mes de retraso en el pago, a la misma tasa señalada en el Artículo 635 de intereses de mora del estatuto tributario Nacional.

**ARTICULO 365°. Cobro Coactivo:** Para el cobro administrativo coactivo de la contribución de valorización, la Secretaría de hacienda Municipal seguirá el procedimiento administrativo coactivo establecido en el

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 130 de 209

presente acuerdo y en el reglamento de normalización de cartera adoptado por el Municipio de Acevedo.

**ARTICULO 366°. Obras que se pueden realizar por el sistema de Contribución de Valorización:** El Municipio podrá financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura vial a través del cobro de la contribución de valorización.

En términos generales podrán ejecutarse proyectos de infraestructura física de interés público, tales como: construcción y apertura de vías, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, inversiones en alcantarillado y agua potable, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos. A sí mismo podrá ejecutarse los planes o proyectos que se adelanten por el sistema de inversión concertada entre el sector público y el sector privado.

**PARAGRAFO 1:** exonerar a los cuerpos de bomberos del Municipio de Acevedo (H), del pago de contribución de valorización. (Artículo 30 de la ley 1575 de 2012)

**CAPITULO II  
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALIA**

**ARTICULO 367°. Autorización Legal.** Creada por la ley 09 de 1989. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y en la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. El Concejo Municipal establecerá, mediante acuerdo de carácter general, la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

**Parágrafo primero.** El pago de la participación en plusvalía será exigible en el momento de expedición de la licencia de urbanismo o construcción que autoriza a destinar el inmueble a un uso más rentable o incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada o en el momento en que sean expedidos a favor del propietario o poseedores

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 131 de 209*

certificados representativos de derechos de construcción.

**Parágrafo segundo.** Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la Participación en la Plusvalía en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente con el pago el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

**ARTICULO 368°. Sujeto Pasivo.** Son sujetos pasivos los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles beneficiados con el efecto de plusvalía.

Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios en el caso de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, aquellos en cuyo favor se expida la licencia de construcción.

**ARTICULO 369°. Hechos Generadores.** Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las siguientes acciones urbanísticas:

1. La incorporación de suelo rural a suelo urbano.
2. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
3. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
4. La autorización de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación, el índice de construcción o ambos a la vez.

En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias acciones urbanísticas contempladas en el presente artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo cuando fuere del caso.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las acciones urbanísticas definidas en el presente artículo, en la estimación del nuevo precio de referencia se incluirá el efecto de todos los hechos generadores,

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 132 de 209

de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos de la participación en plusvalía se entenderá que el suelo ha sido incorporado al perímetro urbano con la expedición del plan parcial respectivo. En todo caso no podrá surtirse esta incorporación sin que medie la clasificación como de expansión urbana.

**ARTICULO 370°. Causación.** La participación en plusvalía se causa en el momento en que entra en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan, en los cuales se concrete el hecho generador.

Para estos efectos, se entiende por instrumentos que desarrollan el Plan de Ordenamiento Territorial, los actos administrativos que adoptan los planes parciales y los que desarrollan las autorizaciones previstas en el mencionado plan, según lo dispuesto en los numerales 2.7 y 3 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

**ARTICULO 371°. Base Gravable.** La base gravable es individual y está constituida por el efecto de plusvalía del inmueble, estimado como la diferencia entre el valor del

metro cuadrado de terreno después del hecho generador y antes de él, multiplicado por el número de metros cuadrados beneficiados con el hecho generador.

Para efectos de determinar la base gravable se tendrá en cuenta el efecto de plusvalía por metro cuadrado aplicable a la zona o subzona respectiva y el área objeto de la participación.

No hacen parte de la base gravable objeto de la participación en plusvalía los metros cuadrados correspondientes al suelo de protección que se haya clasificado en los términos de la Ley 388 de 1997, área sobre la cual no se configura el hecho generador.

**ARTICULO 372°. Exigibilidad.** La declaración y pago de la participación en plusvalía será exigible en el momento de la expedición de la licencia de urbanismo o construcción que autoriza a destinar el inmueble a un uso más rentable o a incrementar el aprovechamiento del uso permitido una mayor área edificada o en el momento en que sean expedidos a favor del

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 133 de 209*

propietario o poseedor certificados representativos de derechos de construcción.

**ARTICULO 373°. Determinación del Efecto Plusvalía.** El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los Artículos 76 a 78 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen y conforme al procedimiento establecido en los Artículos 80 y 81 de la misma.

**Parágrafo.** La Administración Municipal procederá a la liquidación de manera general del efecto de plusvalía de conformidad a lo establecido en el Artículo 87 Numeral 1° de la Ley 388 de 1997.

En todo caso, se tendrá en cuenta la incidencia o repercusión sobre el suelo del número de metros cuadrados adicionales que se autoriza a construir, o del uso más rentable, aplicando el método residual.

La tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada deberá:

1. Atender el principio de equidad.
2. Ser uniforme al anterior de las zonas neo económicas homogéneas.
3. Las variaciones en la tasa entre zona neoeconómica homogéneas sólo podrá darse cuando se constate, mediante estudios debidamente sustentados, que no causará distorsiones en factores como:
4. Las calidades urbanísticas y las condiciones socioeconómicas de los hogares propietarios de los inmuebles.
5. La renta de los beneficios derivados de la valorización para los propietarios de la tierra.
6. La dinámica del desarrollo de distintas zonas del municipio o distrito.

**ARTICULO 374°. Monto de la Participación:** El porcentaje repartición en la plusvalía a liquidar será del 35%.

**ARTICULO 375°. Revisión de la Estimación del Efecto de plusvalía:** El efecto plusvalía será determinado por la autoridad municipal competente, dentro

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 134 de 209

de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que entra en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan en los términos de la ley.

La oficina de Catastro Departamental, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, o los peritos técnicos debidamente inscritos en las lonjas e instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los terrenos para cada una de las zonas beneficiarias, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas generadoras de la plusvalía y determinarán el nuevo precio de referencia, es decir, el precio de referencia después del hecho generador, tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

**ARTICULO 376°. Exigibilidad y Cobro de la Participación.** La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble afectado, cualquiera de las siguientes situaciones:

- Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 187 de este acuerdo.
- Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales a y c del referido Artículo 187 de este acuerdo.
- Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 de la Ley 388 de 1997.

**PARAGRAFO 1.** En el evento previsto en el numeral a, el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metro cuadrados

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso  
Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)  
Nit. 891180069-1, Código postal: 417070  
Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 135 de 209*

adicionales objeto de la licencia correspondiente.

**PARAGRAFO 2.** Para la expedición de las licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación como inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar el pago de la participación.

**PARAGRAFO 3.** Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la plusvalía se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

**PARAGRAFO 4.** Se exonera del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social, de conformidad con el procedimiento establecido por el decreto reglamentario 1599 de 1998.

**ARTICULO 377°.** Formas de pago de la participación. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante cualquiera de las siguientes formas:

- En dinero efectivo.
- Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llegan a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.
- Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programa o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.
- El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
- Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



**MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO**

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 136 de 209*

equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.

- Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamiento sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
- Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 388 de 1997.

**PARAGRAFO 1:** Las modalidades de pago de que trata este artículo podrá ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

**ARTICULO 378°.** Destinación de los recursos provenientes de la participación de la plusvalía. El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

- Compra de predio o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
- Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, área de recreación y equipamientos sociales para la ejecución de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
- Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros de quitamiento que conforman la red del espacio público urbano.
- Financiamiento de infraestructura vial.
- Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
- Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 137 de 209*

voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.

- Formato a la recreación cultura y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente las zonas del municipio declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

**PARAGRAFO 1:** El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación de la plusvalía.

**ARTICULO 379°. Independencia Respecto de otros Gravámenes.** La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas.

**ARTICULO 380°. Derechos Adicionales de Construcción y Desarrollo.** La Administración municipal, previa autorización del Concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrá emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en los numerales 1, 2 y 3 del hecho generador, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada.

La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

**ARTICULO 381°. Títulos De Derechos Adicionales De Construcción Y Desarrollo.** Los títulos de que trata el artículo anterior, representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán a las normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Valores.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



**MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO**

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 138 de 209*

A efectos de darles conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o subzona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresados en metros cuadrados, y se establecerá una tabla de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o subzonas. Dicha tabla de equivalencias deberá estar claramente incorporada en el contenido del título junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará derecho adicional básico.

**ARTICULO 382°. Exigibilidad y Pago de los Derechos Adicionales.** Los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en la cantidad requerida por cada predio o inmueble, se harán exigibles en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción. En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial. A partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor. Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo coactivo.

**ARTICULO 383°. Registro de la Participación.** Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la resolución a través de la cual se determina el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, la autoridad competente procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en la matrícula inmobiliaria respectiva.

Las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán hacer la inscripción de la participación en plusvalía en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la entidad competente. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 139 de 209*

mala conducta a los respectivos servidores públicos, en los términos de la ley que rige la materia.

**ARTICULO 384°. Prohibición a Registradores.** Los registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de participación en plusvalía, hasta tanto la entidad competente que distribuyó la participación en plusvalía le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles.

En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación en el registro, y se asentarán las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por participación en plusvalía que los afecten.

**ARTICULO 385°. Cobro Coactivo.** Para el cobro coactivo de la participación en plusvalía, los municipios y distritos seguirán el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente acuerdo.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible que expida el jefe de la oficina a cuyo cargo esté la liquidación de la participación en plusvalía, la declaración privada del responsable, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo.

**CAPITULO III**  
**CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 386°. Autorización Legal.** La contribución se encuentra autorizada por La Ley 428 de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002 y 1106 de 2006.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 140 de 209*

**ARTICULO 387°. Hecho Generador.** El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como la adición de los mismos.

**ARTICULO 388°. Sujeto Activo:** El municipio es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

**ARTICULO 389°. Sujeto Pasivo.** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública.

**PARAGRAFO 1:** Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), prorata de sus aportes o de su participación.

**PARAGRAFO 2:** La celebración o adicción de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este capítulo.

**ARTICULO 390°. Base Gravable.** El valor total del respectivo contrato, o de la adicción. No obstante como el pago se efectúa por instancias, para cada uno la base gravable la constituye el valor del respectivo pago.

**ARTICULO 391°. Causación.** La contribución de causa en el momento de la legalización de los contratos.

**ARTICULO 392°. Tarifa.** La tarifa aplicable es del cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada pago del contrato o la respectiva adicción.

**ARTICULO 393°. Forma de Recaudo.** Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

Los ingresos por concepto de la contribución deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio.

**ARTICULO 394°. Destinación.** Los ingresos por concepto de la contribución

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 141 de 209

de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999, y la Ley 1106 de 2006.

### CAPITULO IV OTRAS PARTICIPACIONES

#### ARTICULO 395°. Sistema General de Participaciones:

- 1. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES:** El Municipio recibirá esta participación de la Nación, por periodos mensuales y reajustes según liquidación del ministerio de Hacienda. Esta participación según los términos de la Ley 715 de 2001, o demás normas complementarias que la modifiquen o adicionen.
- 2. PARTICIPACIÓN ETESA:** El Municipio recibirá esta participación procedente del Municipio de Salud según la Legislación vigente. Ley 643 del año 2001.
- 3. PARTICIPACIÓN IVA:** El Municipio recibirá esta transferencia procedente de Col Deportes Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 181 de 1995.
- 4. PARTICIPACIÓN LEY 99 DE 1993:** El Municipio percibirá esta participación de acuerdo a la liquidación y periodicidad que establezca la Corporación Autónoma Regional del Huila CAM.
- 5. APORTES:** Los aportes que se concedan al Municipio, deberán cobrarse a la persona natural o jurídica dentro del periodo fiscal para su funcionamiento e inversión.

### CAPITULO V RENTAS CONTRACTUALES

**ARTICULO 396°.** Como rentas contractuales se encuentran:

**ARRENDAMIENTOS:** Se cobrará un canon de arrendamiento mensual por los locales e inmuebles del Municipio así:

- |   |     |       |                               |
|---|-----|-------|-------------------------------|
| 1. Locales de la plaza de mercado externos: | 60% | SMLDV | por metro cuadrado del local. |
| 2. Locales de la plaza de mercado internos: | 35% | SMLDV | por                           |

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 142 de 209

metro cuadrado.

**PARAGRAFO 1:** Para efectos de preservar la igualdad y la equidad en materia tributaria los comerciantes de la plaza de mercado, deberán cancelar además del arrendamiento señalado en el presente artículo, que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo diario como tarifa mensual, el respectivo impuesto de Industria y Comercio establecido en este Código de Rentas, excepto los puestos donde se expenden verduras y demás productos perecederos que pertenecen a la canasta familiar, los cuales pagarán el 35% de un SMLD por metro cuadrado los locales internos, 45% de un salario mínimo legal diario locales externos.

**PARAGRAFO 2:** El alcalde establecerá mediante resolución los procedimientos a seguir para celebración de los contratos de arrendamiento de que trata el presente artículo.

**PARAGRAFO 3:** Para todos los efectos legales el único tenedor y arrendador responsable es el Municipio de Acevedo, el arrendatario entregará al Municipio el local o puesto correspondiente, una vez vencido el contrato y bajo ninguna causa se permitirá cederlo a un tercero.

**PARAGRAFO 4:** El servicio de energía eléctrica deberá ser asumido por el arrendatario de cada local, para tal efecto cada uno de los puestos deberá contar con su respectivo contador individual en el cual se marque su consumo.

## CAPITULO VI RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 397.** Como recursos de capital se encuentran:

- a. **RECURSOS DEL BALANCE:** El saldo positivo proveniente del balance entre los activos y pasivos corrientes, el lo. De Enero al 31 de diciembre del año anterior, se registrará en este rubro previa adición presupuestal.
- b. **RECURSOS DEL CREDITO:**
  - a. **EMPRESTITOS INTERNOS:** Los recursos que se obtengan mediante créditos con bancos locales o entidades especializadas nacionales, se recaudarán por este rubro.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso  
Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)  
Nit. 891180069-1, Código postal: 417070  
Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 143 de 209

- b. EMPRESTITOS EXTERNOS:** Los recursos provenientes de los créditos con entidades internacionales se imputarán a este rubro.
- c. VENTA DE ACTIVOS:** Conformar este ingreso el producto de las ventas de bienes contemplados en el balance del tesoro y de la Hacienda Municipal.
- c. CANCELACIÓN DE RESERVAS O PASIVOS:** El valor de las reservas o pasivos del balance que se cancelen se llevarán a este renglón para su utilización, una vez ocasionados y adicionados.
- d. RENDIMIENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS:**
- a. INTERESES DEVENGADOS:** Los intereses que se causen a favor del Municipio por depósitos en entidades financieras y demás títulos se computarán por este rubro.
- b. DIVIDENDOS:** Los beneficios que causen las acciones del Municipio en Sociedades, se percibirán por este rubro.

LIBRO SEGUNDO  
SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ÚNICO  
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN ASPECTOS GENERALES  
CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

**ARTICULO 398°. Facultad de Imposición:** La Secretaría de Hacienda directamente o a través de sus divisiones, secciones, grupos, unidades están facultadas para imponer las Sanciones de que trata éste código.

**ARTICULO 399°. Forma de Imposición de Sanciones:** Las sanciones podrán imponerse mediante resolución motivada.

**ARTICULO 400°. Prescripción:** La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por Resolución independiente.

**PARÁGRAFO:** En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora, el término de prescripción es de cinco (5) años.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso  
Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)  
Nit. 891180069-1, Código postal: 417070  
Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 144 de 209*

**ARTICULO 401°. Sanción Mínima:** Salvo norma expresa en contrato, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a 8 UVT's del año en el cual se impone.

**CAPITULO II  
CLASES DE SANCIONES**

**ARTICULO 402°. Sanción por Mora en el Pago de Impuestos:** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio incluidos los Agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente. Esta tasa se aplicará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por el Municipio en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**ARTICULO 403°. Tasa de Interés Moratorio:** La tasa de interés moratorio será la determinada anualmente por Resolución del Gobierno Nacional para los impuestos de Renta y complementarios en el mes de febrero de cada año y que regirá durante los doce (12) meses siguientes. Si el Gobierno no hace la publicación, se aplicará la tasa fijada para el año anterior.

**PARÁGRAFO 1:** Para la Contribución de valorización se aplicará la tasa de interés especial fijada por las normas que regulan la materia.

**ARTICULO 404°. Sanción por Mora en la Consignación de los Valores Recaudados por las Entidades Autorizadas:** Cuando una Entidad autorizada para recaudar tributos, no efectúe la consignación de las

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 145 de 209*

sumas recaudadas, dentro de los términos establecidos, se causarán a su cargo, y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses de mora, liquidados diariamente a la tasa que rija para el impuesto sobre la renta, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago informado por la entidad autorizada para el recaudo, no coincida con el valor real que figure en ella, los intereses de mora imputables a la suma no consignada oportunamente, se liquidarán a la tasa prevista en el inciso anterior.

**ARTICULO 405°. Sanción por no Enviar Información:** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, que no la atendieren dentro del plazo establecido para ello, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la multa será hasta del 1% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.1% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Esta sanción se reducirá al 10% de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al 20% de tal suma; si la omisión se subsane con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esté conociendo de la investigación, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredita que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

**ARTÍCULO 406°. Sanción por no Declarar:** La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, a dos veces el impuesto anual establecido por la Secretaría de Hacienda.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 146 de 209

2. Para las actividades exentas que no cumplan con la obligación de declarar y no sea posible establecer la base gravable para tasarla se aplicará el uno por cien (1%) de las consignación bancarias o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la Retención del Impuesto de Industria y Comercio RETE – ICA, a dos veces el valor de la retención efectuada o que se debió efectuar, establecida por la Secretaría de Hacienda.
4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto Predial, al diez por cien (10%) del valor comercial del predio, para aquellos contribuyentes que se acogen al auto avalúo.
5. En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a medio 10 UVT's.

**ARTICULO 407°. Reducción de la sanción por no declarar:** Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) para el caso de Industria y Comercio en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración y al diez por ciento (10%) para los demás impuestos. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 408°: Sanción por Declaración Extemporánea:** Las personas obligadas a declarar, que presentan las declaraciones de Impuestos y de Retención del Impuesto de Industria y Comercio en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al cinco por cien (5%) del total del impuesto a cargo o retención efectuada, sin que exceda del cien por ciento (100%) de los mismos.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 147 de 209

incumplimiento en el pago del impuesto o de la retención efectuada.

Cuando en la declaración de Industria y Comercio no resulte impuesto a cargo, la sanción por mes o fracción de mes de retraso, será equivalente a uno por mil (1 X 1000) de los ingresos brutos del periodo fiscal objeto de la declaración sin exceder del uno por cien (1%) de dichos ingresos. Cuando no hubiere ingresos en el periodo, la sanción se aplicará sobre los ingresos del año o periodo inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO:** Para los declarantes exentos del Impuesto de Industria y Comercio, la sanción se liquidará sobre los ingresos brutos a la tarifa del uno por mil (1 X 1000).

**ARTÍCULO 409°. Sanción por Declaración Extemporánea Después del Emplazamiento:** Cuando la presentación extemporánea de la declaración de Industria y Comercio o de Retención en la Fuente de Industria y Comercio se haga después de un emplazamiento o de la notificación del Auto que ordena inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el Artículo anterior se eleva al doble, sin que pueda exceder del 200% del impuesto, del 10% de los ingresos brutos o del 10% del avalúo, según el caso o del 200% del valor de la retención efectuada o que se debiera efectuar.

**ARTICULO 410°. Sanción por Corrección de las Declaraciones:** Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 148 de 209*

después del emplazamiento para corregir o del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial.

**PARÁGRAFO 1°:** La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora.

**PARÁGRAFO 2°:** Cuando la corrección de la declaración no varíe el valor a pagar o lo disminuya o aumente el saldo a favor, no causará sanción de corrección, pero la facultad de revisión se contará a partir de la fecha de la corrección.

**ARTÍCULO 411°: Sanción por Error Aritmético:** Cuando la autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria o de retención en la fuente de Industria y Comercio y como consecuencia de la declaración resulte un mayor a pagar, por concepto de tributos o retenciones, o un menor saldo a favor del contribuyente, declarante o Agente Retenedor, se aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar

**ARTICULO 412°. Reducción de la Sanción por Error Aritmético:** La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

**ARTÍCULO 413°. Sanción por Inexactitud:** En caso de que se establezca que las bases de liquidación del impuesto de Industria y Comercio o del monto de las retenciones declaradas por el contribuyente o Agente Retenedor, contienen datos incorrectos, incompletos o inexistentes y ello de lugar a la fijación de un impuesto menor, diferente del que debe pagar o a la determinación de una retención inferior a la efectuada, se impondrá una sanción equivalente a dos (2) veces la diferencia determinada.

**PARÁGRAFO 1°:** Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o su

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 149 de 209*

ampliación, el contribuyente o Agente Retenedor acepta total o parcialmente los hechos presentados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el presente artículo, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto el Contribuyente o Agente Retenedor deberá corregir su liquidación privada o declaración de Retención en la Fuente de Industria y Comercio incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

**PARÁGRAFO 2º:** Si dentro del término para interponer el recurso de reposición contra la liquidación de revisión, el contribuyente o Agente Retenedor acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto el Contribuyente o Agente Retenedor deberá corregir su liquidación privada o declaración de retención, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud y presentar un memorial ante la Secretaría de Hacienda en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba de pago o acuerdo de pago de los impuesto, retenciones y sanciones.

**ARTÍCULO 414º. Reducción de la Sanción por Inexactitud:** Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el Contribuyente, Declarante o Agente Retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud será del 40%, en relación con los hechos aceptados. Si la aceptación se produce con ocasión del recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se reducirá al 60% de la inicialmente planteada.

Para tal efecto, el Contribuyente, Declarante o Agente Retenedor, deberá

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 150 de 209*

corregir su liquidación privada o declaración de retención, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida adjuntando a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la inexactitud reducida. Cuando la declaración no implique el pago de impuestos, bastará pagar la sanción por inexactitud reducida.

**ARTÍCULO 415°. Sanciones por no Exhibir o Presentar Pruebas Luego de ser Requerido para Ello:** El Contribuyente o Agente Retenedor que no presente sus libros, comprobantes, soportes de contabilidad y demás documentos cuando la Secretaría de Hacienda Municipal los exija, incurrirá en una sanción correspondiente a la mayor de la que pueda establecerse entre las siguientes:

Para impuestos de Industria y Comercio:

- a. El 1% sobre los ingresos brutos consignados en la Declaración Privada de Industria y Comercio del periodo gravable examinado.
- b. El 1% sobre el patrimonio líquido del año anterior al de su imposición.
- c. El 10% sobre el valor de las consignaciones bancarias realizadas durante el periodo gravable examinado.

Para Retención de Industria y Comercio RETE-ICA: 22 UVT's.

Cuando la sanción a que se refiere el Artículo, se imponga mediante Resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar quien tendrá un término de un mes para responder.

La existencia de la contabilidad presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla (D.L. 3803/82, Artículo 15, Incisos 1° y 2°).

**ARTICULO 416°. Sanción por Registro Extemporáneo:** Los responsables de impuestos municipales obligados a registrarse que se inscriban en el Registro de contribuyentes con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Sección de Impuestos lo haga de oficio, deberán liquidar y

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 151 de 209*

cancelar una sanción equivalente a medio salario mínimo legal mensual por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de un (1) salario mínimo mensual legal por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

**PARÁGRAFO:** La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

**ARTICULO 417°. Sanción de Cierre de Establecimiento:** Cuando la Sección de Impuestos establezca que quien estando obligado a declarar y a pagar, opta solo por registrarse, se entenderá anulada la certificación expedida y se procederá al cierre del establecimiento si lo hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.

La Secretaria de Hacienda Municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio o sitio en donde se ejerza el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, en los siguientes casos:

- a. Cuando el contribuyente no atienda una orden de visita, un requerimiento de cobro o una citación relacionada con la obligación de registro, declaración y pago por Impuestos atrasados.
- b. Cuando se incumpla con las cuotas pactadas mediante acuerdo de pago.

La sanción a que se refiere el presente Artículo, se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva del contribuyente mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda **“SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL - SELLADO”**.

Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, por el tiempo que dure la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 152 de 209*

La sanción será levantada cuando el contribuyente presente fotocopia de la prueba de pago o acuerdo de pago de los Impuestos y sanciones cuando los hubiere. Cuando se trate de incumplimiento del Acuerdo de Pago se exigirá la cancelación total de los Impuestos atrasados.

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente Artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración, cuando los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda Municipal así lo requieran.

**ARTICULO 418°.** La sanción a que se refiere el artículo anterior, se impondrá mediante resolución, previo el envío de un oficio al contribuyente solicitando el pago y dando conocimiento de la sanción a que se hará acreedor por la omisión. El contribuyente tendrá diez (10) días calendario para responder.

Contra la resolución que impone esta sanción procede el recurso de reposición ante el Secretario de Hacienda Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, este recurso deberá resolverse en un término máximo de cinco (5) días después de la fecha de presentación.

La sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa.

**ARTICULO 419°. Sanción por no registro de mutaciones o cambios en el Impuesto de Industria y Comercio:** Cuando no se registren las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ella tenga conocimiento la Sección de Impuestos, deberá el Jefe de la misma citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva. Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el Jefe de la Sección de Impuestos le impondrá una multa equivalente a 65 UVT'S.

**PARÁGRAFO 1:** Las multas, al igual que los impuestos, deberán ser cancelados por los nuevos contribuyentes, si de cambio de propietarios se trata.

**ARTICULO 420°. Sanción a las Empresas Propietarias de Vehículos por no Presentar Información en relación con el Impuesto de Circulación y**

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 153 de 209*

**Transito:** La información exigida a las empresas vendedoras de vehículos debe ser presentada mensualmente y el incumplimiento de esta obligación acarreará al responsable o responsables una multa de 0.2 UVT's a 0.6 UVT's por cada infracción a favor del Tesoro Municipal que impondrá la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante resolución contra la cual procede el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO 1:** La cuantía anterior se reajustará anualmente al 80% del valor del índice de precios dado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

**ARTICULO 421°. Sanción por no cancelar la matrícula de Circulación y Transito:** Quien no efecture la cancelación de acuerdo a lo estipulado en este Código, se hará acreedor a una sanción de 11 UVT's

**ARTICULO 422°. Sanción por Presentación de Espectáculos Públicos sin el Cumplimiento de Requisitos:** Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía. Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la sección de Impuestos para la respectiva liquidación. Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo. De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, sino el pago en dinero efectivo.

**ARTICULO 423°. Sanción por Rifas sin Requisitos:** Quien verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal.

**ARTICULO 424°. Sanción por Construcción, Urbanización o Parcelación Irregular:** La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 154 de 209

con violación a las normas, acarrea las siguientes sanciones:

- a. Quienes parcelen, urbanicen o construyan sin licencia, requiriéndola, o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, serán sancionados con multas sucesivas que oscilarán entre 11 UVT's a 4351 UVT's, cada una, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- b. Multas sucesivas que oscilarán entre 11 UVT's a 4351 UVT's, cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia, patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtenerla, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble, y la suspensión de servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- c. La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas, y la demolición de la parte del inmueble no autorizada o construida en contravención a lo previsto en la licencia.
- d. Se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre 10.8775 UVT's a 4351.0307 UVT's, cada una, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o los encierren sin autorización de las autoridades de planeación o las administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento, podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

**ARTICULO 425°. Sanción por violación a los usos del suelo en zonas de Reserva Agrícola:** Constituye contravención de policía, toda violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva agrícola,

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 155 de 209

Al infractor se le impondrá sanción de suspensión o demolición de las obras construidas, y multas, según la gravedad de la infracción, en cuantías que no podrán ser superiores al valor catastral del predio, ni inferior al valor de la obra ejecutada. En caso de que el valor de las obras sea superior al avalúo, el valor de la obra constituirá el límite, en concordancia con la Ley 9/89, Ley 388 de 1997.

**ARTICULO 426°. Sanción por Ocupación de Vías Públicas:** Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con el depósito de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramo de la vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de un 0.7 UVT's por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción en el sector restante del área urbana. Igual, causará multa la ocupación de vías con escombros.

**ARTICULO 427°. Sanción por Extracción de Materiales de los Lechos de los Ríos sin Permiso:** A quien sin permiso extrajere el material se le impondrá una multa equivalente al 100% del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto.

**ARTICULO 428°. Sanción por Autorizar Escrituras o Traspasos sin el Pago del Impuesto:** Los Notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras, traspasos, o el registro de documentos, sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial, el impuesto de vehículos automotores y circulación y tránsito o la tasa de registro y anotación incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el Secretario de Hacienda, previa comprobación del hecho,

**ARTICULO 429°. Sanción por medios irregulares en la Contabilidad:** Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o algunas de las siguientes conductas

1. No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el Código de Comercio.
2. No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Código de Comercio.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitantes de la

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 156 de 209

Sección de Impuestos lo exigieren.

4. Llevar doble contabilidad.
5. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Código.

**PARÁGRAFO 1:** Las irregularidades de que trata el presente Artículo, se sancionarán con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal a los cuales se les restará el valor del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros pagados por el contribuyente por el respectivo año gravable. En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual vigente.

**ARTICULO 430°. Educción de la Sanción por Irregularidades en la Contabilidad:** La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

1. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
2. Al 75% de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma

**ARTICULO 431°. Sanción A Contadores Públicos, Auditores y Revisores Fiscales que Violan las Normas que Rigen la Profesión:** Los Contadores públicos, Auditores y Revisores Fiscales que lleven, contabilidades, elaboren Estados Financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de Declaraciones Tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria Territorial, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 157 de 209

de acuerdo con la gravedad de la falta.

En igual es sanciones incurrirán, cuando no suministren a la Administración Tributaria Territorial oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la junta Central de Contadores a petición de la Administración Municipal.

**ARTICULO 432°. Corrección de Sanciones:** Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado, o las hubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente las liquidará incrementadas en un 50%.

**ARTICULO 433°. Sanción a Funcionarios del Municipio:** El funcionario que expida Paz y Salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal será sancionado con multa de 22 o con la destitución si se comprobará que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

**ARTICULO 434°. Responsabilidad Disciplinaria:** Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones:

- a) La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables, y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos;
- b) La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior.

Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 158 de 209

LIBRO TERCERO  
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO  
TITULO I  
ASPECTOS GENERALES  
CAPITULO I

**IDENTIFICACIÓN ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**ARTICULO 435°. Identificación Tributaria:** Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Acevedo (H), se utilizará la cédula de ciudadanía o el NIT asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**ARTICULO 436°. Actuación y Representación:** El contribuyente, responsable, perceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Sólo los Abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como Agentes oficiosos en los términos de este Código.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación. La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación.

En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

**PARÁGRAFO 1:** Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

**ARTICULO 437°. Representación de Personas Jurídicas:** La representación de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 159 de 209*

por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o Gerente.

Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTICULO 438°. Agencia Oficiosa:** Los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. En caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

**CAPITULO II  
DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

**ARTICULO 439°. Dirección Fiscal:** Es la Registrada o informada a la Secretaria de Hacienda por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, perceptores y declarantes.

**ARTICULO 440°. Dirección Procesal:** Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

**ARTICULO 441°. Formas de Notificación de las Actuaciones Administrativas:** Las notificaciones se practicarán:

- a) Personal.
- b) Por correo.
- c) Por edicto.
- d) Por publicación en un diario de amplia circulación

**ARTICULO 442°. Notificación de las Actuaciones:** Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 160 de 209

personalmente.

La notificación de las actuaciones de las oficinas de Impuestos locales, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración, relación o informe, o a la última registrada en la Secretaria de Hacienda o informada como cambio de dirección.

Cuando no se haya informado una dirección, la actuación administrativa se notificará a la que establezcan las oficinas de Rentas, por cualquier medio.

Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará por publicación en un medio de amplia divulgación. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, previa citación por correo al interesado.

Si éste no comparece dentro de los diez (10) días siguientes a la introducción al correo del aviso de citación, el acto se notificará por edicto.

**ARTICULO 443°. Notificación Personal:** Para efectos de la notificación personal, ésta se efectuará directamente al contribuyente, previa citación, con el fin de que comparezca a notificarse en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción de la misma. La constancia de la citación, se anexará al expediente.

Al hacer la notificación personal, se entregará a la notificada copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente.

**ARTICULO 444°. Notificación por Correo:** La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o a la establecida por la Secretaria de Hacienda, según el caso, y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

**ARTICULO 445°. Notificación por Edicto:** Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará el edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 161 de 209

parte resolutive de la providencia.

**ARTICULO 446°. Notificación por Publicación:** Las actuaciones de la Administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, o en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en la respectiva entidad territorial.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo; para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de la notificación en debida forma o de la publicación.

**PARAGRAFO 1:** En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

**ARTICULO 447°. Información Sobre Recursos:** En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

**TITULO II**  
**DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES**  
**CAPITULO UNICO**  
**DEBERES Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 448°. Deberes Formales:** Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los Acuerdos, los Decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 162 de 209

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces;
- c. Los representantes legales por las personas jurídicas y Sociedades de Hecho;
- d. Los Albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones;
- e. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los Sindicatos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores, y
- h. Los mandatarios o apoderados generales especiales, por sus mandantes o poderdantes.

**ARTICULO 449°. Deber de Informar la Dirección:** Los responsables del pago de los tributos Municipales, debe informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Secretaría de hacienda, cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

**ARTICULO 450°. Deber de informar sobre la ultima Corrección de la Declaración:** Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este Artículo.

**ARTICULO 451°. Obligación de Pagar Impuesto Determinado en las Declaraciones:** Es obligación de los contribuyentes, responsables o perceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la Ley.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 163 de 209*

**ARTICULO 452°. Obligación de Presentar Declaraciones, Relaciones o Informes:** Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Código o en normas especiales.

**ARTICULO 453°. Obligación de Suministrar Información:** Los contribuyentes, declarantes y terceros, estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por las Administración Tributaria Territorial, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

**ARTICULO 454°. Obligación de Conservar la Información:** Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un periodo mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

**PARÁGRAFO 1:** Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

**ARTICULO 455°. Obligación de Atender Citaciones y Requerimientos:** Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le hagan la Sección de Impuestos de la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los términos establecidos en este Código.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 164 de 209*

**ARTICULO 456°. Obligación de Atender a los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda.** Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la sección de Impuestos debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la Ley.

**ARTICULO 457°. Obligación de Llevar el Sistema Contable:** Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

**ARTICULO 458°. Obligación de Registrarse:** Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

**ARTICULO 459°. Obligación de Comunicar Novedades:** Los responsables de impuestos municipales, están en la obligación de comunicar a la Sección de Impuestos cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

**ARTICULO 460°. Obligación de Utilizar el Formulario Oficial:** Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

**ARTICULO 461°. Obligación de Expedir Factura:** La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

**ARTICULO 462°. Obligación de Actualizar Datos para los Responsables del Impuesto de Circulación y Tránsito:** Para el impuesto de Circulación y Tránsito, los propietarios o poseedores de vehículos automotores, anualmente, previo al pago del impuesto diligenciarán un formulario oficial de actualización de datos en la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 165 de 209*

**ARTICULO 463°. Obligaciones en los Impuestos al Azar:** Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Secretaria de Hacienda Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes consideradas en los parágrafos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

**ARTICULO 464°. Derechos de los Contribuyentes:** Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este Código.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
4. Inspeccionar por si mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Obtener de la Sección de Impuestos información sobre el Estado y trámite de los recursos.

**TITULO III  
DECLARACIONES DE IMPUESTOS  
CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 465°. Declaraciones de Impuestos:** Los responsables de impuestos

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 166 de 209*

municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código.

Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
2. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes.
3. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas.
4. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre extracción de arena, cascajo y piedra.
5. Declaración y liquidación privada del impuesto a juegos permitidos.

**ARTICULO 466°. Asimilación a Declaración de Impuestos:** Se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

**ARTICULO 467°. Cifras en las Declaraciones y Recibos de Pago:** Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

**ARTICULO 468°. Representación en Formularios Oficiales:** Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que prescriba la Secretaria de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 469°. Recepción de las Declaraciones:** El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

**ARTICULO 470°. RESERVA DE LAS DECLARACIONES:** La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 167 de 209*

control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales y en los que surtan ante la Procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, el Municipio de Acevedo (H) podrá intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

**ARTICULO 471°. Declaraciones o Relaciones que se tienen por no Presentadas:** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

- a. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada,
- b. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
- c. Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar
- d. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

**PARÁGRAFO:** La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

**ARTICULO 472°. Corrección Espontánea de las Declaraciones:** Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 168 de 209

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada, según el caso.

**PARÁGRAFO:** La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor a pagar o que lo disminuya, no causará sanción por corrección.

**ARTICULO 473°. Correcciones Provocadas por la Administración:** Todo contribuyente puede corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento, o al requerimiento especial que formule la Administración Tributaria Territorial.

**ARTICULO 474°. Firmeza de la Declaración y Liquidación Privada:** La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su presentación no se han notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente.

Igualmente quedará en firme cuando transcurridos tres (3) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

**ARTICULO 475°. Plazos y Presentación:** La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada periodo fiscal.

Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

**ARTICULO 476°. Demostración de la Veracidad de la Declaración:** Cuando la Sección de Impuestos lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

**ARTICULO 477°. Firma de las Declaraciones:** Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código, deberán estar firmadas según el caso por:

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 169 de 209

- a. Quien cumpla el deber formal de declarar.
- b. Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- c. Contador público, cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y siempre cuando sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal sean superiores al equivalente a 8702 UVT's.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en los literales b y c deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula del contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Sección de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del contador Público o Revisor Fiscal en la declaración, certifica los siguientes hechos:

- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

**ARTICULO 478°. Contenido de la Declaración:** Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal, y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

TITULO IV  
FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN DEL TRIBUTO,  
APLICACIÓN DE SANCIONES Y NULIDADES

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 170 de 209

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 479°. Principios:** Las actuaciones Administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 480°. Prevalencia en la ampliación de las Normas Procedimentales:** Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los termines que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

**ARTICULO 481°. Espíritu de Justicia en la Aplicación del Procedimiento:** Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las Rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

**ARTICULO 482°. Inoponibilidad De Pactos Privados.** Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

**ARTICULO 483°. Principios Aplicables:** Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario, del Derecho Administrativo, Código de procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho

**ARTICULO 484°. Computo de los términos:** Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 171 de 209*

- 1) Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo;
- 2) Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
- 3) En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

**CAPITULO II**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 485°. Facultades:** Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la secretaria de Hacienda del Municipio a través de los funcionarios de las dependencias de la Sección de Impuestos y Rentas, y Tesorería, la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos Municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las Divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

**ARTICULO 486°. Obligaciones de la Secretaria de Hacienda en Relación Con La Administración Tributaria:** La unidad de Tesorería e Impuestos de la Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la Administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 172 de 209

municipales.

5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
6. Notificar los diversos actos proferidos por la Sección de Impuestos y por la Secretaria de Hacienda de conformidad con el presente código.

**ARTICULO 487°. Competencia para el ejercicio de funciones:** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los jefes de Sección, Sección o Grupo, unidad, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Competencia Funcional de Fiscalización: Corresponde al Jefe de la unidad de Ejecuciones Fiscales, o al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia Funcional de Liquidación. Corresponde al Jefe de la unidad de Ejecuciones Fiscales, o al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al Requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y re liquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia Funcional de Discusión: Corresponde al Jefe de la Unidad de Ejecuciones Fiscales o su delegado, Fallar los recursos de Reconsideración

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 173 de 209*

contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Administración Tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario. El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en la Sección de Impuestos, previo aviso al Jefe de la unidad correspondiente.

**PARAGRAFO:** Autorízase al Alcalde Municipal para que contrate con Abogados particulares todo el procedimiento de cobro Coactivo de las obligaciones fiscales vencidas para con el Municipio.

**CAPÍTULO III  
FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 488°. Facultad de Investigación y Fiscalización:** La Secretaria de Hacienda Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de estas facultades podrá:

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.
- b. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informadas.
- c. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
- d. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
- e. Proferir requerimientos Ordinarios y Especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
- f. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente código.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 174 de 209

g. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

**ARTICULO 489°. Cruces de Información:** Para fines tributarios la Secretaría de Hacienda Municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de Derecho Público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

**ARTICULO 490°. Emplazamiento para Corregir o Declarar:** Cuando la Sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no-presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

**CAPITULO IV  
LIQUIDACIONES OFICIALES**

**ARTICULO 491°. Clases de Liquidaciones Oficiales:** Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de Revisión
3. Liquidación de aforo

**ARTICULO 492°. Independencia de las Liquidaciones:** La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 175 de 209

**ARTICULO 493. Sustento de las Liquidaciones Oficiales:** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de pruebas señaladas en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**CAPITULO V**  
**LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA**

**ARTICULO 494°. Error Aritmético:** Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

- a. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
- b. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este Código.
- c. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

**ARTICULO 495° . Liquidación de Corrección Aritmética:** La unidad de Tesorería e Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a su cargo

**PARÁGRAFO 1:** La corrección prevista en este Artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

**ARTICULO 496°. Contenido de la Liquidación de Corrección Aritmética:** La liquidación de corrección aritmética debe contener:

- a. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Clase de impuesto y periodo fiscal al cual corresponda;
- c. El nombre o razón social del contribuyente

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 176 de 209

- d. La identificación del contribuyente.
- e. Indicación del error aritmético cometido;
- f. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
- g. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando,

CAPITULO VI  
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

**ARTICULO 497°. Facultad de Revisión:** La Sección de Impuestos de la secretaria de Hacienda Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

**ARTICULO 498°. Requerimiento Especial:** Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se envía al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

**ARTICULO 499° . Contestación del Requerimiento:** En el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas. La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

**ARTICULO 4500°. Ampliación del Requerimiento Especial:** El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 177 de 209*

una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

**ARTICULO 501°. Corrección de la Declaración con Ocasión de la Respuesta al Requerimiento** Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

**ARTICULO 502°. Liquidación de Revisión:** Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y la respuesta al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará Auto de archivo.

**ARTICULO 503°. Corrección de la Declaración con Motivo de la Liquidación de Revisión:** Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o parte de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

**ARTICULO 504°. Contenido de la Liquidación de Revisión:** La liquidación de revisión deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y periodo fiscal a la cual corresponda
- b. Nombre o razón social del contribuyente;

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 178 de 209

- c. Número de identificación del contribuyente
- d. Las bases de cuantificación del tributo;
- e. Monto de los tributos y sanciones;
- f. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas;
- g. Firma o sello del funcionario competente;
- h. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
- i. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

**ARTICULO 505° . Correspondencia entre la Declaración, el Requerimiento y la liquidación de Revisión:** La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

**ARTICULO 506°. Suspensión de Términos:** El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decrete.

**CAPITULO VII  
LIQUIDACIÓN DE AFORO**

**ARTICULO 507°. Emplazamiento Previo:** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos, serán emplazados por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

**ARTICULO 508°. Liquidación de Aforo:** Una vez agotado el procedimiento previsto en el Artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 179 de 209*

debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el Acta de visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

**ARTICULO 509°. Contenido de la Liquidación de Aforo:** La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

**CAPITULO VIII**  
**DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 510°. Recursos Tributarios:** Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la Administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya sea que estas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a la notificación, ante el secretario de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 511°. Requisitos del Recurso de Reconsideración:** El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Expresión concreta de los motivos de inconformidad. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- b. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 180 de 209*

partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio.

Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.

- c. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

**ARTICULO 512°. Sanearamiento de Requisitos:** La omisión de los requisitos de que trata los literales a) c) y d) del artículo anterior podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso. La interposición extemporánea no es saneable.

**ARTICULO 513°. Constancia De Presentación Del Recurso:** El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso.

No será necesario presentar personalmente ante la Oficina correspondiente de la Sección de Impuestos y Rentas el memorial del recurso de Reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén autenticadas.

**ARTICULO 514°. Los Hechos Aceptados no son objeto de Recurso:** En la etapa del recurso, el ocurrente no podrá objetar los hechos aceptados por el expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

**ARTICULO 515°. Imposibilidad de Subsanan Requisitos:** El contribuyente no podrá en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

**ARTICULO 516°. Admisión o Inadmisión del Recurso:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto Admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo; cuando no se cumplan tales requisitos el Auto in admitirá el recurso.

**ARTICULO 517°. Notificación del Auto Admisorio o Inadmisorio:** El auto Admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 181 de 209*

pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

**ARTICULO 518°. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO:** Contra el auto que in admite el recurso, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO 519°. Término para resolver el recurso contra el Auto Inadmisorio:** El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

**ARTICULO 520°. Términos para fallar el recurso de Reconsideración:** El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

**ARTICULO 521°. Suspensión del término para resolver recurso de Reconsideración:** El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria.

**ARTICULO 522°. Silencio Administrativo Positivo:** Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

**ARTICULO 523°. Agotamiento de la Vía Gubernativa:** La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la in admisión del recurso.

**CAPITULO IX  
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES**

**ARTICULO 524°. Término para Imponer Sanciones:** Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 182 de 209*

continuadas; salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

**ARTICULO 525°. Sanciones Aplicadas dentro del Cuerpo de la Liquidación**

**Oficial:** Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

**ARTICULO 526°. Sanciones Aplicadas Mediante Resolución Independiente:**

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica de las mismas.

**ARTICULO 527°. Contenido Del Pliego De Cargos:** Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

- a) Número y fecha
- b) Nombres y apellidos o razón social del interesado.
- c) Identificación y dirección.
- d) Resumen de los hechos que configuran el cargo.
- e) Términos para responder

**ARTICULO 528°. Termino para la Respuesta:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

**ARTICULO 529°. Termino de Pruebas y Resolución:** Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

**ARTICULO 530°. Resolución de Sanción:** Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de no haber dado respuesta al pliego de cargos en el

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 183 de 209*

tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta al pliego de cargos.

**ARTICULO 531°. Recursos que Proceden:** Contra las Resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración, ante el Jefe de la Unidad de Tesorería e Impuestos dentro del mes siguiente a su notificación.

**ARTICULO 532°. Requisitos:** El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este código para el recurso de reconsideración.

**ARTICULO 533°. Reducción de Sanciones:** Sin perjuicio de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante Resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

**PARÁGRAFO 1:** Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

**PARÁGRAFO 2:** La sanción reducida no podrá ser inferior a la Mínima.

**CAPITULO X  
NULIDADES**

**ARTICULO 534°. Causales de Nulidad:** Los actos de liquidación de Impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la Ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*  
*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*  
*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*  
*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 184 de 209*

5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo,
6. Cuando concluidos correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

**ARTICULO 535°. Término para Alegarlas:** Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

**TITULO V  
REGIMEN PROBATORIO  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 536°. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS:** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Código o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**ARTICULO 537°. Idoneidad de los Medios de Prueba:** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

**ARTICULO 538°. Oportunidad para Allegar Pruebas a los Expedientes:** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 185 de 209*

2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento,
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La unidad de Tesorería e Impuestos podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

**ARTICULO 539°. Vacíos Probatorios:** Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

**ARTICULO 540°. Presunción de Veracidad:** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

**ARTICULO 541°. Término para Practicar Pruebas:** Cuando sea el caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decrete la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

**CAPITULO II  
PRUEBA DOCUMENTAL**

**ARTICULO 542°. Documentos Expedidos por las Oficinas de Impuestos:** Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

**ARTICULO 543°. Fecha Cierta de los Documentos Privados:** Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un Notario, Juez o

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 186 de 209*

autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

**ARTICULO 544°. Certificados con Valor de Copia Auténtica:** Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales;
- b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;

Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

**ARTICULO 545°. Reconocimiento de Firma de Documentos Privados:** El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal

**ARTICULO 546°. Valor Probatorio de las Copias:** Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa.

CAPITULO III  
PRUEBA CONTABLE

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*  
*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*  
*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*  
*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 187 de 209*

**ARTICULO 547°. La Contabilidad como Medio de Prueba:** Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

**ARTICULO 548°. Forma y Requisitos para llevar la Contabilidad:** Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse a lo señalado en el Código de Comercio, a lo consagrado en el Estatuto tributario y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente. Siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

**ARTICULO 549°. Requisitos para que la Contabilidad Constituya Prueba:** Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en La Administración de impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no están prohibidos por La Ley;
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

**ARTICULO 550°. Prevalencia de los Comprobantes sobre los Asientos de Contabilidad:** Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

**ARTICULO 551°. La Certificación de Contador Público y Revisor Fiscal es Prueba Contable:** Cuando se trate de presentar en las Oficinas de la Sección de Impuestos y la Secretaria de Hacienda pruebas contables,

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 188 de 209*

serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

**PARAGRAFO 1:** Los contadores público, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

**ARTICULO 552°. Validez de los Registros Contables:** Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

**ARTICULO 553°. Contabilidad del Contribuyente que no permite Identificar los Bienes Vendidos:** Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

**ARTICULO 554°. Exhibición de Libros:** El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Sección de Impuestos. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

**PARAGRAFO 1:** La no exhibición de los libros de Contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 189 de 209*

**ARTICULO 555°. Lugar de presentación de los Libros de Contabilidad:** La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

**CAPITULO IV  
INSPECCIONES TRIBUTARIAS**

**ARTICULO 556°. Visitas Tributarias:** La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

**ARTICULO 557°. Acta de Visita:** Para efectos de la visita, los funcionarios visitantes (Investigadores Tributarios) deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de Investigador Tributario, mediante carnet expedido por la Secretaria de hacienda y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el Artículo 22° Decreto 1798 de 1990 y efectuar las confrontaciones pertinentes.
3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos
  - a. Número de la visita.
  - b. Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
  - c. Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
  - d. Fecha de iniciación de actividades.
  - e. Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
  - f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Código.
  - g. Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 190 de 209

declarados y los establecidos en la visita.

- h. Firmas y nombres completos de los funcionarios visitadores, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

**PARAGRAFO 1:** El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

**ARTICULO 558°. Se presume que el Acta coincide con los Libros de Contabilidad:** Se considera que los datos consignados en el acta esta fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

**ARTICULO 559°. Traslado del Acta De Visita:** Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

**CAPITULO V  
LA CONFESION**

**ARTICULO 560°. Hechos que se Consideran Confesados:** Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituyen prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

**ARTICULO 561°. Confesión Ficta o Presunta:** Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente de una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 191 de 209*

puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

**ARTICULO 562. Indivisibilidad de la Confesión:** La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

**CAPITULO VI  
TESTIMONIO**

**ARTICULO 563°. Hechos Consignados en las Declaraciones, Relaciones o Informes:** Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principios de publicidad y contradicción de la prueba.

**ARTICULO 564°. Inadmisibilidad del Testimonio:** La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

**ARTICULO 565°. Testimonios rendidos fuera del Proceso Tributario:** Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 192 de 209*

**ARTICULO 566°. Datos Estadísticos que Constituyen Indicio:** Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos deducciones, cuya existencia haya sido probada

**TITULO VI  
EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA  
CAPITULO UNICO  
FORMAS DE EXTINCION**

**ARTICULO 567°. Formas de Extinción de la Obligación Tributaria:** La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a. La solución o pago.
- b. La compensación.
- c. La remisión.
- d. La prescripción.

**ARTICULO 566°. Solución o el Pago:** La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco Municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

**ARTICULO 568°. Responsabilidad del Pago:** Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

**ARTICULO 569°. Responsabilidad Solidaria:** Son responsables solidarios con

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 193 de 209

el contribuyente por el pago de los tributos:

- a. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
- c. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
- d. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
- e. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre si y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- f. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre si, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- g. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
- h. Los establecimientos Bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la Ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.
- i. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la Ley en normas especiales.

**ARTICULO 570°. Responsabilidad Subsidiaria por Incumplimiento de Deberes Formales:** Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos Municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 194 de 209*

**ARTICULO 571°. Lugar de Pago:** El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del municipio deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, sin embargo la Secretaria de Hacienda Municipal podrá recaudar total o parcialmente los Impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de Convenios con las instituciones financieras que funcionan en el Municipio de Acevedo Huila.

**ARTICULO 572°. Oportunidad para el Pago:** El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el presente Acuerdo Municipal, las Ordenanzas o la Ley.

**ARTICULO 573°. Fecha en que se Entiende Pagado el Impuesto:** Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Municipales o a los Bancos y Entidades Financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

**ARTICULO 574°. Prelación en la Imputación del Pago:** Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A las Sanciones.
2. A los Intereses
3. Al pago del Impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas.

**ARTICULO 575°. Remisión:** La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de los funcionarios de la Unidad de Impuestos y Rentas y/o Tesorería, queda facultada para suprimir de los Registros y Cuentas Corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 195 de 209*

se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años. Igualmente serán objeto de remisión las obligaciones tributarias causadas por inmuebles de uso público, desde la fecha de la afectación.

**ARTICULO 576°. Compensación:** Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar de la Administración municipal (Secretaría de Hacienda - Sección de Impuestos) su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable.

La Oficina competente mediante Resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

**ARTICULO 577°. Remisión Facultad del Administrador.** El administrador tributario de Acevedo (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del municipio de Acevedo (Huila), las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

Igualmente, el administrador tributario de Acevedo (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del municipio de Acevedo (Huila),

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 196 de 209*

las deudas a su cargo por concepto de tributos, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de trescientos mil pesos (\$300.000) para cada deuda, siempre que tengan al menos tres (3) años de vencidas. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

### COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES

**ARTICULO 578°. Compensación con saldos a favor.** Los contribuyentes o responsables que tengan saldos a favor podrán:

- a. Imputarlos dentro de la liquidación del mismo tributo, correspondiente al siguiente período gravable;
- b. Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

**PARAGRAFO UNICO:** Cuando se trate de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la compensación se aplicará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

**ARTICULO 579°. Compensaciones o Devoluciones.** Los contribuyentes o responsables que tengan saldos a favor podrán solicitar su devolución.

La Secretaría de Hacienda Municipal de Acevedo (Huila) deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias municipales, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

**ARTICULO 580°. Compensación por Cruce de Cuentas.** La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

**ARTICULO 581°. Término para solicitar la Compensación.** La solicitud de compensación deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones, relaciones o informes tributarios, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 197 de 209*

hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**PARÁGRAFO 1.** En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

**ARTICULO 582°. Término para la prescripción:** La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos, prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

**ARTICULO 583°. Interrupción de la Prescripción:** El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato y
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la Resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

**ARTICULO 584°. Suspensión del Término De Prescripción:** El término de la prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

**ARTICULO 585°. El Pago de la Obligación Prescrita no se Puede Compensar ni Devolver:** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 198 de 209

TITULO VII  
DEVOLUCIONES  
CAPITULO UNICO  
PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 586°. Devolución de saldos a favor:** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTICULO 587°. Trámite:** Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Sección de Impuestos, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería Municipal

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario de Hacienda o su delegado, quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

**ARTICULO 588°. Término para la devolución:** En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

TITULO VIII  
DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 199 de 209

CAPITULO I  
DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 589°. FORMAS DE RECAUDO:** El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se puede efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las Empresas Públicas Municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

**ARTICULO 590°. Autorización para Recaudar Impuestos Municipales:** El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos Municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de Bancos y Entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los Bancos y Entidades Financieras que prestan, autorizadas para recaudar los impuestos Municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

**ARTICULO 591°. Formas de Recaudo.** El recaudo de tributos y demás derechos se puede efectuar en forma directa en oficina de Recaudo de la administración tributaria de Acevedo (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las Empresas Públicas Municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

**ARTICULO 592°. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR TRIBUTOS Y DEMÁS DERECHOS MUNICIPALES.** El municipio de Acevedo (Huila) podrá recaudar total o parcialmente los tributos y demás derechos a favor del municipio de Acevedo (Huila), sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, administrados por la administración tributaria de Acevedo (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda, a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los Bancos y Entidades Financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos Municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

**ARTICULO 593°. FORMA DE PAGO:** Las rentas Municipales deberán

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 200 de 209*

cancelarse en dinero efectivo, en cheque visado o de gerencia.

**PARAGRAFO:** El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el municipio.

**ARTICULO 594°. PRUEBA DEL PAGO:** El pago de los tributos, tasas, y demás derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos de pago correspondiente, con sus respectivos sellos de valides legibles.

**CAPITULO II  
ACUERDOS DE PAGOS**

**ARTICULO 595°. ACUERDOS DE PAGO:** Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por el Secretario de Hacienda, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentista, la Secretaria de Hacienda mediante Resolución, podrá conceder al deudor facilidades para el pago, siempre que el deudor pague previamente como mínimo un 30% del valor de la deuda y respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro, o cualquiera otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal.

**ARTICULO 596°. PROCEDENCIA:** El otorgamiento del pago a plazos de los Impuestos Municipales atrasados se concederá de acuerdo con el procedimiento que se determina en este Decreto y solo procederá en las siguientes oportunidades:

- a. Dentro del término fijado en la citación de requerimiento emitida por el Jefe de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal.
- b. En el proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva ante el Juez respectivo,
- c. Cuando sin haber concurrido los puntos anteriores los solicite el contribuyente.

**PARAGRAFO:** El beneficio del pago a plazos se concederá mediante acuerdo suscrito así:

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*  
*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*  
*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*  
*Cel. 3183751218*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 201 de 209

- Entre el Secretario de hacienda y el contribuyente o su representante, para los casos contemplados en los literales a. y c.
- Para los casos contemplados en el Literal h- el acuerdo se suscribirá entre el Secretario de Hacienda, Tesorero Municipal y el contribuyente o su representante.

**ARTICULO 597°. IMPUESTOS ATRASADOS Y CUANTIA DE LA DEUDA:** Se entiende por Impuestos atrasados los causados y exigibles a la fecha de la solicitud de pago a plazos y, por cuantía de la deuda, la que resulta de sumar los impuestos atrasados con las demás obligaciones a cargo del contribuyente que figure en las cuentas respectivas así como las costas del proceso e intereses moratorias generados.

**ARTICULO 598°. PLAZOS:** La administración municipal podrá pactar con el contribuyente el plazo para cubrir la obligación, dentro de los siguientes intervalos, en unidad de Valor Tributario (UVT's):

Hasta 217 UVT's; seis (6) meses, Secretario Hacienda.

De 239 UVT's a 1087 UVT's; doce (12) meses, Secretario Hacienda.

De 1087 UVT's en adelante; veinticuatro (24) meses, el Alcalde Municipal.

**PARAGRAFO:** El plazo podrá ser inferior a lo aquí determinado cuando el contribuyente así lo solicite.

**ARTICULO 599°.** A partir de la fecha en que se pacte el Acuerdo de Pagos, se suspende el cobro de intereses por mora.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 476° del presente Acuerdo, si el contribuyente incumpliese el Acuerdo de Pago, se hará efectivo el cobro de los intereses moratorias a la tasa vigente en la fecha del incumplimiento.

**ARTICULO 600°. DEL PAZ Y SALVO.** El Paz y Salvo por concepto del pago de tributos y demás derechos a favor del municipio de Acevedo (Huila), será expedido por el administrador tributario de Acevedo (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda o de su delegado y tendrá vigencia durante el mismo tiempo por el cual se está libre de obligación sobre el tributo respectivo.

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 202 de 209

El Paz y Salvo de impuesto predial unificado se exigirá para legalizar la venta o transferencia de un bien inmueble.

El Paz y Salvo de impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se exigirá para llevar a cabo los cambios en el Registro Único Tributario Municipal, al igual que para registrar la venta del establecimiento de Comercio, entre otros.

Las Empresas Públicas de Acevedo (Huila) no darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el Paz y Salvo del pago del impuesto de licencia de construcción.

**PARÁGRAFO 1.** El administrador tributario de Acevedo (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda reglamentará las demás disposiciones necesarias relacionadas con el Paz y Salvo.

**ARTICULO 601°. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE PAZ Y SALVO.** Para los efectos de celebrar contratos, ordenes de trabajo, ordenes de servicio, convenios, y toda forma de obligación contractual de personas naturales o jurídicas con el municipio de Acevedo (Huila) y todos sus entes descentralizados, así como para obtener permisos o licencias para el desarrollo de actividades que causen impuestos o contribuciones a favor del municipio de Acevedo (Huila), deberá acreditarse el Paz y salvo por todo concepto con el Tesoro Municipal, como requisito previo para legalizar el respectivo documento suscrito entre las partes y/o para efectuar el cobro de los valores, o sueldos pactados.

**PARÁGRAFO 1. PAZ Y SALVO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Para la instalación de cualquier servicio público en local destinado a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que está a Paz y Salvo con el Tesoro municipal por todo concepto.

**ARTICULO 602°.SOLICITUD:** La solicitud del pago a plazos deberá hacerse por escrito, en las oportunidades establecidas en el Artículo 483° de este Acuerdo y contendrá la siguiente información y documentos:

1. Identificación, Nombre, número de identificación tributaria, domicilio

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 203 de 209

(Dirección y Teléfono) clase y cuantía de los impuestos adeudados, incluyendo las sanciones causadas y los intereses adeudados.

2. Propuesta del contribuyente del plazo de cancelación, con manifestación expresa que se compromete a pagar en la última cuota el total del saldo a su cargo según el acuerdo de pago a plazos, teniendo en cuenta los intervalos fijados en el Artículo 484° del presente Acuerdo.
3. Especificación de las garantías ofrecidas si es del caso,
4. Certificación de constitución y gerencia expedida por la cámara de comercio con una anterioridad no superior a un mes si el deudor es una persona jurídica.
5. Relación, bajo la gravedad del juramento, de los bienes que posea el contribuyente.
6. Copia auténtica de la última declaración de industria y Comercio del impuesto atrasado, así como copia auténtica de la última declaración de impuesto de renta y patrimonio o certificado de ingresos y retenciones cuando no esté obligado a declarar. Los contribuyentes que no estén obligados a declarar y que no tienen una dependencia laboral establecida, lo manifestarán bajo la gravedad del juramento en la solicitud.

**ARTICULO 603°.** No se requerirá el otorgamiento de garantía en los siguientes casos:

1. Cuando el monto de la deuda sea inferior a 217 UVT's
2. Cuando a criterio del Juez de conocimiento del proceso de ejecución fiscal sean satisfactorias las presentadas por el contribuyente.
3. En los demás casos deberán otorgarse garantías

**ARTICULO 604°. GARANTIAS:** Las garantías deben otorgarse a favor de la Secretaria de Hacienda Municipal se aceptarán entre otras:

La pignoración, la Prenda sin tenencias sujetas a registros, Garantías bancarias o de compañías de Seguros, Hipotecarias, personales, codeudores, Títulos valores, todos a favor del Municipio de Acevedo.

Las garantías y medidas ejecutivas del caso, no podrán ser inferiores al

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 204 de 209

monto total de la deuda según cálculo de la Secretaría de Hacienda Municipal y la vigencia de aquellas cubrirá el plazo para el pago de la deuda adicionado con tres (3) meses más. Todos los gastos de establecimientos y mantenimiento de las garantías correrán por contribuyente

**ARTICULO 605° . PROCEDIMIENTO:** El trámite de la solicitud respectiva se ceñirá al siguiente procedimiento

1. Presentación de la solicitud ante el funcionario competente según lo establecido en el Artículo 483° del presente Acuerdo quien determinará dentro de los tres (3) días siguientes, si la solicitud cumple con los requisitos exigidos y si las garantías ofrecidas son satisfactorias. En caso contrario, se le hará saber al solicitante para que en un término de cinco (5) días subsane las deficiencias; si no lo hace, la solicitud se entenderá denegada.

Reunidos todos los requisitos a satisfacción, se remitirá al secretario de Hacienda.

2. El Secretario de Hacienda Municipal emitirá concepto sobre la viabilidad de la concesión del pago a plazos dentro de los tres (3) días siguientes que elabore la correspondiente liquidación, y comunicará al contribuyente el monto por el cual deberá establecer las garantías, si es del caso. Si el concepto del Secretario de Hacienda no es favorable, se lo hará saber al contribuyente y la solicitud se entenderá denegada.

3. El funcionario competente concederá al solicitante un plazo no mayor de un (1) mes para que presente las garantías debidamente constituidas y en caso contrario, la solicitud se entenderá denegada. Las firmas contenidas en las garantías deberán autenticarse, salvo cuando con las normas vigentes las presuma auténticas.

4. Constituidas las garantías, previa aprobación del Secretario de Hacienda, dentro de los tres (3) días siguientes concederá el beneficio del pago a plazos es otorgado por el Juez; éste ordenará la suspensión del proceso de Ejecución Fiscal.

5. El Secretario de Hacienda informará a la sección liquidación y Kárdex del acuerdo alcanzado dentro de los dos (2) días siguientes a su

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso

Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)

Nit. 891180069-1, Código postal: 417070

Cel. 3183751218



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 205 de 209*

otorgamiento, con el objeto de establecer una identificación en la cuenta del contribuyente, para que los liquidadores de impuestos se abstengan de elaborar recibos sin la autorización a que se refiere el Artículo 491° del presente Acuerdo.

**PARAGRAFO:** La liquidación del valor absoluto, objeto del pago a plazos, se proyectará al último día del mes al cual se venza el plazo para el otorgamiento de la respectiva garantía incluyendo las costas del proceso.

**ARTICULO 606° . Pagos:** El contribuyente que se acoja al beneficio del pago a plazos solo podrá cancelar las cuotas en las cajas de la Tesorería municipal, previa autorización del Secretario de Hacienda, quien, por intermedio del Jefe de la Unidad de Tesorería e Impuestos, será responsable del control sobre el cumplimiento de los pagos establecidos.

Una vez el contribuyente haya cancelado la totalidad de las obligaciones materia del pago a plazos, se cancelarán las garantías otorgadas, se declarará cumplido el acuerdo y la Secretaría de Hacienda levantará la identificación a que se refiere el ordinal 5. Del Artículo 490° del presente Acuerdo. Si es el caso, el Juez cancelará las medidas ejecutivas practicadas y declarar terminado el proceso de ejecución fiscal.

**PARAGRAFO 1.** El contribuyente beneficiario del pago a plazos, deberá acreditar la cancelación de cada una de las cuotas ante el funcionario que autorizó el pago y podrá cancelar en cualquier momento la totalidad de la deuda previa reliquidación de la misma al día en que se efectúe el pago.

**ARTICULO 607°. Incumplimiento:** El incumplimiento de una sola de las cuotas concedidas o de cualquier otra obligación relacionada con el pago a plazos hará cesar el beneficio concedido. El Tesorero Municipal o el Juez según el caso lo declararán de oficio, reanudarán el proceso de cobro y hará exigible las garantías otorgadas y exigirá el pago de la deuda restante.

**ARTÍCULO 608°. Dación en Pago.** Mediante acuerdo expedido por el Honorable Concejo Municipal de Acevedo (Huila) y con el fin de extinguir la obligación tributaria, se autorizará al alcalde de Acevedo (Huila) para

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**



**MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO**

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 206 de 209*

que, a través del administrador tributario de Acevedo (Huila) a cargo del Secretario de Hacienda, reciba bienes en Dación en Pago, a personas naturales o jurídicas que presenten solicitud expresa. Para estos efectos, el solicitante deberá presentar avalúo del bien practicado por un ente debidamente autorizado por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 1.** Para aceptar la dación en pago previamente deberá emitirse un concepto sobre la viabilidad y conveniencia para el municipio de Acevedo (Huila) de recibir el bien, por parte de un comité técnico que lo integrarán: el Jefe de la Oficina de Planeación, Secretario de Hacienda y Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, concepto que hará parte integral del respectivo Proyecto de Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** El administrador tributario de Acevedo (Huila) reglamentará las disposiciones pertinentes que regulen la figura de la dación en pago de acuerdo a la Ley y la normatividad vigente.

**CAPITULO IV  
OTRAS DISPOSICIONES  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 609°.** **RELACION DE CREDITOS FISCALES:** Los créditos fiscales gozan del privilegio que Ley establece dentro de la prelación de créditos.

**ARTICULO 610°.** **INCORPORACION DE NORMAS:** Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán incorporadas al mismo.

**ARTÍCULO 611°.** **UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT).** Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de valor tributario (UVT). La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos y obligaciones administrados por la administración tributaria de Acevedo (Huila) a cargo de la Secretaría de Hacienda.

El valor de la unidad de valor tributario será el que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN cada año mediante resolución.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 207 de 209*

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a impuestos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias se expresarán en UVT.

Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El valor en pesos de la UVT será de veinte ocho mil doscientos setenta y nueve pesos (\$28.279) valor de la UVT de 2015, la cual deberá ser reajustada en los años siguientes en el valor establecido por el gobierno nacional.

**ARTÍCULO 612°. TRANSITO DE LEGISLACION:** En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el termino, o empezó a surtirse la notificación.

**ARTICULO 613°.** Contra los actos administrativos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, proceden los recursos de reposición ante el Secretario de Hacienda y el subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal de Acevedo.

**PARÁGRAFO:** Interpuestos los recursos anteriores, se considera agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO 614°.** Ninguna persona natural o jurídica podrá celebrar contrato con el Municipio y sus Entes descentralizados, ni obtener permiso o licencia para el desarrollo de actividades que causen impuestos o contribuciones a favor del Municipio, sin acreditar el Paz y Salvo con el Tesoro Municipal.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 208 de 209*

**ARTICULO 615°. INTERVENCION DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL:** La Contraloría Departamental ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos Municipales, anticipos. Recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 616. Acreditación del pago del Impuesto Predial.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 222 del presente Acuerdo, al momento de enajenar los inmuebles se debe acreditar ante el notario el pago del impuesto de los últimos cinco años.

**ARTÍCULO 617. Corrección de actos administrativos.** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

**ARTICULO 618. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago.** Los contribuyentes, responsables agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo deberán actualizar los valores en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 619. Ajuste de valores absolutos en moneda nacional.** Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma el Gobierno Municipal podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.

**ARTÍCULO 620. Aplicabilidad de las modificaciones adoptadas por medio del presente acuerdo.** Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente acuerdo se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de su vigencia, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

*Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso*

*Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)*

*Nit. 891180069-1, Código postal: 417070*

*Cel. 3183751218*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA



MUNICIPIO DE ACEVEDO  
CONCEJO

*Acuerdo N° 018 de 2016 – Pág. 209 de 209*

**ARTICULO 621°. AUTORIZACION NORMATIVA.** El Alcalde Municipal de Acevedo (H) a través de la administración tributaria de Acevedo Huila a cargo de la secretaria de hacienda, queda facultado para proferir la normatividad complementaria aplicable a las materias desarrolladas en este código de rentas de acuerdo a la ley y normatividad vigente, especialmente las establecidas en el estatuto tributario nacional y aquellas normas que lo modifiquen complementen o deroguen.

**ARTICULO 622°. AUTORIZACION DE REGLAMENTACION.** El Administrador Tributario de Acevedo Huila, a cargo de la secretaria de Hacienda queda facultado para emitir la reglamentación correspondiente en todas las materias de este código que permita su correcta aplicación.

**ARTICULO 623°.** Autorícese al Alcalde Municipal de Acevedo Huila, por un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que fije las tarifas de aquellos impuestos que por omisión se hayan dejado de incluir en el presente estatuto de rentas, los cuales harán parte integral de las tasas Municipales.

**ARTÍCULO 624°. DEROGACIÓN:** El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 017-12, y demás normas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 625°. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

**LUIS ÁNGEL JOVEN RAMOS**  
Presidente H.C.M

**LUZ ALBENIS VARGAS CUELLAR**  
Secretaria H.C.M

Cra. 4 N° 2-09 Alcaldía Municipal, primer piso  
Email: [concejoacevedo2015@hotmail.com](mailto:concejoacevedo2015@hotmail.com)  
Nit. 891180069-1, Código postal: 417070  
Cel. 3183751218

